

3. MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL

CONTENIDO

| | | |
|---------|--|----|
| 3. | <i>CAPÍTULO 3 MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL NUMERAL</i> | 1 |
| 3.1 | <i>Marco legal ambiental aplicable al proyecto</i> | 3 |
| 3.1.1 | <i>Jerarquía de las normas jurídicas ambientales en el Ecuador</i> | 3 |
| 3.1.2 | <i>Marco legal ambiental ecuatoriano común al proyecto PHS</i> | 7 |
| 3.1.2.1 | Normas constitucionales | 7 |
| 3.1.2.2 | Leyes Orgánicas de interés para el proyecto..... | 12 |
| 3.1.2.3 | Leyes Ordinarias relacionadas con el Proyecto | 20 |
| 3.1.2.4 | Decretos Ejecutivos relacionados con el Proyecto | 23 |
| 3.1.2.5 | Reglamentos que se aplican en el Proyecto | 25 |
| 3.1.2.6 | Acuerdos Ministeriales que intervienen en el Proyecto..... | 27 |
| 3.1.2.7 | Resoluciones..... | 29 |
| 3.1.3 | <i>Marco Legal Ambiental para el Sector Eléctrico y Gestión de Aguas</i> | 30 |
| 3.1.3.1 | Normativa Constitucional..... | 31 |
| 3.1.3.2 | Legislación del Sector Eléctrico..... | 33 |
| 3.1.3.3 | Legislación de Aguas vigente | 39 |
| 3.1.4 | <i>Marco Legal Ambiental Internacional</i> | 46 |
| 3.1.4.1 | Instrumentos Internacionales ratificados por Ecuador | 46 |
| 3.1.4.2 | Instrumentos Internacionales sobre Contaminación | 50 |
| 3.1.4.3 | Instrumentos Internacionales sobre Conservación y Protección a Especies 52 | |
| 3.1.4.4 | Normas Ambientales Internacionales de la Comunidad Andina de Naciones 53 | |
| 3.1.4.5 | Instrumentos Internacionales sobre Pueblos Indígenas..... | 54 |
| 3.1.4.6 | Instrumentos Internacionales sobre Presas Hidroeléctricas..... | 55 |
| 3.1.5 | <i>Marco Legal Ambiental Nacional</i> | 55 |
| 3.1.6 | <i>Normativa de Participación Ciudadana</i> | 68 |
| 3.1.7 | <i>Normativa sobre Turismo</i> | 71 |
| 3.1.8 | <i>Normativa sobre Recursos Forestales</i> | 72 |
| 3.1.9 | <i>Marco Legal Ambiental Seccional y Local</i> | 76 |
| 3.1.9.1 | Ordenanzas Provinciales de Morona Santiago..... | 77 |
| 3.1.9.2 | Ordenanzas Cantonales y Normativa Local de la zona del Proyecto Hidroeléctrico Santiago | 80 |

| | | |
|---------|---|-----|
| 3.1.10 | <i>Aprobaciones Administrativas y Reglamentarias requeridas y/o permisos aplicables al Proyecto Hidroeléctrico Santiago</i> | 88 |
| 3.2 | <i>Marco institucional para el proyecto</i> | 92 |
| 3.2.1 | <i>Organización del Poder Político del Estado Ecuatoriano</i> | 93 |
| 3.2.2 | <i>Marco Administrativo Institucional para el Sector Eléctrico</i> | 94 |
| 3.2.2.1 | <i>Institucionalidad del Sector Eléctrico</i> | 95 |
| 3.2.3 | <i>Marco administrativo institucional para el Proyecto Hidroeléctrico Santiago</i> | 102 |
| 3.2.3.1 | <i>Manejo administrativo institucional del agua</i> | 102 |
| 3.2.3.2 | <i>Actual marco administrativo institucional a nivel Central y Descentralizado Provincial, Municipal y Parroquial de la zona del proyecto</i> | 102 |
| 3.2.3.3 | <i>Actores institucionales relevantes para el Proyecto Hidroeléctrico Santiago</i> | 103 |
| 3.2.4 | <i>Planes Nacionales de Interés para el Proyecto</i> | 113 |
| | <i>Plan Maestro de Electrificación 2013–2022</i> | 114 |
| | <i>Políticas Energéticas del Ecuador 2009–2020</i> | 115 |
| 3.3 | <i>Expropiaciones y declaratorias de utilidad pública para proyectos de desarrollo de interés nacional</i> | 119 |
| 3.3.1 | <i>Marco Legal de Expropiaciones</i> | 119 |
| 3.3.2 | <i>La Expropiación en la Constitución 2008</i> | 119 |
| 3.3.3 | <i>La Expropiación y el Plan Maestro de Electrificación 2013 – 2022</i> | 120 |
| 3.3.4 | <i>Políticas Nacionales para el Sector Eléctrico</i> | 120 |
| 3.3.5 | <i>Manual de Procedimientos para el Evaluación Ambiental de Proyectos</i> | 120 |
| 3.3.6 | <i>Normas Nacionales aplicables a Expropiaciones de Proyecto de Interés</i> | 121 |
| | <i>Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE)</i> | 122 |
| 3.3.7 | <i>Procedimientos para expropiar</i> | 124 |
| 3.3.7.1 | <i>Procedimientos Administrativos para Expropiar</i> | 125 |
| 3.3.7.2 | <i>Pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado</i> | 125 |
| 3.3.7.3 | <i>Contenido de la Declaratoria de Utilidad Pública</i> | 126 |
| 3.3.7.4 | <i>Impugnación vía Procedimiento Contencioso Administrativo</i> | 128 |
| 3.3.7.5 | <i>Procedimiento en caso de contar con Título de Dominio</i> | 129 |
| 3.3.7.6 | <i>Procedimiento en caso de falta de Título de Dominio</i> | 129 |
| 3.3.7.7 | <i>El Código Civil y la Titulación</i> | 130 |
| 3.3.7.8 | <i>Titulación de dominio en caso de sucesión por causa de muerte</i> | 130 |
| 3.3.7.9 | <i>Titulación de Dominio mediante Prescripción Adquisitiva de dominio</i> | 131 |

| | | |
|----------|---|-----|
| 3.3.7.10 | La Inscripción en el Registro de la Propiedad..... | 131 |
| 3.3.8 | <i>Titulación de tierras ancestrales de la Amazonia</i> | 132 |
| 3.3.8.1 | Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo..... | 134 |
| 3.3.8.2 | Institucionalidad responsable de Titular Tierras Rurales..... | 134 |
| 3.3.8.3 | Competencias MAE y Subsecretaría de Tierras del MAGAP..... | 135 |
| 3.3.9 | <i>Procedimiento Judicial.- El Juicio Civil de Expropiación</i> | 136 |

INDICE DE GRÁFICOS

| | |
|---|---|
| Gráfico 3- 1: Pirámide Kelseniana de la Constitución de la República del Ecuador..... | 4 |
|---|---|

3. CAPÍTULO 3 MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL NUMERAL

El Estudio de Impacto Ambiental Definitivo -EIAD- para el Proyecto Hidroeléctrico Santiago, contiene el Marco Legal e Institucional actualizado al año 2104, que permite regular entre otras las fases de construcción, operación y monitoreo del Proyecto. Para el efecto, es necesario iniciar con el análisis y revisión de términos y conceptos básicos a emplear dentro del presente estudio:

Norma Jurídica. Es el precepto o disposición que regula la conducta de los individuos en la sociedad.

Ley. Es el conjunto de normas jurídicas dictadas por la autoridad superior o por un cuerpo legislativo, que mandan, prohíben o permiten una cosa en consecuencia con la justicia y para el bienestar de las y los ciudadanos.

El Código Civil Ecuatoriano en su Título Preliminar, Art. 13 dispone que: La ley obliga a todos los habitantes de la República, con inclusión de los extranjeros; y su ignorancia no excusa a persona alguna.

Las leyes se codifican, es decir, las disposiciones jurídicas que integran una ley se ordenan en artículos numerados secuencialmente, cuando un artículo tiene dos o más partes se denominan incisos; y, cuando un artículo describe acciones, procedimientos u otros se divide en literales y numerales. A las leyes también se les denomina códigos; y, de manera general a toda agrupación de normas jurídicas se les llama cuerpos jurídicos.

Derecho. Es la ciencia que estudia a las leyes, códigos o cuerpos jurídicos que rigen la convivencia social. El derecho es también lo justo; y, proviene del latín *directus* = directo, *dirigiré* = dirigir, alinear, encauzar, enderezar o *rectum* = línea recta.

Ambiente. *Sistema global constituido por elementos artificiales, naturales (físicos, químicos, biológicos) y antrópicos y sus interacciones en permanente modificación por la naturaleza o la acción humana, que rige la existencia y desarrollo de la vida en sus diferentes manifestaciones.* (Artículo 2 del Reglamento Ambiental para actividades eléctricas, DE-1761. RO 396: 23-ago-2001)

Normas jurídicas ambientales. Son las disposiciones que se dictan para regular las relaciones del ser humano con el ambiente, la naturaleza y sus recursos.

Derecho ambiental. Es uno de los más recientes en nuestro medio, que invita a todos a respetar, preservar y conservar el ambiente, la naturaleza y sus recursos, debiendo tener en cuenta que el Ecuador es un país megadiverso, con una gran riqueza tanto de recursos renovables como no renovables.

Derecho internacional ambiental. Es aquel que regula las relaciones entre Estados, las normas jurídicas que estos emanan provienen de su propia libre intencionalidad que se expresa en las convenciones, tratados, pactos, declaraciones, acuerdos, cartas, protocolos con el propósito de alcanzar propósitos comunes a favor de la naturaleza y el ambiente.

Marco legal ambiental. Es el que presta apoyo, protege, define, delimita a la preparación y aplicación de los proyectos en general y asegura la protección de los derechos de la naturaleza.

Marco institucional ambiental. Es el conjunto de reglas políticas, sociales y legales que regulan a las entidades estatales que intervienen en el control, regulación, administración, gestión y ejecución de un proyecto.

Recurso hídrico. Inicialmente el agua existente en el planeta tierra procedía, sin duda alguna de la condensación de gases de oxígeno e hidrógeno en la atmósfera; esta composición primitiva desapareció al poco tiempo para posteriormente originarse otra a partir de una organización y estructuración de la corteza terrestre. La cantidad de agua existente en nuestra atmósfera es limitada; no se puede confundir la cantidad de agua existente en el planeta con aquella de la que podemos disponer. Existen graves problemas de contaminación y salinidad excesiva que la hacen totalmente inaprovechable, salvo que se realicen determinados procesos de depuración que con frecuencia son muy costosos.

Cuenca hidrográfica. *Es la unidad territorial delimitada por la línea divisoria de sus aguas que drenan superficialmente hacia un cauce común, incluyen en este espacio poblaciones, infraestructura, áreas de conservación, protección y zonas productivas. Cuando los límites de las aguas subterráneas no coinciden con la línea divisoria de aguas superficiales, dicha delimitación incluirá la proyección de las aguas de recarga subterráneas que fluyen hacia la cuenca delimitada superficialmente.* (Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, RO-2S 305: 6-Ago-2014, artículos 8 y 34).

Energía hidroeléctrica o hidráulica. Es aquella que se genera aprovechando el ciclo natural del agua, se trata de sacar provecho de la fuerza de las diferencias de altura de las corrientes de agua. La Ley de Régimen del Sector Eléctrico en su artículo 8 dispone que para los efectos legales y contractuales se declare la energía eléctrica un bien estratégico.

Evaluación de Impacto Ambiental. *El procedimiento destinado a identificar e interpretar, así como a prevenir, las consecuencias o efectos que acciones o proyectos públicos o privados, puedan causar al equilibrio ecológico, al mantenimiento de la calidad de vida y a la preservación de los recursos naturales existentes. Generalmente es realizada por la autoridad de regulación y control competente.* (Artículo 2 del Reglamento Ambiental para actividades eléctricas, DE-1761. RO 396: 23-ago-2001)

Estudio de Impacto Ambiental (EIA). *Es un documentos científico – técnico de carácter interdisciplinario que incluye el diagnóstico ambiental e implica la predicción de efectos sobre el sistema ambiental, su ponderación o valoración cualitativa o cuantitativa, la formulación de acciones para atenuar los impactos negativos y optimizar los positivos y para el monitoreo y control ambiental.* (Artículo 2 del Reglamento Ambiental para actividades eléctricas, DE-1761. RO 396: 23-ago-2001)

Estudio de Impacto Ambiental Definitivo (EIAD). *Documento que se prepara en las fases avanzadas del estudio del proyecto eléctrico y que contiene la descripción detallada de: el proyecto o acción propuestos, la línea base ambiental, la identificación de los impactos ambientales significativos, y el Plan de Manejo Ambiental.* (Artículo 2 del Reglamento Ambiental para actividades eléctricas, DE-1761. RO 396: 23-ago-2001)

Licencia Ambiental. Es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad. En ella se establecen los requisitos, obligaciones y condiciones que el beneficiario debe cumplir para prevenir, mitigar o corregir los efectos indeseables que el proyecto, obra o actividad

autorizada pueda causar en el ambiente. (Artículo 2 del Reglamento Ambiental para actividades eléctricas, DE-1761. RO 396: 23-ago-2001).

En conclusión, la Legislación Ambiental comprende al conjunto de normas jurídicas necesarias para la preservación, conservación, planificación, administración, prevención, uso, control y aprovechamiento del medio ambiente, constituye una herramienta generada por el Estado para garantizar el desarrollo óptimo de la gestión ambiental y de obligatorio cumplimiento para todos aquellos que intervienen en el presente proyecto.

3.1 Marco legal ambiental aplicable al proyecto

3.1.1 Jerarquía de las normas jurídicas ambientales en el Ecuador

En el sistema legislativo ecuatoriano, se puede encontrar un importante número de disposiciones de carácter ambiental contenidas en: La Constitución de la República del Ecuador, en múltiples instrumentos internacionales suscritos por el País, en leyes orgánicas y ordinarias, en decretos, acuerdos, estatutos, ordenanzas, en un sinnúmero de reglamentos, resoluciones y en otros cuerpos normativos ambientales.

El objetivo primordial del marco legal e institucional del EIAD para el PHS, va a ser el análisis y la adecuación de las disposiciones jurídicas aplicables a la materia ambiental; comunidades, pueblos y nacionalidades; al sector eléctrico; y, al recurso hídrico.

Para el efecto, es necesario ubicarnos en el esquema propuesto por el pensador jurídico y político austríaco Hans Kelsen, denominado “Pirámide Kelseniana”, donde se establece la jerarquía de las normas jurídicas, lo que permite distinguir con claridad la supremacía de unas disposiciones legales sobre otras, cuyo orden se sintetiza en el siguiente cuadro que se ha elaborado con fundamento en el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador vigente:

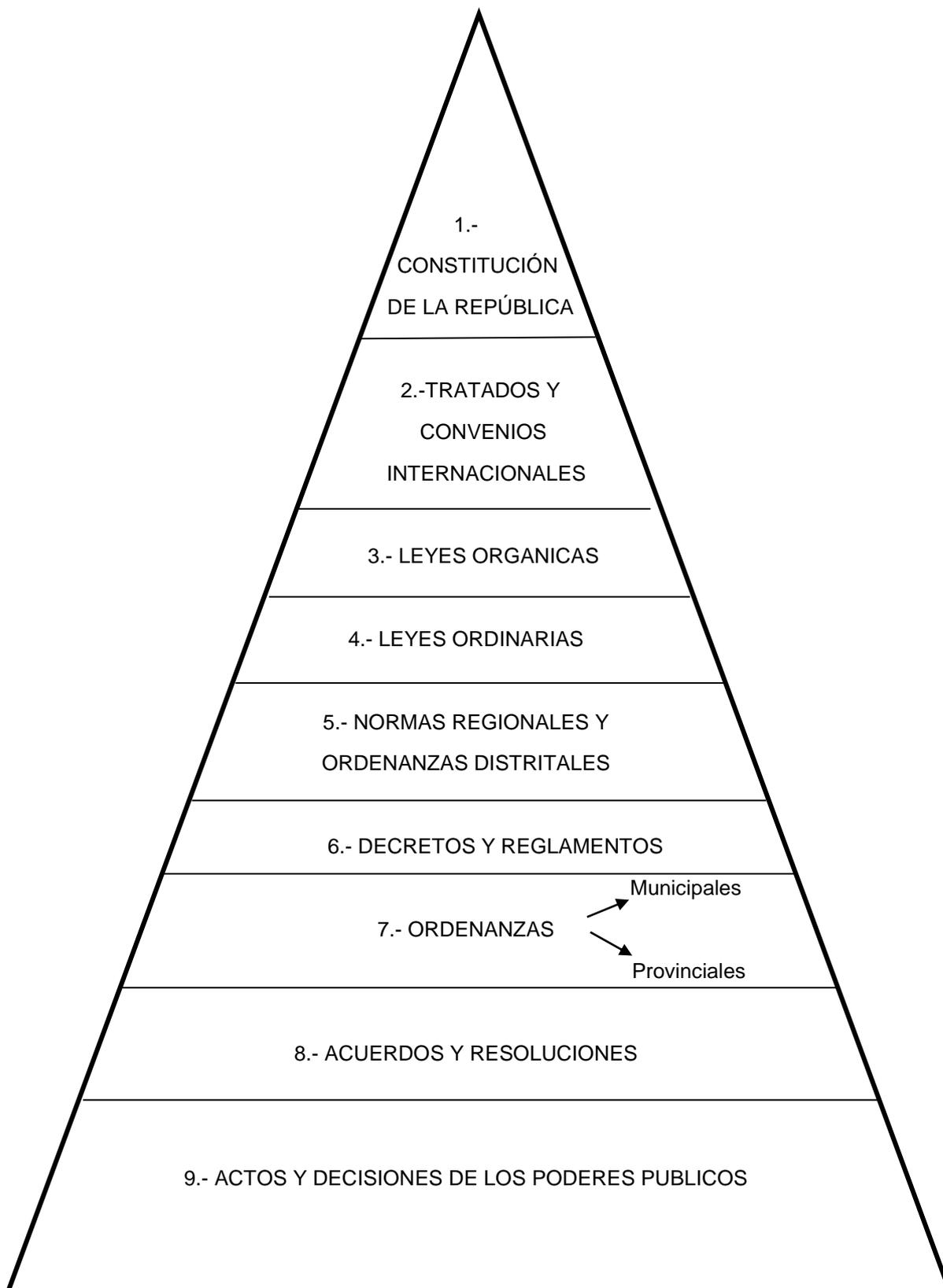


Gráfico 3- 1: Pirámide Kelseniana de la Constitución de la República del Ecuador

Fuente y elaborado por: ACOTECNIC. Cía. Ltda.

a) Constitución de la República del Ecuador, 2008

La Constitución es reconocida como la Suprema Ley, Ley Fundamental, Ley Esencial, Ley de Leyes, Carta Política, Carta Magna o Magna Carta, es un sistema de normas, reglas y principios jurídicos universales que rige la organización y el funcionamiento del Estado y de la sociedad ecuatoriana. Ninguna otra norma jurídica de inferior jerarquía puede ser contraria a la Constitución.

La historia confirma que nuestra Suprema Ley no se desenvuelve alrededor de una sola Constitución, ya que el Ecuador, ha reformado veinte (20) veces su Constitución durante sus 184 años de vida Republicana, esto es desde 1830 hasta la fecha.

La vigente Constitución de la República del Ecuador, está publicada en el Registro Oficial No. 449, del 20 de Octubre de 2008, consta de un preámbulo, nueve títulos que a su vez están divididos en capítulos y estos en secciones; con un total de cuatrocientos cuarenta y cuatro artículos o disposiciones fundamentales; y, concluye con treinta disposiciones transitorias y una disposición derogatoria. Recoge conceptualmente dos grandes avances en relación a los temas ambientales: los derechos de la naturaleza (Pacha Mama) y los derechos ambientales en el marco del Buen Vivir (sumak Kawsay) como parte del nuevo régimen de desarrollo.

b) Tratados y Convenios Internacionales

Son aquellos instrumentos jurídicos suscritos entre varios países, cuyas disposiciones son de interés común y obligatorias, luego de cumplidas las formalidades que las leyes internas de cada uno de ellos exige.

c) Leyes Orgánicas y Leyes Ordinarias

Las Leyes son *normas generales de interés común*, y serán aprobadas por la Asamblea Nacional, conforme lo expresa el Art. 132 de la Constitución; en tanto que, el Art. 133, clasifica a las leyes del Ecuador en: *leyes orgánicas y leyes ordinarias*.

Las Leyes Orgánicas son las que regulan la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución; las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados. La expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las leyes orgánicas requerirán mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional.

Las demás serán Leyes Ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica.

d) Normas Regionales y Ordenanzas Distritales

Son las normas jurídicas que son emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones (consejos regionales) y de los distritos metropolitanos (consejos metropolitanos) que se creen en el Ecuador conforme lo

establecen los Artículos 238, 244 y 247 de la Carta Política y las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

e) **Decretos y Reglamentos**

Son las normas legales dictadas por la Función Ejecutiva y comprenden las siguientes:

Decreto-Ley.- El Art. 140 de la Constitución, reconoce la facultad de la Presidenta o Presidente de la República de legislar, en este caso, enviando a la Asamblea Nacional proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica; la misma que, deberá tramitarlo en un plazo de treinta días, caso contrario, el Ejecutivo lo promulgará como decreto-ley y ordenará su publicación en el Registro Oficial.

Decretos Ejecutivos.- Son normas emanadas por el Poder Ejecutivo, que con solo la firma del Jefe de Estado, es decir, el Presidente de la República, dicta disposiciones legales pertinentes a su función.

Reglamentos.- Son las instrucciones escritas para el régimen de gobierno de una institución o empresa. El Art. 147 de la Constitución de la República, dentro de las atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, regula: *“Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración”.* (Numeral 13)

f) **Ordenanzas**

Son los instrumentos normativos conocidos, discutidos y aprobados por el cuerpo legislativo provincial o municipal.

g) **Acuerdos y Resoluciones**

Los Acuerdos Ministeriales son aquellas disposiciones dictadas por los ministros o secretarios de Estado (Gabinete Presidencial) en su respectiva materia o ramo; y, las Resoluciones que son aquellas decisiones, providencias, fallos o sentencias dictadas por una autoridad gubernativa o judicial, en esta virtud, tenemos resoluciones administrativas y resoluciones judiciales.

h) **Actos y Decisiones de los Poderes Públicos**

De manera general el *Acto* es una manifestación de voluntad o de fuerza; pero si este proviene de un órgano estatal, estamos hablando de un *Acto Administrativo*, que según el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, define como: *La decisión general o especial que, en ejercicio de sus funciones, toma la autoridad administrativa, y que afecta a derechos, deberes e intereses de particulares o entidades públicas.* El *Acto de Autoridad*, es el realizado por la

administración pública, por sus representantes, al servicio de las funciones jurídicas que a la misma le atañen. El *Acto de Gobierno* es el procedente del Poder Ejecutivo en cumplimiento de sus funciones.

3.1.2 Marco legal ambiental ecuatoriano común al proyecto PHS

La carga normativa ambiental que interesa al proyecto es amplia e involucra varios tipos de legislación: La constitucional establecida en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, la legislación ambiental generada por el Ministerio del Ambiente (MAE) como Autoridad Ambiental Nacional; la legislación eléctrica generada por la Agencia de Regulación y Control de Electricidad -ARCONEL- ; y, la del recurso hídrico creada por la Autoridad Única del Agua, que al momento contamos con la Secretaria Nacional del Agua - SENAGUA-.

3.1.2.1 Normas constitucionales

El Sumak kawsay - Buen Vivir

En lengua quichua significa, vida armoniosa, armonía entre nosotros y armonía con la naturaleza, que nos engendra, nos alimenta y nos abriga y que tiene vida propia, y valores propios, más allá de nosotros. (Preámbulo)

Régimen de Desarrollo.- *El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.* (Art. 275)

Obligaciones para la consecución del buen vivir.- *Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental.* (Art. 278, numeral 2)

Deberes y derechos del Estado

Forma de Estado y Gobierno.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada. (Art. 1)

Para la consecución del buen vivir, será deber general del Estado: Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza. (Art. 277, numeral 1)

Derecho a la Salud.- *La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, ... y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas ambientales, ...* (Art. 32)

Formas de Propiedad.- *El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.* (Art. 321)

Tutela Estatal sobre el ambiente.- *El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza.* (Art. 399)

Limitaciones a la celebración de Convenios o Acuerdos de Cooperación.- *El Estado no se comprometerá en convenios o acuerdos de cooperación que incluyan cláusulas que menoscaben la conservación y el manejo sustentable de la biodiversidad y de la naturaleza.* (Art. 403)

Relaciones internacionales: La integración latinoamericana objeto estratégico del Estado (Art. 423): Fortalecer la armonización de las legislaciones nacionales con énfasis en los derechos y regímenes ambiental y social, entre otros, de acuerdo con los principios de progresividad y de no regresividad. (Numeral 3)

Deberes y derechos de las personas

Igualdad de derechos.- La Constitución reconoce la igualdad de derechos y deberes entre nacionales y extranjeros (Art. 9). *Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.* (Art. 11, numeral 2)

Derecho a un Ambiente Sano.- *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.* (Art. 14)

Derecho a bienes y servicios de óptima calidad.- *Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad ... La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.* (Art. 52)

Derechos de libertad.- *Se reconoce y garantizará a las personas* (Art. 66):

El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características. (numeral 25)

El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas. (numeral 26)

El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza. (numeral 27)

Deberes y responsabilidades.- *Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley (Art. 83):*

Defender los recursos naturales del Ecuador. (numeral 3)

Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. (numeral 6)

Conservar el patrimonio natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos. (numeral 13)

Derechos y deberes de las comunidades, pueblos y nacionalidades

Nacionalidad ecuatoriana.- *Es el vínculo jurídico político de las personas con el Estado, sin perjuicio de su pertenencia a alguna de las nacionalidades indígenas que coexisten en el Ecuador plurinacional.* (Art. 6)

Derechos colectivos.- *Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos (Art. 57):*

- *Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos.* (numeral 4)
- *Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita.* (numeral 5)
- *Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.* (numeral 6)
- *Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad.* (numeral 8)
- *No ser desplazados de sus tierras ancestrales.* (numeral 11)
- *Ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.* (numeral 17)

Consulta a la Comunidad por afecciones al ambiente.- *Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta.*

El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley. (Art. 398)

Derechos de la naturaleza y el ambiente

Titular de Derechos.- *La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución. (Art. 10, inciso segundo)*

Derecho de la Naturaleza.- *La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.*

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. (Art. 71)

Derecho a la Restauración.- *La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.*

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluido los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficientes para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas. (Art. 72)

Medidas de Precaución y Restricción.- *El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.*

Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional. (Art. 73)

Derecho a beneficiarse del Ambiente.- *Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.*

Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado. (Art. 74)

Naturaleza y ambiente, principios ambientales.- *La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales (Art. 395):*

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.

4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

Gestión del patrimonio natural.- El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley. (Art. 404)

SNAP.- El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión. (Art. 405)

Sistema económico y Régimen tributario

Sistema económico.- El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. (Art. 283)

Régimen tributario.- La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables. (Art. 300, inciso segundo)

Responsabilidades

Responsabilidad Civil y Penal.- Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.

Las personas serán responsables por la mala práctica en el ejercicio de su profesión, arte u oficio, en especial aquella que ponga en riesgo la integridad o la vida de las personas. (Art. 54)

Políticas, Responsabilidad y Sanción por Daños Ambientales.- El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u

omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles. (Art. 396)

3.1.2.2 Leyes Orgánicas de interés para el proyecto

Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

Expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536, del 18 de marzo del 2002.

Objeto.- El presente Estatuto instituye principalmente la estructura general, el funcionamiento, el procedimiento administrativo común y las normas sobre responsabilidad de los órganos y entidades que integran la Administración Pública Central e Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva. (Art. 1).

La Competencia Administrativa.- Es la medida de la potestad que corresponde a cada órgano administrativo. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se ejerzan en la forma prevista en este estatuto. (Art. 84)

Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado

Expedida a través de la Ley No. 2002-73, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No.595, del 12 de junio del 2002. Con respecto a la auditoría y control ambiental, esta Ley contiene las siguientes disposiciones:

Examen especial.- *Como parte de la auditoría gubernamental el examen especial verificará, estudiará y evaluará aspectos limitados o de una parte de las actividades relativas a la gestión financiera, administrativa, operativa y medio ambiental, con posterioridad a su ejecución, aplicará las técnicas y procedimientos de auditoría, de la ingeniería o afines, o de las disciplinas específicas, de acuerdo con la materia de examen y formulará el correspondiente informe que deberá contener comentarios, conclusiones y recomendaciones. (Art. 19)*

Auditoría de gestión.- *Constituirán objeto de la auditoría de gestión: el proceso administrativo, las actividades de apoyo, financieras y operativas; la eficiencia, efectividad y economía en el empleo de los recursos humanos, materiales, financieros, ambientales,*

tecnológicos y de tiempo; y, el cumplimiento de las atribuciones, objetivos y metas institucionales. (Art. 21)

Auditoría de Aspectos Ambientales.- La Contraloría General del Estado podrá en cualquier momento, auditar los procedimientos de realización y aprobación de los estudios y evaluaciones de impacto ambiental en los términos establecidos en la Ley de Gestión Ambiental. (Art. 22)

Concordancia con la Ley No. 99-37 de Gestión Ambiental.- (Parte Pertinente).- “..... La Contraloría General del Estado, podrá en cualquier momento, auditar los procedimientos de realización y aprobación de los estudios y evaluaciones de impacto ambiental, determinando la validez y eficacia de éstos, de acuerdo con la Ley y su Reglamento Especial. También lo hará respecto de la eficiencia, efectividad y economía de los planes de prevención, control y mitigación de impactos negativos de los proyectos, obras o actividades. Igualmente podrá contratar a personas naturales o jurídicas privadas para realizar los procesos de auditoría de estudios de impacto ambiental”. (Art. 25, publicado en el Registro Oficial No. 245 de 30 de julio de 1.999).

Normas de Control Ambiental.- *El examen y evaluación de los aspectos ambientales, forman parte de la fiscalización o auditoría externa que se realiza a una institución ejecutora de proyectos y programas con impacto ambiental y en consecuencia, le son aplicables las normas técnicas que rigen a esta clase de auditoría, complementadas con las normas específicas en material ambiental.* (Art. 27)

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD-

Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303, del 19 de octubre de 2010. Se trata de una norma jurídica que derogó a las siguientes leyes orgánicas:

- Ley Orgánica del Régimen Provincial del año 2003.
- Ley Orgánica de Régimen Municipal del año 2004.
- Ley Orgánica de las Juntas Parroquiales Rurales, del año 2000.

Dentro de este Código las disposiciones relevantes y de interés para el presente Proyecto son:

Principios Generales: *Ámbito.- Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera...* (Art. 1).

Fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- *Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados* (Art. 4):

d) *La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable;*

f) *La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos.*

g) *Distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir.*

Organización del Territorio: Niveles.- El Estado ecuatoriano se organizará territorialmente en (Art. 10):

- Regiones
- Provincias
- Cantones
- Parroquias Rurales

Por razones de conservación ambiental, podrán constituirse regímenes especiales de gobierno, estos son:

- Distritos Metropolitanos
- Circunscripciones territoriales de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias.
- Consejo de Gobierno de la Provincia de Galápagos

Ecosistema Amazónico.- El territorio de las provincias Amazónicas forman parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta; regirá una ley especial que incluirá aspectos ambientales, que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del sumak kawsay. (Art. 11).

Biodiversidad Amazónica.- A fin de precautelar la biodiversidad del territorio amazónico, el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados, adoptarán políticas para el desarrollo sustentable y medidas de compensación para corregir las inequidades.

En el ámbito de su gestión ambiental, se aplicarán políticas de conservación y remediación, acordes a su diversidad ecológica. (Art. 12).

El Artículo 32 señala las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado regional en relevancia con el presente proyecto:

- a. Planificar, con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo regional y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; y,
- b. Gestionar el ordenamiento de cuencas hidrográficas y propiciar la creación de consejos de cuencas hidrográficas, de acuerdo con la ley.

Atribuciones del Consejo Regional.- *Son atribuciones del Consejo Regional las siguientes* (Art. 34):

h) Podrán también ejercer la gestión hídrica empresas de economía mixta, referidas a la gestión hidroeléctrica, garantizando el derecho humano al agua ...

l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el gobernador regional, conforme la ley.

Funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial (Art. 41).-

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir ...

e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes en vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario ...

f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales.

Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial (Art. 42):

c) Obras en cuencas y microcuencas

d) La gestión ambiental provincial.

e) Sistemas de riego

Atribuciones del Concejo Provincial (Art. 47):

h) La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales

Funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (Art. 54):

k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.

Competencias Exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (Art. 55):

d) Prestar servicios públicos de agua potable...

j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.

l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Atribuciones del Concejo Municipal (Art. 57).- Al Concejo Municipal le corresponde:

j) La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales.

l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el alcalde, conforme la ley.

v) ... *Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de pueblos y nacionalidades indígenas, los concejos cantonales podrán constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en este Código.*

Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural (Art. 65):

d) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.

Funciones de los Gobiernos de los Distritos Metropolitanos Autónomos Descentralizados (Art. 84):

c) Asegurar porcentajes para zonas verdes.

k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en su circunscripción territorial de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.

Atribuciones del Concejo Metropolitano (Art. 87).- Le corresponde:

k) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el alcalde o alcaldesa metropolitana, conforme la ley.

Territorios Ancestrales.- *Los territorios ancestrales de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios que se encuentran en áreas naturales protegidas, continuarán ocupados y administrados por éstas, de forma comunitaria, con políticas, planes y programas de conservación y protección del ambiente de acuerdo con sus conocimientos y prácticas ancestrales en concordancia con las políticas y planes de conservación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado.* (Art. 100)

Ejercicio de la Competencia de Gestión de Cuencas Hidrográficas (Art. 132).- La gestión del ordenamiento de cuencas hidrográficas que de acuerdo a la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, comprende la ejecución de políticas, normativa regional, la planificación hídrica con participación de la ciudadanía, especialmente de las juntas de agua potable y de regantes, así como la ejecución subsidiaria y recurrente con los otros gobiernos autónomos descentralizados, de programas y proyectos, en coordinación con la autoridad única del agua en su circunscripción territorial, de conformidad con la planificación, regulaciones técnicas y control que esta autoridad establezca.

En el ejercicio de esta competencia le corresponde al gobierno autónomo descentralizado regional, gestionar el ordenamiento de cuencas hidrográficas mediante la articulación efectiva de los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados de la cuenca hidrográfica respectiva con las políticas emitidas en materia de manejo sustentable e integrado del recurso hídrico.

El gobierno autónomo descentralizado regional propiciará la creación y liderará, una vez constituidos, los Consejos de Cuenca Hidrográfica, en los cuales garantizará la participación de las autoridades de los diferentes niveles de gobierno y de las organizaciones comunitarias involucradas en la gestión y uso de los recursos hídricos.

Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, en coordinación con todos los niveles de gobierno, implementarán el plan de manejo de cuencas, subcuencas y microcuencas, en sus respectivas circunscripciones territoriales. Los gobiernos autónomos

descentralizados provinciales ejecutarán las obras de infraestructura fijadas en el marco de la planificación nacional y territorial correspondiente, y de las políticas y regulaciones emitidas por la autoridad única del agua.

No obstante las competencias exclusivas señaladas, el gobierno central podrá realizar proyectos hídricos multipropósitos que tengan una importancia estratégica, para lo cual deberán considerar los criterios de los gobiernos autónomos descentralizados. Además, vía convenio, se garantizará un retorno económico fijado técnicamente, en beneficio de los gobiernos autónomos descentralizados de las circunscripciones territoriales de donde provengan los recursos hídricos, con la finalidad de mantener, conservar y recuperar la cuenca hidrográfica

Se prohíbe la adopción de cualquier modelo de gestión que suponga algún tipo de privatización del agua; además, se fortalecerán las alianzas público comunitarias para la cogestión de las cuencas hidrográficas.

Ejercicio de las Competencias de Gestión Ambiental.- De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la Defensoría del Ambiente y la Naturaleza.

Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la Defensoría del Ambiente y la Naturaleza, en el ámbito de su territorio.

Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán calificarse como Autoridades Ambientales de aplicación responsable en su cantón.

En caso de proyectos de carácter estratégico la emisión de la licencia ambiental será responsabilidad de la Autoridad Nacional Ambiental.

Las obras o proyectos que deberán obtener licencia ambiental, son aquellos que causan graves impactos al ambiente, que entrañan riesgo ambiental y/o atentan contra la salud y el bienestar de los seres humanos, de conformidad con la ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales promoverán actividades de: preservación de la biodiversidad y protección del ambiente para lo cual impulsarán en su circunscripción territorial programas y/o proyectos de manejo sustentable de los recursos naturales y recuperación de ecosistemas frágiles, protección de las fuentes y cursos de agua; educación ambiental, organización y vigilancia ciudadana de los derechos ambientales y de la naturaleza.

Estas actividades serán coordinadas con las políticas, programas y proyectos ambientales de todos los demás niveles de gobierno, sobre conservación y uso sustentable de los recursos naturales. (Art. 136)

Disposiciones Transitorias: Otorgamiento de Licencias Ambientales

Vigésima.- Hasta que los Gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales se acrediten como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable en su circunscripción territorial, corresponderá a la Autoridad Nacional Ambiental el otorgamiento de licencias ambientales.

Ley Orgánica de Salud

Es la Ley 2006-67, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 423, del 22 de diciembre de 2006, cuyo fin es regular las acciones que permitan efectivizar el derecho universal a la salud, con enfoque de derechos, intercultural, de género, generacional y bioético. (Art. 1)

La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables. (Art. 3)

Según esta Ley, la autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley donde se establecen los derechos y deberes de las personas y del Estado en relación con la salud: *Vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación.*

Salud y Seguridad Ambiental.- La autoridad sanitaria nacional en coordinación con el Ministerio de Ambiente, establecerá las normas básicas para la preservación del ambiente en materias relacionadas con la salud humana, las mismas que serán de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales, entidades públicas, privadas y comunitarias.

El Estado a través de los organismos competentes y el sector privado está obligado a proporcionar a la población, información adecuada y veraz respecto del impacto ambiental y sus consecuencias para la salud individual y colectiva.

Salud y seguridad en el trabajo.- *La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Empleo y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, establecerá las normas de salud y seguridad en el trabajo para proteger la salud de los trabajadores.* (Art. 117)

Código Orgánico Integral Penal –COIP-

Es el cuerpo jurídico recién reformado por la Asamblea Nacional, está publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 180, del 10 de febrero de 2014, no obstante, en su disposición final regula que entrará en vigencia en ciento ochenta días, esto fue el primero de agosto de 2014.

Esta Ley Orgánica para el interés de nuestro estudio contempla: Delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama

Delitos contra la biodiversidad.- Serán sancionados con pena privativa de la libertad de uno a tres años, las personas que:

- cometieron invasión de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o ecosistemas frágiles (Art. 245)
- provoquen incendios forestales y de vegetación (Art. 246)

- cometan delitos contra la flora y la fauna silvestres (Art. 247)

Será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años, la persona que cometa delitos contra los recursos del patrimonio genético nacional, ya sea por acceso no autorizado, erosión genética o pérdida genética. (Art. 248)

Delitos contra los recursos naturales.- Será sancionada con una pena privativa de la libertad de tres a cinco años, quien:

- contamine, deseeque o altere los cuerpos de agua, vertientes, fuentes, caudales ecológicos, aguas naturales afloradas o subterráneas de las cuencas hidrográficas y en general los recursos hidrobiológicos. (Art. 251)
- provoque daños graves en relación con los planes de ordenamiento territorial y ambiental, cambie el uso del suelo forestal o el suelo destinado al mantenimiento y conservación de ecosistemas nativos y sus funciones ecológicas, afecte o dañe su capa fértil, cause erosión o desertificación. (Art. 252)

Será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, la persona que contamine el aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo en niveles tales que resulten daños graves a los recursos naturales, biodiversidad o salud humana. (Art. 253)

Delitos contra la gestión ambiental.- Esta Ley sanciona con pena privativa de libertad de uno a tres años, a la persona que:

- Realice gestión prohibida o no autorizada de productos, residuos, desechos o sustancias peligrosas. (Art. 254)
- Cometa falsedad u ocultamiento de información ambiental. (Art. 255)

Disposiciones Comunes:

- La Autoridad Ambiental Nacional determinará para cada delito contra el ambiente y la naturaleza las definiciones técnicas y alcances de daño grave; y, establecerá las normas relacionadas con el derecho de restauración, la identificación, los ecosistemas frágiles y las listas de las especies de flora y fauna silvestres de especies amenazadas, en peligro de extinción y migratorias. (Art. 256)
- Obligación de restaurar integralmente los ecosistemas, compensar, reparar e indemnizar a las personas y comunidades afectadas por los daños. (Art. 257)
- Pena para las personas jurídicas (Art. 258).- Si se determina responsabilidad penal para la persona jurídica en los delitos previstos anteriormente, se sancionará con las siguientes penas:
 - 1.- Si el delito tiene una pena de privación de libertad de 1 a 3 años: Multa de 100 a 300 salarios básicos unificados del trabajador en general, clausura temporal, comiso¹ y la remediación de los daños ambientales.
 - 2.- Si el delito tiene una pena de privación de libertad de 3 a 5 años: Multa de 200 a 500 salarios básicos unificados del trabajador en general, clausura temporal, comiso y la remediación de los daños ambientales.
 - 3.- Si el delito tiene una pena de privación de libertad superior a 5 años: Multa de 500 a 1.000 salarios básicos unificados del trabajador en general, clausura temporal, comiso y la remediación de los daños ambientales.

¹ Pena de confiscación, cosa decomisada.

- Atenuantes.- Cuando la persona que ha cometido la infracción, adopte las medidas y acciones que compensen los daños ambientales, se podrá reducir hasta un cuarto de las penas antes comentadas. (Art. 259)

Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua

Emitida por la Asamblea Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 305 segundo suplemento, del 6 de agosto de 2014. Trata preferentemente del recurso natural agua, será una de las normas que prevalecen en el presente proyecto hidroeléctrico y regula el aprovechamiento de las aguas superficiales, subterráneas y atmosféricas del territorio nacional, en todos sus estados físicos y formas. La limitación, control y regulación del uso de las aguas a los titulares de un derecho de aprovechamiento, corresponde a la Secretaría Nacional del Agua -SENAGUA-.

Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica

Dictada por la Asamblea Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 418 tercer suplemento, del 16 de enero de 2015, en consideración del Mandato Constituyente 9², cuyo objeto fue la adopción de medidas para solucionar la falta de inversión en las empresas del sector eléctrico; del Mandato Constituyente 15³ que dispuso cambios estructurales profundos del sector eléctrico; siendo que el servicio público y estratégico de energía eléctrica es un derecho y una garantía constitucional (Art. 133, numeral 2 CRE); que el Estado debe promover la eficiencia energética (Art. 413 CRE); el incremento de la demanda de energía eléctrica; construir una matriz de generación eléctrica económica y ecológicamente equilibrada; modernización de las redes eléctricas; siendo deber del Estado la provisión del servicio público de energía eléctrica. En esta virtud, ha sido necesario e imperioso contar con un nuevo marco jurídico del Sector Eléctrico ecuatoriano.

3.1.2.3 Leyes Ordinarias relacionadas con el Proyecto

Codificación del Código Civil

Este cuerpo legal bajo la Codificación 2005-010, se encuentra publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 46, del 24 de junio de 2005.

En el Libro II que trata sobre los Bienes y su Dominio, Posesión, Uso, Goce y Limitaciones, en el Título III encontramos disposiciones referentes a los bienes nacionales de uso público como son: el suelo y subsuelo; el mar adyacente y sus playas, el lecho y el subsuelo del mar adyacente; los nevados perpetuos; las plataformas o zócalos submarinos, continental e insular, adyacentes a las costas ecuatorianas, las minas y yacimientos; el espacio aéreo correspondiente al territorio ecuatoriano, incluido en este el mar territorial; los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales, así como también los lagos naturales; las vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad, entre otros.

² Mandato Constituyente 9, publicado en el Registro Oficial 339 del 17 de mayo de 2008. Derogado por la LOSPEE, 16 de enero de 2015.

³ Mandato Constituyente 15, publicado en el Registro Oficial 3993 del 31 de julio de 2008. Derogado por la LOSPEE, 16 de enero de 2015.

Ley de Patrimonio Cultural

Promulgada en el Registro Oficial No. 865 del 2 de julio de 1979. Se la creó para conservar, cuidar y proteger el legado de nuestros antepasados y de las “creaciones notables del arte contemporáneo”.

El literal a) del artículo 7 considera bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural a: *Los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles, tales como: objetos de cerámica, metal, piedra o cualquier otro material pertenecientes a la época prehispánica y colonial; ruinas de fortificaciones, edificaciones, cementerios y yacimientos arqueológicos en general; así como restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con las mismas épocas.*

Este mismo cuerpo legal en su artículo 22, establece que, *los bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural que corrieren algún peligro podrán ser retirados de su lugar habitual, temporalmente por resolución del Instituto, mientras subsista el riesgo.*

La relación de esta Ley con el presente proyecto se debe a que, el artículo 23 de la Ley de Gestión Ambiental dice: *La evaluación del impacto ambiental comprenderá: literal c) La incidencia que el proyecto, obra o actividad tendrá en los elementos que componen el patrimonio histórico, escénico y cultural.*

Ley de Caminos

Expedida mediante Decreto Supremo 1351 de la Junta Militar de Gobierno, publicada en el Registro Oficial No. 285, del 7 de julio de 1964; regula todo lo referente a los caminos públicos y su conservación.

Conducción de Aguas por Caminos Públicos.- *No se podrá conducir aguas a lo largo de los caminos públicos o por las cunetas de los mismos, o cruzar con ellas tales caminos, sino mediante acueductos impermeables o totalmente cubiertos, previa autorización de la Dirección Provincial de Obras Públicas.*

Los canales de agua existentes a la vigencia de esta Ley, que no llenen los requisitos puntualizados en este artículo, podrán conservarse sin modificación, siempre que no perjudiquen la estabilidad y conservación de la vía, a juicio de la Dirección Provincial de Obras Públicas; caso contrario, el dueño o tenedor del canal estará obligado a cumplir con lo dispuesto en el inciso anterior, dentro del plazo que, para el efecto, conceda la Dirección. (Art. 29)

Servidumbre Obligatoria y Gratuita (Art. 33).

Cuidado de Cunetas y Caminos (Art. 34).

Colocación de Cadenas o Vallas en Caminos Públicos (Art. 38)

Prohibición de Modificación de Caminos Públicos o de Dificultar su Libre Uso (Art. 39)

Prohibición de Obra o Cultivo que Dañen o Estorben Caminos Públicos (Art. 40)

Ley de Modernización del Estado

Ley 50, publicada en el Registro Oficial No. 349, del 31 de diciembre de 1993. La presente ley tiene por objeto establecer los principios y normas generales para regular (Art. 1):

- a) *La racionalización y eficacia administrativa; y*
- b) *La descentralización, la desconcentración y la simplificación.*

Ámbito de aplicación de la Ley.- *Las disposiciones contenidas en esta Ley, se aplicarán a las entidades, organismos y dependencias del Estado y otras entidades del sector público, así como a las personas jurídicas creadas por ley para el ejercicio de la potestad estatal o para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el estado.* (Art. 2)

Ley Especial de Descentralización del Estado y de Participación Social

Ley 27, publicada en el Registro Oficial No. 169, del 8 de Octubre de 1997.

El objeto de la presente Ley, conforme lo establece su artículo 1 es: *“impulsar la ejecución de la descentralización y desconcentración administrativa y financiera del Estado, la participación social en la gestión pública, así como poner en práctica la categoría de Estado descentralizado”.*

En tanto que, el ámbito de aplicación de este cuerpo jurídico, establecido en el Artículo 2, dice: *“se aplicarán a las entidades, organismos, dependencias del Estado y otras del Sector Público; las que integran el Régimen Seccional Autónomo; y, las personas jurídicas creadas por ley para el ejercicio de la potestad estatal o para desarrollar actividades económicas de responsabilidad del Estado”.*

Transferencias y del Fortalecimiento del Régimen Seccional Autónomo

Políticas y lineamientos nacionales.- *Las políticas y lineamientos generales que fija el Presidente de la República en lo concerniente a los sectores de la educación, salud, bienestar social, vivienda, medio ambiente, vialidad, turismo y otros, deberán observar obligatoriamente los gobiernos seccionales autónomos y las personas jurídicas creadas por Ley para la presentación de los servicios públicos descentralizados.* (Art. 19)

Formas de participación local y comunitaria (Art. 36).- *Sin perjuicio de otras formas de participación reconocidas en la Constitución Política y las leyes de la República, los alcaldes, prefectos provinciales y organismos de desarrollo regional, con la finalidad de lograr el desarrollo de la comunidad y mejorar las condiciones de vida de los habitantes de las respectivas circunscripciones, promoverán e impulsarán la participación social e iniciativa popular a través de las siguientes entidades sociales territoriales:*

- a) *Comités barriales;*
- b) *Federaciones barriales; y,*
- c) *Juntas parroquiales*

Código del Trabajo

Según la Codificación 17, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 167, de 16 de diciembre del 2005; el artículo 38 indica que los riesgos provenientes del trabajo son de cargo del empleador y cuando, a consecuencia de ellos, el trabajador sufre daño personal, estará en la obligación de indemnizarle.

Otros artículos relevantes son:

- Art. 41, Sobre responsabilidad solidaria de los empleadores;
- Art. 42, Sobre obligaciones del empleador: Numerales 3, 8, 13, 17, 29, 31
- Art. 44, Sobre prohibiciones al empleador..... Literal k
- Art. 45, Sobre obligaciones del trabajador.....d, g, i,
- Art. 46, Sobre prohibiciones al trabajador.a, c, f,
- Art. 137 y 138, Sobre trabajos prohibidos para menores
- Art. 149, Sobre accidentes y enfermedades atribuidos a culpa del empleador
- Art. 151, Inspección por las autoridades
- Art. 152, Trabajo prohibido al personal femenino
- Art. 153, Protección a la mujer embarazada
- Art. 154, Incapacidad para trabajar por causa del embarazo o parto
- Art. 155, Sobre la lactancia materna
- Art. 156, Sobre sanciones
- Art. 172, Razones por las que se puede dar por terminado el contrato de trabajo
- Art. 174, Casos en los que el empleador no puede dar por terminado el contrato de trabajo..... Numeral 1,
- Art. 175, Caso de enfermedad no profesional
- Art. 179, Indemnización por no recibir al trabajador.

Ley de Seguridad Social

Esta ley señala en el artículo 155 como lineamientos de política del Seguro General de Riesgos del Trabajo, la protección al afiliado y al empleador mediante programas de prevención de los riesgos derivados del trabajo, y acciones de reparación de los daños derivados de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, incluida la rehabilitación física y mental y la reinserción laboral.

El artículo 156 íbidem en su inciso primero, dispone que el Seguro General de Riesgos del Trabajo cubra toda lesión corporal y todo estado mórbido originado con ocasión o por consecuencia del trabajo que realiza el afiliado, incluidos los que se originen durante los desplazamientos entre su domicilio y lugar de trabajo.

El artículo 157 de la Ley de Seguridad Social establece las prestaciones básicas del Seguro General de Riesgos del Trabajo.

3.1.2.4 Decretos Ejecutivos relacionados con el Proyecto

Decreto Ejecutivo 764: Preservación del Medio Ambiente como Objetivo Nacional permanente determinado por el Estado Ecuatoriano

Publicado en el Registro Oficial 193, del 19 de mayo de 1993.

Decreto Ejecutivo 1802: Políticas Básicas Ambientales del Ecuador

Publicado en el Registro Oficial No. 456, del 7 de junio de 1994, cuyas disposiciones en resumen tratan sobre:

Compromiso hacia la sustentabilidad (Art. 1).

Desarrollo sustentable, en los aspectos social, económico y ambiental (Art. 2).

Responsabilidad ambiental (Art. 3).

Consideraciones ambientales (Art. 4).

Gestión Ambiental (Art. 5).

Aplicación de la normativa ambiental (Art. 6).

Establecimiento de incentivos (Art. 7).

Participación Social (Art. 8).

Educación y capacitación (Art. 9).

Compromisos internacionales (Art. 10)

Art. 12: Mantenimiento y calidad de equipos y servicios

Art. 13: Estudios de impacto ambiental

Decreto Ejecutivo No. 195-A: Creación del Ministerio del Medio Ambiente -MAE-

Dictado por el Abogado Abdalá Bucarán Ortiz, Presidente Constitucional de la República, de aquel entonces, publicado en el Registro Oficial No. 40, del 4 de octubre de 1996.

Decreto Ejecutivo No. 1616: Plan Nacional de Descentralización

Emitido por el Doctor Gustavo Noboa Bejarano, Presidente de la República; de fecha 26 de junio de 2001.

Decreto Ejecutivo No. 2766: Política Nacional de Agua y Saneamiento

Prescrito en la presidencia del Doctor Gustavo Noboa Bejarano, publicado en el Registro Oficial No. 611, del 4 de julio de 2002; su cumplimiento y ejecución está a cargo del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Subsecretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, cuyo resumen se detalla a continuación:

1. Diagnóstico Sectorial

- 1.1. Los niveles actuales de cobertura de los servicios de agua potable y saneamiento básico en el Ecuador.
- 1.2. La situación del pasado y actual de las condiciones institucionales y financieras del sector.

2. La Política de Agua y Saneamiento como marco del nuevo modelo de intervención del estado.
3. Principios y directrices.
4. Objetivos y metas.
5. Estrategias
 - 5.1. Elementos principales
 - 5.2. El tratamiento descentralizado e integrado de la ejecución de la Política Nacional de Agua y Saneamiento
6. Instrumentos de la política
 - 6.1. Instrumentos institucionales
 - 6.2. Instrumentos financieros
7. Planes y programas de agua y saneamiento
 - 7.1. Apoyo a la reducción de las desigualdades socio económicas
 - 7.2. Apoyo a la reestructuración del sector para el incremento de la eficiencia

Decreto Ejecutivo No. 871: Organización del Régimen Institucional de las Aguas

Surge en la presidencia del Ingeniero Lucio Gutiérrez Borbúa Libro III, Título XXVIII del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 177, del 25 de septiembre de 2003.

En su parte principal establece cuales son las Instituciones de manejo de Recursos Hídricos, las mismas que han quedado suplantadas por la SENAGUA.

Decreto Ejecutivo No. 1088: Creación de la Secretaría Nacional del Agua -SENAGUA-

Emitido por el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial No. 346, del 27 de mayo de 2008. Reorganización del Consejo Nacional de Recursos Hídricos, mediante la creación de la SENAGUA.

3.1.2.5 Reglamentos que se aplican en el Proyecto

El artículo 147 de la Constitución del Ecuador, dentro de las atribuciones y deberes del Presidente de la República, regula en el numeral 13: *Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración.*

Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo

Vigente desde el año 1986, mediante Decreto Ejecutivo No. 2393; establece los lineamientos para el adecuado ambiente laboral, tomando en cuenta las condiciones generales de los centros de trabajo, las instalaciones, protecciones, uso y mantenimiento de aparatos, máquinas y herramientas, manipulación y transporte de equipos y los medios de protección colectiva para asegurar el desarrollo de las actividades con seguridad.

Reglamento aplicativo a la Ley de Caminos

Expedido por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de ese entonces, a través del Acuerdo Ministerial No. 80, publicado en el Registro Oficial No. 567, del 19 de agosto de 1965, respalda y dicta los procedimientos a cumplir señalados en la Ley de Caminos antes mencionada.

Reglamento a la Ley de Descentralización del Estado y Participación Social

Dictado en el Gobierno del Dr. Gustavo Noboa Bejarano, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1581, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 349, del 18 de Junio de 2001.

El ámbito de este instrumento, conforme lo dispone su artículo 1: *se aplicarán a las entidades, organismos y dependencias del Gobierno Central del Estado y otras del sector público; a las que integran el régimen seccional autónomo; y, a las personas jurídicas creadas por ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos descentralizados o para desarrollar actividades económicas de responsabilidad del Estado.*

Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado

Publicado en el Registro Oficial No. 119, del 7 de junio de 2003, en su artículo 14 regula los siguientes aspectos: Actividades para la evaluación, el examen de evaluación de la Gestión Ambiental se aplicará a la eficiencia en el desempeño de las Unidades Ambientales, los impactos ambientales, las medidas de mitigación, seguridad y contingencia, autorizaciones y Licencia Ambiental.

Reglamento de Seguridad para la Construcción y Obras Públicas

Acuerdo Ministerial No. 011 del Ministerio del Trabajo, publicado en el Registro Oficial No. 253, del 9 de febrero de 1998; debiendo resaltar las siguientes disposiciones:

Cerramiento de toda construcción (Art. 1)

En el artículo 29 se encuentra: Numeral 2). Previamente a la iniciación de cualquier trabajo de excavación se efectuarán los correspondientes análisis del suelo para establecer oportunas medidas de seguridad; numeral 5). Todos los árboles, postes, bloques de piedra, así como los materiales y objetos que se encuentran en las proximidades de la futura excavación, serán eliminados, si la ejecución de los trabajos pudiera comprometer su equilibrio.

Artículo 31, numeral 6). Queda prohibida la realización de zanjas de profundidad superior a los 5 metros.

Caída de objetos (Art. 32).- En toda clase de excavación se adoptaran medidas apropiadas para evitar la caída de materiales sobre el personal que trabaje en el interior.

Numeral 2). El material despejado debe depositarse a 1 metro como mínimo del borde de la excavación.

Artículo 33, numeral 7). Las excavaciones estarán dotadas de accesos en número suficiente, que permitan una rápida y segura entrada y salida; numeral 8). En las excavaciones con peligro de asfixia o intoxicación, el personal del exterior debe vigilar con atención al del interior, quedando en el exterior personal suficiente para la recuperación. En el caso de ser necesario puede dotárselos de medios de comunicación.

Artículo 45.- La operación de maquinaria pesada de obra será efectuada únicamente por personal entrenado en la actividad.

Numeral 7). Las máquinas de remoción de tierras estarán provistas de señales acústicas de marcha atrás

Numeral 14). Nunca se superará en el interior de la obra la velocidad de 40 km/h

Caminos y Rampas.- Las rampas de acceso al vaciado tendrán como mínimo un ancho de 4.5 metros y su pendiente no superara el 12% (Art. 48).

Agua potable (Art. 75)

Servicios higiénicos (Art. 76)

Primeros auxilios: En los centros de trabajo como en los vehículos se tendrá botiquines o estuches de primero auxilios. (Art. 78)

3.1.2.6 Acuerdos Ministeriales que intervienen en el Proyecto

Acuerdo N° 004 del Controlador General del Estado

Publicado en el Registro Oficial No. 538, del 20 de marzo del 2002, dicta las Normas Técnicas de Control Externo Ambiental:

NTCA 001: Objetivo general

NTCA 002: Del control ambiental

NTCA 003: Ámbito

NTCA 004: Clasificación

NTCA 005: Factores y alcance la de auditoría

NTCA 006: Objetivos específicos del control ambiental

NTCA 007: Condiciones para el desarrollo del control ambiental

NTCA 008: Técnicas de auditoría ambiental

NTCA 009: Características y clasificación de las evidencias

- NTCA 010: Planificación
- NTCA 011: Procedimientos y metodología
- NTCA 012: Perfil del auditor ambiental
- NTCA 013: Responsabilidades
- NTCA 014: Gestión Ambiental Interna

Acuerdo Ministerial No. 086 del Ministerio de Ambiente

Publicado en el Registro Oficial No. 64, del 11 de noviembre de 2009, determina las Políticas Ambientales Nacionales:

Art. 1.- Política No.1: Articular un acuerdo nacional para la sustentabilidad económica-ambiental

Estrategia No. 1: Incorporar la variable ambiental en el modelo económico y en las finanzas públicas

Estrategia No. 2: Adaptación del sector productivo a las buenas prácticas ambientales

Estrategia No. 3: Implementar mecanismos de extracción/explotación sustentable de recursos naturales renovables y no renovables

Estrategia No. 4: Incentivar actividades productivas rentables de bajo impacto ambiental

Art. 2.- Política No. 2: Usar eficientemente los recursos estratégicos para el desarrollo sustentable: agua, aire, suelo, biodiversidad y patrimonio genético

Estrategia No. 1: Manejar integralmente los ecosistemas

Estrategia No. 2: Conservar y usar sustentablemente el patrimonio natural, basado en la distribución justa y equitativa de sus beneficios

Estrategia No. 3: Insertar la temática ambiental en la Estrategia Nacional Territorial

Art. 3.- Política No.3: Gestionar la adaptación al cambio climático para disminuir la vulnerabilidad social, económica y ambiental

Estrategia No. 1: Mitigar los impactos del cambio climático y otros eventos naturales y antrópicos en la población y en los ecosistemas

Estrategia No. 2: Implementar el manejo integral del riesgo para hacer frente a los eventos externos asociados al cambio climático

Estrategia No. 3: Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en los sectores productivos y sociales

Art. 4.- Política No. 4: Prevenir y controlar la contaminación ambiental para mejorar la calidad de vida

Estrategia No. 1: Prevención de la contaminación y mitigación de sus efectos, así como reparación del ambiente

Estrategia No. 2: Manejar integralmente los desechos y residuos

Art. 5.- Política No. 5: Insertar la dimensión social en la temática ambiental para asegurar la participación ciudadana

Estrategia No. 1: Manejar integralmente la conflictividad socio ambiental

Estrategia No. 2: Fortalecer capacidades ciudadanas para el manejo sustentable de los recursos naturales

Estrategia No. 3: Reconocer la interculturalidad del Ecuador en su dimensión ambiental

Art. 6.- Política No. 6: Fortalecer la institucionalidad para asegurar la gestión ambiental

Estrategia No. 1: Actualizar y aplicar de manera efectiva la normativa ambiental

Estrategia No. 2: Implementar una justa y participativa gobernanza ambiental

Estrategia No. 3: Coordinar la cooperación y participar en la dinámica internacional ambiental

Estrategia No. 4: Gestionar la investigación, información, educación, ciencia y tecnología en temas ambientales

Acuerdo No. 2009-48, de la SENAGUA del 4 de diciembre de 2009

Prescribe el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENAGUA

Acuerdo No. 2010-73, SENAGUA, del 27 de febrero de 2010.

Contiene las reformas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENAGUA.

Acuerdo Ministerial No. 100 del Ministerio del Ambiente

Publicado en el Registro Oficial No. 250, del 4 de agosto de 2010, que versa sobre: Calificar como el único instrumento adecuado para enfrentar posibles incumplimientos del Plan de Manejo Ambiental o contingencias la presentación de una garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, como requisito para la emisión de la licencia ambiental.

3.1.2.7 Resoluciones

Son aquellas disposiciones jurídicas dictadas por una autoridad gubernativa o judicial del Ecuador, es decir, existen resoluciones administrativas y resoluciones judiciales; a continuación se señalan aquellas relacionadas con el PHS:

Resolución No. 2009-18 de la SENAGUA

Publicada en el Registro Oficial No. 552, del 19 de marzo de 2009, dicta el Instructivo para una aplicación más ágil del procedimiento previsto en la Codificación de la Ley de Aguas y su Reglamento General de Aplicación, cuyas disposiciones regulan:

- Art. 1.- Estudio justificativo para la petición de aprovechamiento de aguas.
- Art. 2.- Calificación de la petición.
- Art. 3.- Término para la presentación del informe del perito.
- Art. 4.- Resolución del Jefe de la Agencia de Aguas.
- Art. 5.- Calificación en caso de oposición.
- Art. 6.- Resolución luego del término de prueba.
- Art. 7.- Solicitud de servidumbres forzosas.
- Art. 8.- Norma supletoria.
- Art. 9.- Autorización del aprovechamiento económico del agua para actividades mineras.
- Art. 10.- Devolución de aguas libres de contaminación.
- Art. 11.- Principios de la Constitución de la República.
- Art. 12.- Dudas en la aplicación y alcance del instructivo.

Resolución No. 2009-29 de la SENAGUA

Publicada en el Registro Oficial No. 47, del 15 de octubre de 2009, emite el Reglamento de Tarifas por Servicios Prestados por la SENAGUA en la Tramitación de los Procesos de Primera y Segunda Instancias Administrativas.

3.1.3 Marco Legal Ambiental para el Sector Eléctrico y Gestión de Aguas

El marco legal específico aplicable al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo para el Proyecto Hidroeléctrico Santiago, parte de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE), vigente desde el 16 de enero de 2015 (pendiente su Reglamento de aplicación), el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), regulaciones, resoluciones y reglamentos de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL), los Anexos al Libro VI del TULAS que detallan las normas técnicas sobre calidad ambiental, el Acuerdo 155 que dicta la Norma Técnica Ambiental para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental para el sector de infraestructura eléctrica emitido por el MAE e implementado por el ARCONEL.

Para la gestión del agua se debe considerar las normas constitucionales, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua -LORHUAA- que entró en vigencia en agosto de 2014, el Decreto Ejecutivo de creación de la SENAGUA, los Acuerdos de la SENAGUA y especialmente el Acuerdo 487 del 11 de octubre de 2012 que conforma el Consejo Ciudadano Sectorial del Agua -CCSA-. Se encuentra pendiente que el Ejecutivo dicte el reglamento general de aplicación de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.

3.1.3.1 Normativa Constitucional

Derechos del Agua y Recursos Hídricos

Deberes primordiales del Estado.- *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales, en particular ... el agua para sus habitantes. (Art. 3, numeral 1)*

Derecho al Agua.- *El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. (Art. 12)*

Integración en Regiones Autónomas.- Se establece la conformación de *Regiones* como una categoría de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, una vez creadas serán responsables del manejo integrado de cuencas (Art. 244). Complementariamente el artículo 262 señala que estos gobiernos regionales autónomos tendrán competencia exclusiva para gestionar el ordenamiento de cuencas hidrográficas y propiciar la creación de consejos de cuenca, de acuerdo con la Ley.

El artículo 263 establece como competencia exclusiva de los GADs provinciales ejecutar en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y microcuencas, la gestión ambiental provincial y la planificación, construcción, operación y mantenimiento de sistemas de riego.

El artículo 264 indica que los GADs municipales tienen entre sus competencias exclusivas planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la operación del suelo urbano y rural y prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley, entre otras.

Recurso Agua (Art. 318).- *El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua.*

La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias.

El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios.

El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley.

Recursos naturales: El Agua.- *El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.*

La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua. (Art. 411)

Responsabilidad de la autoridad a cargo de la gestión del agua.- *La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico. (Art. 412)*

Uso racional del agua.- *Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías. (Art. 415)*

Relaciones internacionales: La integración latinoamericana objeto estratégico del Estado.- *La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe será un objetivo estratégico del Estado. En todas las instancias y procesos de integración, el Estado ecuatoriano se comprometerá a (Art. 423):*

Promover estrategias conjuntas de manejo sustentable del patrimonio natural, en especial la regulación de la actividad extractiva; la cooperación y complementación energética sustentable; la conservación de la biodiversidad, los ecosistemas y el agua; la investigación, el desarrollo científico y el intercambio de conocimiento y tecnología; y la implementación de estrategias coordinadas de soberanía alimentaria. (numeral 2)

Sectores Estratégicos, Proyectos de Desarrollo, Empresas Públicas y Sector Eléctrico

Uso de Tecnologías Limpias y no Contaminantes.- *El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto.*

La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua. (Art. 15)

Sistemas de atención y reparación.- *Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación.*

El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan sido pagados. (Art. 53)

Régimen de Desarrollo.- *El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay ... (Art. 275)*

Objetivos del Régimen de Desarrollo.- *El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos (Art. 276):*

Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural. (numeral 4)

Administración, regulación, control y gestión de los sectores estratégicos.- *El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos: la energía en todas sus formas y el agua entre otros. (Art. 313)

Responsabilidad del Estado en la provisión de los servicios públicos.- *El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable, riego, saneamiento, energía eléctrica, vialidad entre otros.* (Art. 314)

Empresas Públicas constituidas para la gestión de sectores estratégicos.- *El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.*

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (Art. 315)

Expropiación de Bienes.- *Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley.* (Art. 323)

Se prohíbe toda forma de confiscación.

Energías alternativas.- *El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua.* (Art. 413)

3.1.3.2 Legislación del Sector Eléctrico

Está integrada por un conjunto de normas entre las que se destacan las constitucionales (CRE), las de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica -LOSPEE-, Ley para la construcción de gravámenes y derechos tendientes a obras de electrificación,

reglamentos, decretos ejecutivos y acuerdos. Los Mandatos Constitucionales 9 y 15 están derogados expresamente por la LOSPEE a partir del 16 de enero de 2015. En cuanto al Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en un plazo máximo de 180 días, a partir de la expedición de esta Ley, el ARCONEL elaborará el proyecto de reglamento, el mismo que será sometido a conocimiento del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, y posteriormente a conocimiento del señor Presidente Constitucional de la República, según lo establece la Primera Disposición General de la LOSPEE.

Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica

Publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 418, del 16 de enero de 2015; esta Ley tiene por objeto *garantizar que el servicio público de energía eléctrica cumpla los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, **sostenibilidad ambiental**, precaución, prevención y eficiencia, para lo cual, corresponde a través del presente Instrumento, normar el ejercicio de la responsabilidad del Estado de planificar, ejecutar, regular, controlar y administrar el servicio público de energía eléctrica.* (Art. 1)

Objetivos Específicos de la Ley (Art. 2):

1. Cumplir la prestación de servicio público de energía eléctrica al consumidor o usuario final.
2. Proveer a los consumidores o usuarios finales un servicio público de energía eléctrica de alta calidad, confiabilidad y seguridad.
3. Proteger los derechos de los consumidores o usuarios.
4. Asegurar la gobernabilidad del sector mediante una estructura institucional adecuada.
5. Desarrollar mecanismo de promoción por parte del Estado, que incentiven el aprovechamiento técnico y económico de recursos genéticos, con énfasis en las fuentes renovables.
6. Formular políticas de eficiencia energética.
7. Desarrollar mecanismo que permitan asegurar la sustentabilidad económica y financiera.
8. Asegurar la igualdad y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transmisión y distribución.
9. Desarrollar la energización rural.

Normas complementarias.- *Son aplicables en materia eléctrica las leyes que regulan el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, la participación ciudadana, **la protección del ambiente** y otras de la legislación positiva ecuatoriana aplicable al sector eléctrico, en lo que no esté expresamente regulado en la presente Ley.* (Art. 6)

Responsabilidades y Atribuciones del Estado.- *Constituye deber y responsabilidad privativa del Estado, a través del Gobierno Central, satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general del país, mediante el aprovechamiento eficiente de sus recursos, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Maestro de Electricidad, y los demás planes sectoriales que fueren aplicables.*(Art. 7)

Estructura del Sector Eléctrico (Art. 9):

- 1.- El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (MEER), es el órgano rector y planificador del sector eléctrico. (Art. 11)
- 2.- La Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL), es el organismo técnico administrativo, regula y controla las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica; adscrita al MEER; no ejercerá actividades empresariales en el sector eléctrico. (Art. 14)
- 3.- El Operador Nacional de Electricidad (CENACE), constituye un órgano técnico estratégico adscrito al MEER; actúa como operador técnico del Sistema Nacional Interconectado (SNI); no ejercerá actividades empresariales en el sector eléctrico. (Art. 20)
- 4.- Institutos Especializados.

Estructura Empresarial del Sector Eléctrico (Art. 10):

- a).- Empresas públicas, debidamente autorizadas por el MEER, podrán desarrollar actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización, importación y exportación de energía eléctrica y servicio de alumbrado público. (Art. 24)
- b).- Empresas de economía mixta, autorizadas por el MEER siempre y cuando el Estado tenga mayoría accionaria, cumplirán las actividades descritas en el literal a). (Art. 24)
- c).- Empresas privadas, el MEER podrá delegar, de forma excepcional la participación en las actividades del sector eléctrico.
- d).- Consorcios o asociaciones.
- e).- Empresas de economía popular y solidaria, el MEER podrá delegar, de forma excepcional la participación en las actividades del sector eléctrico.

Reglamento General de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico

Quedó derogado por la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el Registro Oficial 418, tercer suplemento, de fecha 16 de enero de 2015, y ésta en su Primera Disposición General establece que, en un plazo máximo de 180 días, a partir de la expedición de esta Ley, el ARCONEL elaborará el proyecto de reglamento, el mismo que será sometido a conocimiento del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, y posteriormente a conocimiento del señor Presidente Constitucional de la República.

Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas

Prescrito mediante Decreto Ejecutivo 1761 del Presidente de la República Gustavo Noboa Bejarano, publicado en el RO 396 del 23 de agosto de 2001; establece los procedimientos y medidas aplicables al Sector Eléctrico en el Ecuador, para que las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, en todas sus etapas: construcción, operación – mantenimiento y retiro, se realicen de manera que se prevengan, controlen, mitiguen y/o compensen los impactos ambientales negativos y se potencien aquellos positivos.

Instrumentos técnicos de control ambiental para desarrollo de actividades eléctricas.- Son aplicables a las actividades del sector eléctrico: a) Estudio de Impacto Ambiental -EIA- que incluye el Plan de Manejo Ambiental -PMA-; y, b) Auditoría Ambiental -AA- (Art. 17). El EIA y su correspondiente PMA, se preparará con el propósito de evaluar en forma anticipada los posibles impactos ambientales que ocasionará un proyecto, obra o instalación eléctrica proponiendo las medidas para prevenir, atenuar y/o compensar los impactos negativos y potenciar los positivos (Art. 18).

Proyectos y obras de generación de energía eléctrica que requieren EIA.- Cuya capacidad total sea igual o mayor a 1 MW, y las líneas de transmisión y distribución, en los niveles de voltaje y longitud aprobados por el ARCONEL a través de regulación, así como los proyectos u obras ubicadas total o parcialmente dentro de las zonas de Patrimonio Nacional de Áreas Protegidas, del Patrimonio Forestal del Estado o de Bosques y Vegetación protectoras. (Artículos 19 y 41)

Ley para la constitución de gravámenes y derechos tendientes a obras de electrificación

Dictada a través del Decreto Supremo 1969, publicado en el R.O. 472 del 28 de noviembre de 1977, establece el derecho de tender líneas de transmisión y distribución eléctrica y de colocar otras instalaciones propias del servicio eléctrico, dentro de las respectivas circunscripciones nacionales o locales.

Reglamento sobre los documentos que deben presentar quienes se reputan dueños de predios o de los cultivos afectados por las obras de electrificación, para efecto de pago de las correspondientes indemnizaciones

Elaborado en la Presidencia del Arquitecto Sixto Durán Ballén, Decreto Ejecutivo 831 y publicado en el RO 201 del 1 de junio de 1993.

Reglamento de concesiones, permisos y licencias para la prestación del servicio de energía eléctrica

Surge en la Presidencia del Doctor Fabián Alarcón Rivera, con el Decreto Ejecutivo 1274, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 290, del 3 de abril de 1998; tiene por objeto establecer las reglas y procedimientos generales bajo los cuales el Estado podrá delegar en favor de otros sectores de la economía las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, así como regular la importación y exportación de energía eléctrica.

El artículo 4 señala como sujetos regulados: a) Sujeto activo o ente concedente, en este caso el ARCONEL en representación del Estado ecuatoriano; y, b) Sujetos pasivos, que serán todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades de generación y a la prestación del servicio público de energía eléctrica relacionado con cualquiera de las siguientes actividades: generación, autogeneración, transmisión, distribución, comercialización, importación de energía eléctrica para las fronteras nacionales; y, exportación de energía por fronteras nacionales.

En el artículo 5 encontramos las formas de delegación que el ARCONEL podrá implementar: concesiones, permisos y licencias.

Reglamento sobre el control de abusos de posiciones monopólicas en las actividades del Sector Eléctrico

Dictado a través del Decreto Ejecutivo 1822 en la Presidencia del Doctor Gustavo Noboa Bejarano, publicado en el RO 408 del 10 de septiembre de 2001.

Reglamento para transacciones internacionales de electricidad

Corresponde al Gobierno del Doctor Gustavo Noboa Bejarano con el Decreto Ejecutivo 3448, publicado en el RO 735 del 31 de diciembre de 2002.

Declaración de prioridad nacional para proyectos de generación y autogeneración de energía hidroeléctrica, a gas y las no convencionales

Emitida a través del Decreto Ejecutivo 883 en la Presidencia del Doctor Alfredo Palacio González y publicada en el Registro Oficial 162 del 9 de diciembre de 2005, que determina como Política de Estado en materia de energía eléctrica, declarar de prioridad nacional para el Sector Eléctrico ecuatoriano los proyectos de generación y autogeneración de energía hidroeléctrica, a gas y los no convencionales, cuyos permisos y concesiones han sido solicitados al ARCONEL, siempre y cuando no tengan impedimentos de carácter ambiental.

Regulaciones aprobadas por el Directorio del CONELEC, actual ARCONEL

Regulación CONELEC 002/99, publicada en el RO 172: 19-abr-1999

“Administración transitoria de las transacciones en el Sistema Nacional Interconectado – S.N.I.”.- A cargo de la Corporación Centro Nacional de Control de Energía -CENACE- y determina cuales son las empresas participantes en las transacciones para la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.

Regulación CONELEC 003/09, 2-jul-2009

“Procedimientos a seguir para la declaratoria de alta prioridad para el sector eléctrico, de los proyectos de generación, transmisión y distribución eléctricas”.- Para aquellos proyectos que se encuentren ubicados total o parcialmente del Patrimonio Nacional de Áreas Protegidas, del Patrimonio Forestal del Estado o de Bosques y Vegetación Protectores. (pág. Web del ARCONEL)

Regulación CONELEC 006/10, 2-sep-2010

“Declaratoria de Alta Prioridad para el Sector Eléctrico”.- Declarar, previo el trámite pertinente, los proyectos de generación, transmisión o distribución eléctricas, ubicados total o parcialmente dentro de las zonas del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, del Patrimonio Forestal del Estado o de los Bosques y Vegetación Protectores. (pág. Web del ARCONEL)

Regulación CONELEC 002/11, 14-abr-2011

“Excepcionalidad para la participación privada en la generación eléctrica”.- Cuyo objetivo es establecer los principios y parámetros que permitan aplicar los casos de excepción para la participación privada en generación de electricidad.

Reglamento de seguridad del trabajo contra riesgos en instalaciones de energía eléctrica

Publicado en el Registro Oficial 249 del 3 de febrero de 1998, establece las siguientes disposiciones:

Condiciones generales (Art. 1).- Las instalaciones de generación, transformación, transporte, distribución y utilización de energía eléctrica, tanto de carácter permanente como provisional, así como las ampliaciones y modificaciones, deben ser planificadas y ejecutadas en todas sus partes, en función de la tensión que define su clase, bajo las siguientes condiciones:

- 1.- Con personal calificado;
- 2 – Con material adecuado;
- 3.- Con aislamiento apropiado;
- 4.- Con suficiente solidez mecánica, en relación a los diferentes riesgos, de deterioro a los cuales pueden quedar expuestas, de manera que la corriente eléctrica no llegue a recalentar peligrosamente a los conductores, a los aislantes, a los objetos colocados en su proximidad; a fin de que el personal quede protegido contra riesgos de contacto involuntario con conductores o piezas conductoras habitualmente energizadas, protección que puede darse:
 - a. Por alejamiento de las partes conductoras energizadas;
 - b. Mediante la colaboración de obstáculos entre el personal y las partes conductores energizadas; o,
 - c. Con aislamiento apropiado.
- 5.- Con la aplicación de las medidas necesarias para que las personas queden protegidas contra riesgos de contacto accidental con estructuras metálicas, energizadas por fallas del aislamiento, mediante:
 - a. Puesta a tierra (aterrizaje) de las estructuras metálicas y masas;
 - b. Conexiones equipotenciales; y,
 - c. Conductores de protección.

Protección contra descargas atmosféricas.- En las zonas particularmente expuestas a los efectos de los rayos, debe protegerse toda instalación eléctrica aérea contra las descargas atmosféricas. (Art. 2).

3.1.3.3 Legislación de Aguas vigente

Con la promulgación y vigencia de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua de fecha 6 de agosto de 2014, quedan derogados los siguientes instrumentos jurídicos:

- Reglamento General para la aplicación de la Ley de Aguas. DE-3609. RO-E 1: 20-mar-2003.
- Instructivo para la aplicación más ágil del procedimiento previsto en la Codificación de la Ley de Aguas y su Reglamento General de aplicación. Resolución 2009-18. RO 552: 19-mar-2009.
- Ley constitutiva de las Juntas Administradoras de Agua Potable y Alcantarillado. DS-3327. RO 802: 29-mar-1979.
- Organizaciones de Usuarios de Sistemas de Riego. DE-3609. RO-E 1: 20-mar-2003

Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua; RO-2S 305: 6-ago-2014

El objeto de la presente Ley es garantizar el derecho humano al agua así como regular y controlar la autorización, gestión, preservación, conservación, restauración de los recursos hídricos, uso y aprovechamiento del agua, la gestión integral y su recuperación, a fin de garantizar el *sumak kawsay* o buen vivir y los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución. (Art. 3)

Naturaleza jurídica.- Los recursos hídricos son parte del patrimonio natural del Estado y serán de su competencia exclusiva, se ejercerá entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida, elemento vital para la naturaleza. (Art. 1)

Sector estratégico.- *El agua constituye patrimonio nacional, sector estratégico de decisión y de control exclusivo del Estado a través de la Autoridad Única del Agua. Su gestión se orientará al pleno ejercicio de los derechos y al interés público, en atención a su decisiva influencia social, comunitaria, cultural, política, ambiental y económica.* (Art. 5)

Prohibición de privatización.- Se prohíbe toda forma de privatización del agua, por su trascendencia para la vida, la economía y el ambiente. Su gestión será exclusivamente pública o comunitaria. (Art. 6)

Actividades en el sector estratégico.- La prestación del servicio público del agua es exclusivamente pública o comunitaria. (Art. 7)

Gestión integrada e integral de los recursos hídricos.- La Autoridad Única del Agua es responsable de la gestión integrada e integral de los recursos hídricos con un enfoque ecosistémico y por cuenca o sistemas de cuencas hidrográficas, la misma que se coordinará con los diferentes niveles de gobierno según sus ámbitos de competencia. Aprobará la delimitación concreta de las cuencas hidrográficas y su posible agrupación a

efectos de planificación y gestión así como la atribución de las aguas subterráneas a la cuenca que corresponda. (Artículos 8 y 34)

Recursos Hídricos:

Dominio hídrico público.- Está constituido por los siguientes elementos naturales: Ríos, lagos, lagunas, humedales, nevados, glaciares, caídas naturales, agua subterránea, acuíferos, fuentes de agua (nacientes de los ríos y sus afluentes, manantial o nacimiento natural), álveos o cauces naturales de una corriente continua o discontinua, lechos y subsuelos de los ríos, lagos, lagunas y embalses superficiales en cauces naturales, riberas, la conformación geomorfológica de las cuencas hidrográficas y de sus desembocaduras. Se consideran parte integrante del dominio hídrico público, las obras o infraestructura hidráulica de titularidad pública y sus zonas de protección hidráulica. (Art. 10)

Obras o infraestructura hidráulica.- Son aquellas destinadas a la captación, extracción, almacenamiento, regulación, conducción, control y aprovechamiento de las aguas así como al saneamiento, depuración, tratamiento y reutilización de las aguas aprovechadas y las que tengan como objeto la recarga artificial de acuíferos, la actuación sobre cauces, corrección del régimen de corrientes, presas y embalses entre otros. (Art. 11)

Protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos.- Son corresponsables el Estado, los sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, los consumidores y usuarios. (Art. 12)

Constituyen formas de conservación y de protección de fuentes de agua: las servidumbres de uso público, zonas de protección hídrica y las zonas de restricción. Las dos primeras existirán en los embalses superficiales. (Art. 13)

Institucionalidad y Gestión de los Recursos Hídricos:

Sistema Nacional Estratégico del Agua.- *Constituye el conjunto de procesos, entidades e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores sociales e institucionales para organizar y coordinar la gestión integral e integrada de los recursos hídricos.* (Art. 15)

Autoridad Única del Agua.- Es la entidad que dirige el sistema nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Su titular es designado por el Presidente de la República y tendrá rango de ministro de Estado, es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. (Art. 17)

Derecho Humano al Agua.- Es el derecho de todas las personas a disponer de agua limpia, suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico en cantidad, calidad, continuidad y cobertura. El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable, ninguna persona puede ser privada y excluida o despojada de este derecho. (Art. 57)

Libre acceso y uso del agua.- El derecho humano al agua implica el libre acceso y uso del agua superficial o subterránea para el consumo humano, siempre que no se desvíen de su cauce ni se descarguen vertidos ni se produzca alteración en su calidad o disminución significativa en su cantidad. (Art. 60)

Derechos de la Naturaleza:

Conservación del agua.- La naturaleza o Pacha Mama tiene derecho a la conservación de las aguas con sus propiedades como soporte esencial para todas las formas de vida. (Art. 64)

Gestión integrada del agua.- Los recursos hídricos serán gestionados de forma integrada e integral, con enfoque ecosistémico que garantice la biodiversidad, la sustentabilidad y su preservación. (Art. 65)

Restauración y recuperación del agua.- La restauración del agua será independiente de la obligación del Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos afectados por la contaminación de las aguas o que dependan de los ecosistemas alterados. Si el daño es causado por alguna institución del Estado, la indemnización se concretará en obras. (Art. 66)

Veeduría ciudadana.- Las autorizaciones de uso o aprovechamiento del agua podrán ser objeto de veeduría ciudadana. (Art. 70, inciso segundo)

Derechos Colectivos de Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades:

Derechos colectivos sobre el agua (Art. 71).- Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio desde su propia cosmovisión, gozan de los siguientes derechos colectivos sobre el agua:

f) Ser consultados de forma obligatoria previa, libre, informada y en el plazo razonable, acerca de toda decisión normativa o autorización estatal relevante que pueda afectar a la gestión del agua que discurre por sus tierras y territorios;

g) Participar en la formulación de los estudios de impacto ambiental sobre actividades que afecten los usos y formas ancestrales de manejo del agua en sus tierras y territorios.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen derecho a participar en el uso, usufructo y gestión comunitaria del agua que fluya por sus tierras y territorios como medio para fortalecer su identidad, cultura, tradiciones y derechos, de conformidad con el ordenamiento jurídico. (Art. 73)

Garantías Preventivas:

Caudal Ecológico.- *Es la cantidad de agua expresada en términos de magnitud, duración, época y frecuencia del caudal específico y la calidad de agua expresada en términos de rango, frecuencia y duración de la concentración de parámetros que se requieren para mantener un nivel adecuado de salud en el ecosistema.* (Art. 76)

Áreas de Protección Hídrica.- Son los territorios donde existan fuentes de agua declaradas como de interés público para su mantenimiento, conservación y protección, que abastezcan el consumo humano o garanticen la soberanía alimentaria, las mismas formarán parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. (Art. 78)

Objetivos de prevención y conservación del agua (Art. 79).- La Autoridad Única del Agua, la Autoridad Ambiental Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, trabajaran en coordinación para cumplir los siguientes objetivos:

- a. Garantizar el derecho humano al agua para el buen vivir o *sumak kawsay*, los derechos reconocidos a la naturaleza y la preservación de todas las formas de vida, en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

- b. Preservar la cantidad del agua y mejorar su calidad;
- c. Controlar y prevenir la contaminación de las aguas superficiales o subterráneas;
- d. Controlar las actividades que puedan causar la degradación del agua y de los ecosistemas acuáticos y terrestres;
- e. Prohibir, prevenir, controlar y sancionar la contaminación de las aguas;
- f. Garantizar la conservación integral y cuidado de las fuentes de agua delimitadas y el equilibrio del ciclo hidrológico; y,
- g. Evitar la degradación de los ecosistemas relacionados al ciclo hidrológico.

Usos del Agua:

Orden de prelación del Agua.- a) consumo humano; b) riego; c) caudal ecológico; y, d) actividades productivas. (Art. 86)

Orden de prioridad para las actividades productivas (Art. 94).- a) riego para producción agropecuaria, acuicultura y agro industria de exportación; b) actividades turísticas; c) generación de hidroelectricidad y energía hidrotérmica; d) proyectos de sectores estratégicos e industriales; e) balneoterapia, envasado de aguas minerales, medicinales, tratadas o enriquecidas; y, f) otras actividades productivas.

Servidumbres:

Tipos de servidumbres.- En materia de agua existen dos tipos de servidumbres: naturales y forzosas. (Art. 98)

- I. Naturales.- Las que sin intervención humana hacen que un predio se beneficie del agua que atraviese o se encuentre en otro predio; y,
- II. Forzosas.- Todo predio está sujeto a servidumbre de acueducto y sus conexas, tales como captación, construcción de obras de represamiento, extracción, conducción, desagüe, drenaje, camino de paso y vigilancia.

Indemnizaciones por daños y perjuicios derivadas de la construcción de una servidumbre.- Se tramitarán ante el juez de lo civil de acuerdo a las normas establecidas en la Ley. (Art. 104)

Aprovechamiento Energético e Industrial del Agua:

Principios y prioridades para el aprovechamiento productivo hidroeléctrico.- La Autoridad Única del Agua otorgará autorizaciones de aprovechamiento productivo del agua para la generación de electricidad, de manera preferente para aquellos proyectos de prioridad nacional que se contemplen en el plan maestro de electrificación, incorporando los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (Art. 106)

Resolución de conflictos y controversias:

Los titulares de autorizaciones de uso o de aprovechamiento del agua ante conflictos o controversias, podrán tramitar y resolver en una dependencia administrativa especializada en resolución alternativa de conflictos (Art. 133). También podrán someterse a procesos de mediación o arbitraje en centros legalmente establecidos en la jurisdicción en que se encuentre el agua objeto del conflicto. Los acuerdos directos y laudos arbitrales que resuelvan las controversias deberán ser notificadas por los tribunales correspondientes a la Autoridad Única del Agua para su inscripción en el registro público del agua. En caso de

subsistir las divergencias las partes en conflicto se someterán a la vía jurisdiccional (Art. 134).

Tarifas de Agua:

Criterios generales.- Se entiende por tarifa la retribución que un usuario debe pagar por la prestación de servicios y autorización para usos y aprovechamiento del agua; serán reguladas y fijadas por la Autoridad Única del Agua. (Art. 135)

Tarifa para aprovechamiento de agua en generación eléctrica.- El aprovechamiento productivo para la generación de electricidad y el aprovechamiento de energía hidrotérmica tendrá una tarifa que se establecerá por la Autoridad Única del Agua, sobre la base de las regulaciones emitidas por la Agencia de Regulación y Control del Agua. (Art. 143)

Infracciones, Sanciones y Responsabilidades:

Competencia sancionatoria.- El conocimiento y sanción de las infracciones a las disposiciones de esta Ley o su Reglamento, siempre que el acto no constituya delito o contravención, son competencia de la Autoridad Única del Agua y la Agencia de Regulación y Control. (Art. 149)

Sanciones y Remediación.- Las infracciones se sancionarán con: multa; suspensión de autorización de uso y aprovechamiento productivo del agua; y, cancelación de la autorización de uso y aprovechamiento productivo del agua (Art. 160). En la resolución sancionatoria se dispondrá también la remediación a la que haya lugar (Art. 161).

Acuerdo No. 2010-66, SENAGUA: Demarcaciones Hidrográficas en el Ecuador

Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 161, del 30 de marzo de 2010, establece y delimita las nueve demarcaciones hidrográficas en tanto Unidades Administrativas desconcentradas en lo administrativo y financiero a través de las cuales la SENAGUA ejercerá la planificación y gestión integrada de los recursos hídricos e integral del agua en todo el territorio nacional.

Acuerdo 2011-366 SENAGUA: Autorización de Uso y Aprovechamiento del Agua

Publicado en el Registro Oficial 597, del 15 de diciembre de 2011, dispone que todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, para la ejecución de un proyecto o actividad económica inherente a los recursos hídricos debe obtener como requisito para cualquier financiamiento o inicio de su actividad, la correspondiente autorización de uso y aprovechamiento del agua de la SENAGUA de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República y la legislación de aguas vigente.

Acuerdo 2012-482 SENAGUA: Reglamento para regular el uso y manejo del agua en los sistemas y proyectos multipropósito

Publicado en el Registro Oficial 734 del 28 de junio de 2012; los sistemas multipropósito corresponden a las obras de infraestructura hidráulica construidos con recursos del Estado, cuyo objetivo es abastecer de agua cruda para dos o más tipos de usos.

Normativa sobre Caudales Ecológicos

A partir de la Constitución se estipula que es la autoridad del agua quien regulará los caudales ecológicos, la gestión del agua, su planificación, regulación y control, cooperando y coordinando con la autoridad ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico (Art. 412 CRE).

Las Normas Técnicas Ambientales para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental para los Sectores de Infraestructura: Eléctrico (Acuerdo 155-2007).- Señalan: La entidad administradora de los recursos hídricos deberá garantizar que los proyectos hidroeléctricos que involucren represamiento, cambio o alteración del régimen de caudales en sectores hidrográficos de los ríos, ejecuten los estudios para el cálculo y determinación de un caudal ecológico y del régimen de caudales ecológicos. Los valores de caudales ecológicos y regímenes de caudales ecológicos serán aprobados por el ARCONEL. La entidad administradora de los recursos hídricos hará respetar el caudal ecológico y régimen de caudales ecológicos aprobados.

Los promotores de los proyectos hidroeléctricos son los responsables por la ejecución oportuna de los estudios para el cálculo y determinación del caudal ecológico y del régimen de caudales ecológicos.

La determinación del caudal ecológico y los regímenes de caudales ecológicos deberá ser ejecutado, como parte de los estudios de pre factibilidad de un proyecto hidroeléctrico. El Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del proyecto Hidroeléctrico deberá evaluar el caudal ecológico y los regímenes de caudales ecológicos propuesto por el promotor del proyecto.

La AAAR del Sector Eléctrico, el ARCONEL y los Administradores del recurso hídrico podrán solicitar la adopción de caudales diferentes al 10% del caudal medio anual que circula por el río de considerarlo necesario para salvaguardar la integridad del recurso y garantizar los usos consuntivos⁴ y no consuntivos aguas abajo del proyecto hidroeléctrico. (Punto 4.4.1.6 Acuerdo 155-2007)

También el punto 4.4.1.7 señala que, la información a recopilarse para la adopción de un Caudal ecológico (al menos el 10% del caudal medio anual) y el cálculo del caudal ecológico y del régimen de caudales ecológicos deberá comprender todos los registros disponibles de los caudales históricos del cuerpo de agua y cuenca hidrográfica en estudio. La información provendrá de las respectivas agencias especializadas públicas o privadas del país y de las estaciones meteorológicas más cercanas.

Adicionalmente, la información para la determinación de los caudales ecológicos deberá como mínimo comprender un año de monitoreo del cuerpo de agua. En caso de ocurrencia de sequías o avenidas, el periodo de monitoreo ambiental se extenderá por un tiempo adicional que deberá ser técnicamente sustentado.

El punto 4.4.2 señala los Métodos a Utilizarse para el Cálculo y Determinación del Caudal Ecológico para lo cual la Norma indica que el cálculo del caudal ecológico se podrá realizar utilizando diferentes modelos, métodos, herramientas o programas existentes para el efecto

⁴ Relacionado con el consumo

y que hayan sido utilizados o probados para propósitos similares en proyectos hidroeléctricos. Los modelos y programas a ser utilizados para el cálculo del caudal ecológico tendrán como requerimiento mínimo el "considerar variables de importancia para la integridad biológica de los ecosistemas del río". El modelo o método seleccionado por el promotor de una obra o central deberá ser sustentado ante la AAAr y la Entidad Ambiental de Control.

Las variables de importancia o variables de control, asegurarán el mantenimiento y control de las condiciones (línea base) encontradas en el sitio previo construcción del proyecto. En todo caso, para el cálculo del caudal ecológico no es suficiente la utilización de métodos de cálculo basado en datos históricos de caudales medios mensuales o la adopción de un porcentaje del promedio de los caudales mínimos mensuales en épocas de estiaje. Estos métodos de cálculo son insuficientes salvo que se complementen con datos históricos sobre las condiciones bióticas y físico-químicas del sector hidrográfico para demostrar que los caudales a ser adoptados son caudales ecológicos.

El punto 4.4.3 señala los Requerimientos para el Cálculo del Caudal Ecológico y del Régimen de Caudales Ecológicos indicando que el caudal ecológico deberá ser representativo del régimen natural del río, ser compatible con los requerimientos físicos de la corriente fluvial para mantener su estabilidad y cumplir todas sus demandas, además de mantener la calidad del recurso y las características paisajistas del medio. El caudal ecológico deberá ser determinado y mantenido en los tramos fluviales aguas abajo de la ubicación de la central, donde se espera la ocurrencia de alteraciones en el régimen hídrico por la operación de la central. Los sectores hidrográficos donde se mantendrán caudales ecológicos deberán ser definidos de acuerdo al tipo de central, de acuerdo con las características morfológicas e hidrográficas del río, debiendo su extensión ser sustentada técnicamente.

Cálculo del Caudal Ecológico.- Se deberá determinar al menos los siguientes parámetros y aspectos:

- I. Régimen del río: caudal, velocidad, variaciones estacionales y anuales, sequías, inundaciones;
- II. Calidad del Agua: características físico-químicas, características biológicas y microbiológicas del agua: plancton, clorofila A, organismos bentónicos, ictiofauna, hábitat acuático, coliformes fecales;
- III. Interacciones bióticas en el agua y tierra-agua: especies endémicas, especies exóticas, estructura poblacional biótica, estructura trófica; y,
- IV. Usos del agua en el área de influencia del proyecto: agricultura, extracción, consumo humano, recreativas, transporte fluvial entre otros usos.

El punto 4.4.3.3 señala la determinación de la calidad físico – química y biológica del agua deberá ejecutarse conforme los requerimientos descritos en el presente anexo normativo para el levantamiento de una línea base del río donde se ubicará el proyecto hidroeléctrico.

Cálculo del Régimen de Caudales Ecológicos tomará en consideración principalmente:

- I. El régimen natural estacional del río, en el que el caudal fluctúa de una manera natural;
- II. Oscilación estacional natural y fluctuación anual de acuerdo al clima (años húmedos, años secos, años extremadamente secos, hidrógrafas, El Niño Oscilación Sur).

Estas variaciones podrían ser fundamentales para especies autóctonas o nativas, lo cual las haría más o menos competitivas frente a especies introducidas; y,

- III. El régimen de caudales ecológicos, que debe fluctuar a lo largo del año siguiendo el régimen natural del río. El régimen de caudales ecológicos deberá considerar la existencia de avenidas con frecuencias entre uno y dos años con el objeto de mantener en buenas condiciones el sustrato del río y la vegetación ribereña, adaptando el régimen a las necesidades de especies presentes en el ecosistema.

La SENAGUA en coordinación con el MAE deberían expedir un reglamento específico que sustente a la autoridad para regular caudales ecológicos para los diferentes usos del agua; debiendo tener el debido sustento técnico, un enfoque multidisciplinario, y deberá analizarse la viabilidad si es factible para todas las solicitudes de uso del agua.

3.1.4 Marco Legal Ambiental Internacional

La Corte Internacional de Justicia define: *“El Derecho Internacional gobierna las relaciones entre Estados independientes. Las reglas de derecho obligatorias entre Estados emanan de su propia libre intención como se expresa en las convenciones o por usos generalmente aceptados como principios de derecho establecidos para regular las relaciones entre estas coexistentes comunidades independientes o con el objetivo de alcanzar propósitos comunes”*.⁵

Tipo de Instrumentos Internacionales.- Pueden ser *bilaterales*, cuando se suscriben entre dos estados; y, *multilaterales*, cuando se suscriben entre más de dos estados. El hecho de que sean bilaterales o multilaterales también determina la manera en que estos son negociados. Los instrumentos multilaterales que se refieren a la preservación y conservación del ambiente, pueden tener ya sea una aplicación global o una aplicación regional específica.

Los distintos Instrumentos Internacionales, constituyen cada vez importantes fuentes de Derecho Internacional y particularmente de Derecho Internacional Ambiental, estos instrumentos pueden denominarse: Declaraciones, convenios, tratados, cartas, pactos, acuerdos o protocolos.

3.1.4.1 Instrumentos Internacionales ratificados por Ecuador

Convenio Ramsar. 1971

Relativo a la conservación y uso adecuado de humedales de importancia internacional, especialmente como hábitats de aves acuáticas, fue suscrito en la ciudad de Ramsar en Irán el 2 de febrero de 1971 y entró en vigor en 1975, en Ecuador fue aprobado mediante Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial 755 del 24 de agosto de 1987; la ratificación de su total contenido fue por Decreto Ejecutivo 1496, RO 434: 10-may-1990.

Ecuador creó el Comité Nacional Ramsar, mediante Decreto Ejecutivo 903, RO 238: 23-Dic-2003.

⁵ CRESPO Plaza, Ricardo. “Derecho Ambiental”, Texto Guía; Posgrado con especialidad en Derecho Empresarial; Universidad Técnica Particular de Loja, Ecuador.

Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano. 1972

Fue el resultado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano celebrada en Estocolmo-Suecia. De esta Conferencia nació el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente -PNUMA-. Contiene 26 principios que se refieren a derechos, conservación de recursos, contaminación, desarrollo, asuntos específicos sin implicación legal y responsabilidad estatal.

Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural. 1972

Reconocido mediante Decreto Supremo No. 561, y publicado en el Registro Oficial 581 del 25 de junio de 1974; se propone definir y conservar el patrimonio mundial mediante el establecimiento de una lista de sitios cuyos valores sobresalientes deben ser presentados en beneficio de toda la humanidad y para asegurar su protección mediante una cooperación más cercana entre las naciones. La importancia de los sitios puede ser cultural, natural o ambos.

Estrategia Mundial para la Conservación. 1980

Fue preparada por la Unión Mundial de la Naturaleza -UICN- con la asistencia de la World Wildlife Fund -WWF- y el PNUMA, es un plan de acción para los gobiernos que definen prioridades y acciones claves: El mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales que mantienen la vida; la preservación de la diversidad genética; y, el uso sustentable de especies y ecosistemas.

Carta de la Naturaleza. 1982

Fue una iniciativa de la UICN y redactada con la colaboración de otras organizaciones incluyendo el PNUMA, declarada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Sus principios esenciales son: El hombre es parte de la naturaleza; el respeto de la naturaleza y sus procesos esenciales; la protección de la viabilidad genética y hábitats; protección especial a áreas únicas, especies en peligro y ecosistemas únicos; el uso de los recursos naturales para obtener una producción óptima sustentable; y, proteger la naturaleza contra guerras y otras hostilidades.

Informe Brundtland. 1987

Fue el resultado de trabajo de la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, donde se definió el término desarrollo sustentable como, *aquel que satisface las necesidades del presente sin comprometer la habilidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades.*

Declaración de La Haya. 1989

Se deriva de la Conferencia de la Haya de marzo de 1989 bajo la iniciativa de Francia, Holanda y Noruega. Asistieron 24 Estados. Se enfocó en el diálogo, Norte-Sur para el tratamiento de los problemas ambientales globales.

Cuidar la Tierra. 1991

Es un documento preparado como seguimiento de la Estrategia Mundial para la Conservación, fue elaborado con la colaboración del PNUMA. Se concentra en las siguientes áreas: energía, comercio e industria, asentamientos humanos, agricultura, bosques, agua dulce; y, océanos y áreas costeras

Conferencia de Río. 1992

Aquí se generó los siguientes instrumentos internacionales:

- Dos declaraciones de principios: La Declaración de Río y la Declaración de Principios sobre los Bosques.
- Dos convenios: El Convenio de Cambio Climático y el Convenio de Diversidad Biológica.
- Un programa de acción para llevar a cabo todos los proyectos: La Agenda 21.

Agenda 21. 1992

Es el plan de acción que los estados deberían llevar a cabo para transformar el modelo de desarrollo actual, basado en una explotación de los recursos naturales como si fuesen ilimitados y en un acceso desigual a sus beneficios, en un nuevo modelo de desarrollo que satisfaga las necesidades de las generaciones actuales sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras. No tiene un efecto jurídico vinculante. La Agenda 21 está dividida en 4 secciones:

1. Dimensiones sociales y económicas de los problemas del medio ambiente y del desarrollo;
2. Guía para la conservación y gestión de los recursos para el desarrollo;
3. Reforzamiento del papel de los principales grupos involucrados; y,
4. Medios para asegurar la aplicación del programa establecido.

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. 1994

Esta convención fue adoptada en Nueva York el 9 de mayo de 1992 y entró en vigor el 21 de marzo de 1994. Ecuador la suscribió el 9 de junio de 1992 y la ratificó mediante resolución legislativa el 22 de agosto de 1994, publicada en el Registro Oficial N° 532 del 22 de septiembre de 1994 y ratificado mediante Decreto Ejecutivo N° 2148 del 27 de septiembre de 1994; su objetivo principal es el de reforzar la conciencia pública a nivel mundial con los problemas relacionados con el cambio climático. Logrando la estabilidad de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel moderado el cual no afecte en gran cantidad y en un plazo suficiente para lograr que los ecosistemas se puedan adaptar naturalmente al cambio climático.

El objetivo del convenio es la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Este nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y posibilitar que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible (Art. 2)

Los compromisos aceptados por todas las partes son: promover y apoyar la difusión de tecnologías limpias, promover procesos que controlen las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero, promover y apoyar la conservación y reforzamiento de los sumideros de los gases de efecto invernadero.

Protocolo de Kyoto. 1997

Consecuencia de la Conferencia de Río 1992 y del Convenio de Cambio Climático se establece este protocolo con el fin de estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Ecuador firmó el 15 de enero de 1999 y ratificó el 13 de enero del 2000 el Instrumento de Ratificación del Protocolo de Kyoto al Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, hecho en Kyoto el 11 de diciembre de 1997.

Los países desarrollados asumen el compromiso de reducir sus emisiones entre los años 2008-2012 en un porcentaje del 5% por cada uno de los 6 gases de efecto invernadero, tomando como referencia los niveles de emisión del año 1990. Para los países en vías de desarrollo se estableció un mecanismo de desarrollo limpio y provisión de recursos financieros nuevos.

El Protocolo de Kyoto es un protocolo de la Conferencia Mundial de Naciones Unidas de Cambio Climático (CMNUCC), este es un tratado internacional que busca combatir el calentamiento global.

El protocolo fue inicialmente adoptado el 09 de diciembre 1997 en Kyoto Japón, y entró en vigor el 16 de febrero de 2005 y tiene vigencia hasta fines del 2012. Bajo este, 37 países (los países que forman el Anexo I) se comprometen a reducir cuatro gases de invernadero dióxido de carbono, gas metano, óxido nitroso, hexafluoruro de azufre y dos industriales hidrofluorocarbonos, perfluorocarbonos producidos por ellos, y los demás países miembros dieron compromisos generales. Los países que forman el Anexo I aprobaron una reducción del 5,2% a los niveles de 1990. Los límites a las emisiones no incluyen emisiones por aviación o navegación internacional.

Declaración de Johannesburgo sobre Desarrollo Sostenible. 2002

En esta declaración se hizo una evaluación del tiempo recorrido desde la Declaración de Estocolmo (1972), reconoció que el problema central para la conservación y el desarrollo sostenible es la brecha entre países pobres y ricos. Esta declaración busca redireccionar los esfuerzos mundiales para la protección del ambiente, tomando como meta la erradicación

de la pobreza y su impacto sobre la devastación de los recursos naturales del planeta, instando a profundizar la asistencia y transferencia de recursos hacia los países en vías de desarrollo y a la conformación de alianzas globales.

Convenio de las Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica. 2003

Ecuador ratificó este Convenio el 23 de febrero del 2003. Sus principales objetivos son la conservación de la biodiversidad, el uso sostenible de los componentes de la diversidad biológica, y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos. Este convenio reconoce que la conservación de la diversidad biológica es una preocupación que nos compete a todas las personas en un sentido global. Precisa condiciones de acceso a esos recursos biológicos previo consentimiento del gobierno. Prevé la transferencia de tecnología para una mejor explotación de los recursos biológicos. También establece una participación justa y equitativa de los Estados Parte en los beneficios derivados de los recursos genéticos. El convenio aborda la diversidad biológica identificando tres categorías: los genes, las especies y los ecosistemas.

Entre los principales temas que se abordan en el Convenio pueden mencionarse:

- Conservación *in situ* y *ex situ*
- Uso sustentable
- Acceso a los recursos genéticos y distribución de beneficios.
- Acceso a la tecnología y transferencia de tecnología, incluida la biotecnología.
- Evaluación de impacto ambiental.
- Educación y conciencia pública.
- Suministro de recursos financieros.
- Presentación de informes nacionales sobre las medidas para poner en práctica los compromisos asumidos en virtud del tratado.
- Medidas e incentivos para la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica.

3.1.4.2 Instrumentos Internacionales sobre Contaminación

Convenio de Rotterdam. 1998

El texto del Convenio fue adoptado el 10 de septiembre de 1998 por una Conferencia de Plenipotenciarios en Rotterdam, Países Bajos. El Convenio entró en vigor el 24 de febrero de 2004, y fue ratificado por el Ecuador el 05 de mayo de 2004.

Los objetivos del convenio son los siguientes: Promover la responsabilidad compartida y los esfuerzos conjuntos de las Partes en la esfera del comercio internacional de ciertos productos químicos peligrosos a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente frente a posibles daños; y, Contribuir a su utilización ambientalmente racional, facilitando el intercambio de información acerca de sus características, estableciendo un proceso

nacional de adopción de decisiones sobre su importación y exportación y difundiendo esas decisiones a las Partes.

El Convenio crea obligaciones jurídicamente vinculantes para la aplicación del procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo (CFP). Se basa en el procedimiento de CFP voluntario ya existente, aplicado por el PNUMA y la FAO en 1989. La cuarta reunión de la Conferencia de las Partes (COP-4) fue la última que se realizó en Roma del 27 al 31 de octubre 2008.

Convenio de Estocolmo sobre los Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs). 2004

El Ecuador firmó el Convenio el 17 de mayo del 2004, y lo ratificó el 7 de junio del mismo año. Ha sido firmado por 151 países y en la actualidad 34 países ya lo han ratificado. Es necesaria la ratificación de 50 países para que el Convenio entre en vigor 90 días después y se comiencen aplicar políticas de eliminación de estos compuestos.

Es el instrumento internacional que regula el tratamiento de las sustancias tóxicas, auspiciado por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). Este convenio ha sido el resultado de largos años de negociación para obtener compromisos legales de los países que obligue de manera urgente la eliminación de todos los Compuestos Orgánicos Persistentes (COPs). El Convenio determina a una docena de compuestos sobre los que es preciso emprender acciones de forma prioritaria, es la conocida como "docena sucia", que incluye productos químicos producidos intencionadamente, tales como: pesticidas, PCBs; dioxinas y furanos.

Convenio de Viena sobre la Protección de la Capa de Ozono. 1985

Fue acordado en Viena en 1985, donde las naciones convinieron en adoptar "medidas apropiadas para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes o que puedan resultar de las actividades humanas que modifiquen o puedan modificar la capa de ozono;" pero las medidas no se especifican. No se hace mención a sustancias que podrían dañar la capa de ozono, y los CFC solamente aparecen hacia el final del anexo al tratado, donde se mencionan como productos químicos que se deben vigilar.

El principal cometido del Convenio era alentar la investigación, la cooperación entre los países y el intercambio de información. En el Convenio se estipulan futuros protocolos y se determinan procedimientos de enmienda y de solución de controversias. A pesar de todas sus complicaciones y controversias al parecer infinitas, el Convenio de Viena sentó un importante precedente. Por primera vez las naciones convinieron en principio hacer frente a un problema ambiental mundial antes de que sus efectos se hiciesen patentes, o incluso se demostrasen científicamente. En consecuencia, en septiembre de 1987 se llegó a un acuerdo sobre la adopción de medidas concretas y se firmó el Protocolo de Montreal sobre las Sustancias que agotan la Capa de Ozono. Ecuador lo ratificó en 1990.

Protocolo de Montreal sobre Ozono. 1990

El país forma parte del Protocolo de Montreal desde 1990 y a partir de 1992 se elaboró el Plan de Eliminación de CFC. Los productos químicos fabricados por el ser humano que contienen cloro y bromo son nocivos para la capa de ozono, ya que al descomponerse en la estratosfera liberan átomos que agotan el ozono. Así, entre las Sustancias Agotadoras del Ozono (SAO) se encuentran los clorofluorocarbonos (CFC), los cuales son considerados como los más destructivos. Se conoce que en Ecuador ya no se permite el uso de este tipo de sustancias. Para sustituir a los CFC se están utilizando los hidroclorofluorocarbonos (HCFC), principalmente como refrigerantes y agentes espumantes. Su potencial destructivo es menor, debido a su átomo adicional de hidrógeno. Sin embargo, aún representa una seria amenaza para el ozono si se lo implementa a largo plazo. Actualmente se está trabajando en el Plan Nacional de Eliminación de los HCFC, ya que para el primero de enero de 2015 deben estar suprimidos. Adicionalmente, están trabajando en la exclusión del tetracloruro de carbono y el metilcloroformo, los cuales son usados como disolventes. El principal producto que contiene bromo son los halones, que están compuestos por bromofluorocarbonos (BFC) con la finalidad de extinguir incendios.

Conferencia Internacional sobre la Gestión de Productos Químicos (ICCM). 2006

Reunida el 6 de febrero de 2006 en Dubái-Emiratos Árabes Unidos, y con la firma de Ecuador, un comité preparatorio multisectorial y multidisciplinario desarrolla el *Enfoque Estratégico para la Gestión Internacional de Químicos -SAICM-* es un marco de políticas para fomentar la gestión racional de productos químicos; es compatible con el logro de la meta acordada en la Cumbre Mundial de Johannesburgo de 2002 sobre el Desarrollo Sostenible de garantizar que, en el año 2020, los productos químicos se produzcan y utilicen de manera que reduzcan al mínimo los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana.

3.1.4.3 Instrumentos Internacionales sobre Conservación y Protección a Especies

Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América. 1940

Aprobada en Washington el 12 de Octubre de 1940 señala que los Gobiernos Americanos, deseosos de proteger y conservar en su medio ambiente natural, ejemplares de todas las especies y géneros de su flora y fauna indígenas, incluyendo las aves migratorias, en número suficiente y en regiones lo bastante vastas para evitar su extinción por cualquier medio al alcance del hombre; y deseosos de proteger y conservar los paisajes de incomparable belleza, las formaciones geológicas extraordinarias, las regiones y los objetivos naturales de interés estético o valor histórico o científico, y los lugares donde existen condiciones primitivas dentro de los casos a que esta Convención se refiere; y de concertar una convención sobre la protección de la flora, la fauna, y las bellezas escénicas naturales dentro de los propósitos arriba enunciados, convienen en celebrar la presente Convención

Convenio de Washington (CITES) sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Flora y Fauna Silvestres. 1975

Es un acuerdo internacional concertado entre los gobiernos y tiene por finalidad velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituya una amenaza para su supervivencia.

La CITES se redactó como resultado de una resolución aprobada en una reunión de los miembros de la UICN (Unión Mundial para la Naturaleza), celebrada en 1963. El texto de la Convención fue finalmente acordado, en una reunión de representantes de 80 países, celebrada en Washington DC., Estados Unidos de América, el 3 de marzo de 1973, y entró en vigor el 1 de julio de 1975. Ecuador la ratificó en 1975 y se publicó en el Registro Oficial No. 746 de 20 de febrero 1975.

Básicamente busca establecer el marco legal para regular el comercio de las especies sometidas a comercio internacional de forma que dicha actividad no las lleve a la extinción. La Convención ha comprometido a 169 naciones del mundo para que incorporen en sus legislaciones aspectos relacionados al control del comercio ilegal, el decomiso de los especímenes y las sanciones a los infractores.

Convenio de Bonn sobre la Conservación de Especies Migratorias. 2004

La finalidad de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de animales silvestres (conocida también como CMS o Convención de Bonn) es contribuir a la conservación de las especies terrestres, marinas y aviarias de animales migratorios a lo largo de su área de distribución. Desde la entrada en vigor de la Convención, el 1º de noviembre de 1983, su número de países parte aumentó de manera constante, actualmente son 108 países que conforman la CMS en todo el mundo.

Ecuador se encuentra suscrito a la CMS desde el 6 de enero del 2004, publicado en R.O. 1046 del 21 de enero de 2004. La responsabilidad de la implementación de la Convención en el país, está a cargo del Ministerio de Ambiente a través de la Dirección de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

En el texto oficial de la CMS las partes acuerdan diferentes definiciones y principios fundamentales de las especies migratorias y el estado de conservación de las mismas, para los fines de la presente Convención; además se especifican los términos en que las especies pueden ser consideradas en peligro, por lo que son incluidas en el Apéndice I; o si las especies son objeto de acuerdos, están incluidas en el Apéndice II. También se presenta en el texto especificaciones sobre la Conferencia de las Partes, que constituye el órgano de decisión de la presente Convención; el Consejo Científico, encargado de asesorar en cuestiones científicas; y la Secretaría con sus funciones.

3.1.4.4 Normas Ambientales Internacionales de la Comunidad Andina de Naciones

Decisión 763: Estrategia Andina de Gestión Integrada de Recursos Hídricos. 2011

Los Países Miembros de la Comunidad Andina aprobaron, a través de la Decisión 763 de 22 de agosto de 2011, la Estrategia Andina para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos (EA-GIRH), con el objetivo de promover acciones conjuntas para el desarrollo, la sostenibilidad y el fortalecimiento de la GIRH en los Países Miembros, en el enfoque de integración de los países de la Comunidad Andina en lo referente al eje de Recursos Hídricos de su Agenda Ambiental.

Dentro de las acciones a implementarse en relación al recurso hídrico, tenemos: La estrategia pretende promover la conservación y el uso sostenible/sustentable de los recursos hídricos en los países miembros que comprende las acciones encaminadas a la formulación de criterios, lineamientos y propuestas para conservar y aprovechar de manera sustentable/sostenible la riqueza hídrica subregional y propiciar su uso racional y eficiente en el marco de la GIRH.

Agenda Ambiental Andina 2012-2016

Su objetivo es orientar acciones conjuntas para la coordinación de políticas y estrategias comunitarias, que contribuyan a mejorar la gestión ambiental y el desarrollo sostenible/sustentable en armonía con la naturaleza, profundizando el proceso de integración y fortalecimiento las capacidades nacionales y subregionales en materia ambiental.

3.1.4.5 Instrumentos Internacionales sobre Pueblos Indígenas

Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. 1989

Suscrito en Ginebra-Suiza en 1989, el Congreso Nacional del Ecuador lo reconoció el 24 de abril de 1998 mediante resolución legislativa publicada en el Registro Oficial 304 y ratificado por el Presidente de la República con decreto ejecutivo 1387 publicado en el Registro Oficial del 6 de mayo de 1998; posteriormente, este derecho fue incluido en la Constitución de 1998 y ratificado en la vigente constitución del 2008.

El Convenio precisa obligaciones de los Estados para con los pueblos indígenas y tribales entre ellos, el respeto a los mecanismos tradicionales de justicia, el derecho a la propiedad y posesión de sus tierras ancestrales y a no ser desplazados de las mismas, la consulta y consentimiento previo de dichos pueblos, condiciones dignas de empleo entre otros.

En materia ambiental se refiere a la conservación de los territorios ancestrales, el futuro de los recursos genéticos y la diversidad biológica, el respeto a los derechos humanos y el debido acoplamiento entre sus formas tradicionales de vida y las reglas que gobiernan a los Estados de Derecho.

Elementos para la protección sui generis de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales desde la perspectiva indígena.

A través de esta publicación la Corporación Andina de Fomento -CAF- y la Secretaría General de la Comunidad Andina -SGCAN- ponen a disposición de los países andinos una

base para orientar el respectivo proceso de consulta con los gobiernos y los pueblos indígenas, con miras a facilitar la adopción de una futura Decisión Andina de Protección a los Conocimientos Tradicionales Colectivos e Integrales de los Pueblos Indígenas.

3.1.4.6 Instrumentos Internacionales sobre Presas Hidroeléctricas

Convenio referente a la Organización Hidrográfica Internacional. 1972

Publicado en el Registro Oficial 40, del 13 de abril de 1972.

Consejo Mundial del Agua -WWC-. 1996

Es una organización internacional de múltiples partes, establecida por iniciativa de renombrados especialistas del agua y las organizaciones internacionales, en respuesta a una creciente preocupación acerca de los problemas mundiales del agua de la comunidad mundial. Su misión es promover la conciencia, incrementar el compromiso político y desencadenar la acción sobre temas críticos del agua en todos los niveles, incluyendo el más alto nivel de decisión, para facilitar la eficiente conservación, protección, desarrollo, planificación, gestión y uso del agua en todas sus dimensiones sobre una base ecológicamente sostenible en beneficio de toda la vida en la tierra.

Comisión Mundial de Represas -WCD-. 1998

Fue establecida por el Banco Mundial y la Unión Mundial para la Naturaleza -UICN- en mayo de 1998 en respuesta a la creciente oposición a las represas grandes. Su mandato fue:

Revisar la eficiencia de las represas grandes para impulsar el desarrollo y evaluar las alternativas para desarrollar recursos hídricos y energéticos; y,

Desarrollar criterios, lineamientos y normas internacionalmente aceptables para la planificación, diseño, diagnóstico, construcción, operación, monitoreo y desmantelamiento de las represas.

La WCD encontró que, mientras que *las represas han hecho una contribución importante y significativa al desarrollo humano, y han sido considerables los beneficios derivados de ellas pero en demasiados casos se ha pagado un precio inaceptable y a menudo innecesario para conseguir dichos beneficios, especialmente en términos sociales y ambientales, por las personas desplazadas, por comunidades aguas abajo, por lo contribuyentes y por el medio ambiente natural.*

3.1.5 Marco Legal Ambiental Nacional

Ley de Gestión Ambiental

Expedida bajo la Codificación 2004-019, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418, del 10 de Septiembre de 2004.

El ámbito de la presente Ley establece los principios y directrices de política ambiental; determina las obligaciones, responsabilidades, niveles de participación de los sectores público y privado en la gestión ambiental y señala los límites permisibles, controles y sanciones en esta materia; conforme lo establece su Art. 1.

Régimen Institucional de la Gestión Ambiental:

Autoridad Ambiental Nacional.- Será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado. Además, contará con los organismos técnico-administrativos de apoyo, asesoría y ejecución, necesarios para la aplicación de las políticas ambientales dictadas por el Presidente de la República. (Art. 8)

Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental:

Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (Art. 10).

Integración de la Comisión Nacional de Coordinación (Art. 11).

Participación de las Instituciones del Estado:

Obligaciones de las Instituciones del Estado del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental (Art. 12).

Políticas ambientales seccionales.- Los consejos provinciales y los municipios, dictarán políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución ... y a la presente Ley. Respetarán las regulaciones nacionales sobre el Patrimonio de Áreas Naturales Protegidas para determinar los usos del suelo y consultarán a los representantes de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y poblaciones locales para la delimitación, manejo, administración de áreas de conservación y reserva ecológica. (Art. 13)

Instrumentos de Gestión Ambiental: Evaluación de Impacto Ambiental y Control Ambiental:

Calificación de Obras Públicas, Privadas o Mixtas.- Las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), cuyo principio rector será el precautelatorio. (Art. 19)

Licencia.- Para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo. (Art. 20)

Sistemas de Manejo Ambiental.- Incluirán estudios de línea base; evaluación del impacto ambiental; evaluación de riesgos; planes de manejo; planes de manejo de riesgo; sistemas de monitoreo; planes de contingencia y mitigación; auditorías ambientales y planes de abandono. Una vez cumplidos estos requisitos y de conformidad con la calificación de los mismos el Ministerio del ramo podrá otorgar o negar la licencia correspondiente. (Art. 21)

Evaluación de los Sistemas de Manejo Ambiental.- Los sistemas de manejo ambiental en los contratos que requieren estudios de impacto ambiental y en las actividades para las que se hubiere otorgado licencia ambiental, podrán ser evaluados en cualquier momento, a solicitud del Ministerio del ramo o las personas afectadas.

La evaluación del cumplimiento de los planes de manejo ambiental aprobados se lo realizará mediante la auditoría ambiental, practicada por consultores previamente calificados por el Ministerio del ramo, a fin de establecer los correctivos que deban hacerse. (Art. 22)

Evaluación del Impacto Ambiental (Art. 23).- Comprenderá:

- a) *La estimación de los efectos causados a la población humana, la biodiversidad, el suelo, el aire, el agua, el paisaje y la estructura y función de los ecosistemas presentes en el área previsiblemente afectada;*
- b) *Las condiciones de tranquilidad pública tales como: ruido, vibraciones, olores, emisiones luminosas, cambios térmicos y cualquier otro perjuicio ambiental derivado de su ejecución; y,*
- c) *La incidencia que el proyecto, obra o actividad tendrá en los elementos que componen el patrimonio histórico escénico y cultural.*

Obligaciones que se desprenden del sistema de manejo ambiental en obras de inversión pública o privado (Art. 24).

Auditorías a cargo de la Contraloría General del Estado (Art. 25).

Contenido de los documentos precontractuales en las contrataciones que deban contar con estudios de impacto ambiental (Art. 26).

Control del cumplimiento de los sistemas de control a cargo de la Contraloría General del Estado (Art. 27).

Codificación de la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental

Codificación 2004-020, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 418, del 10 de septiembre de 2004. Está compuesta por tres capítulos referentes a la prevención y control de la contaminación del Aire, de las Aguas y de los Suelos.

Prevención y Control de la Contaminación de las Aguas:

Prohibición de descargar aguas residuales, sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones, a las redes de alcantarillado, o en las quebradas, acequias, ríos, lagos naturales o artificiales. (Art. 6)

Normativa para descargar líquidos residuales.- La SENAGUA, el MAE y el Ministerio de Salud, según el caso, elaborarán los proyectos de normas técnicas y de las regulaciones para autorizar las descargas de líquidos residuales, de acuerdo con la calidad de agua que deba tener el cuerpo receptor. (Art. 7)

El tratamiento de residuos líquidos y la supervisión de plantas de tratamiento de aguas residuales, estará a cargo del MAE y el Ministerio de Salud. (Art. 8 y 9)

Normas Supletorias.- Son supletorias de esta Ley, la Ley Orgánica de Salud, la Ley de Gestión Ambiental, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y las demás leyes que rigen en materia de aire, agua, suelo, flora y fauna. (Art. 17)

Ley del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgo y Cambio Climático

La presente Ley tiene por objeto garantizar la seguridad integral de todos los habitantes del Ecuador, el orden público y el buen vivir mediante la implementación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos que permita la prevención, mitigación y recuperación ante riesgos naturales y antrópicos que se presentan en la actualidad o que pudieran presentarse o gravarse como consecuencia del cambio climático. (Art. 1)

Mediante el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos se dará particular énfasis al proceso de adaptación al cambio climático global (Art. 3). Regula además las emergencias y los desastres en el país, sean estas de orden natural o antropogénicas.

Por otra parte esta Ley crea el *Subsistema Nacional de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, mediante el cual se articularán a los actores públicos y privados para proteger a las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y a la naturaleza frente a los efectos negativos del cambio climático, mediante la generación de políticas, estrategias y normas que promuevan capacidades orientadas a identificar, analizar y mitigar riesgos; así como para adaptar las condiciones sociales, económicas y ambientales ante sus posibles efectos negativos. (Art. 21)*

La Estrategia Nacional frente al Cambio Climático.- Se basa en medidas de mitigación y adaptación. *Es un instrumento rector que precisará las posibilidades de reducción de la emisión de gases de efecto invernadero, los estudios necesarios para definir las metas de mitigación y las necesidades del Estado para construir capacidades de adaptación. (Art. 24)*

Medidas de Adaptación al Cambio Climático.- Se sugieren:

- Bancos de semillas que permitan aumentar la disponibilidad de materiales genéticos;
- Uso, manejo y conservación de los suelos para evitar la erosión o degradación y mantener o incrementar su productividad;
- Monitoreo de ecosistemas que permita generar la información necesaria en relación a respuestas ante posibles escenarios de cambio climático progresivo; y, proponer medidas de manejo que permitan la conservación y el uso sustentable de dichos ecosistemas;
- Implementación, delimitación y gestión de áreas protegidas, para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad biológica de los ecosistemas identificados como más vulnerables al cambio climático;
- Diversificación productiva que permita atenuar las pérdidas de diversidad biológica provocadas por el cambio climático y por las actividades humanas de producción agrícola que disminuyan la heterogeneidad del medio natural, con la finalidad de disminuir la pérdida de resiliencia;
- Política Nacional del Agua, que incluya la integración de los aspectos relacionados con el cambio climático;
- Gestión Integral de Recursos Hídricos, donde se incluya la variable cambio climático en la concepción de futuras obras o planes de acción;
- Gestión integrada de la Zona Costera, a través de acciones intersectoriales e intergubernamentales que busquen gestionar las implicancias a largo plazo derivadas del incremento del nivel del mar;

- Monitoreo sistemático de la evolución del oleaje y de los perfiles de las playas, a fin de prever los impactos del calentamiento global;
- Monitoreo de Recursos Pesqueros, para medir los impactos del cambio climático y tomar las medidas necesarias de adaptación;
- Reforestación de Zonas de Manglar;
- Control de aguas residuales, para realizar un seguimiento de la concentración de nutrientes y agentes contaminantes aportados por vertimientos urbanos e industriales;
- Educación y control de enfermedades, para la concientización de la población ante el posible brote de enfermedades como consecuencia del cambio climático;
- Vigilancia entomológica, ante el apareamiento de enfermedades relacionadas con el cambio climático;
- Grupo de Trabajo Interinstitucional del Sector Salud, con representantes técnicos de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud Pública;

Medidas de Mitigación al Cambio Climático.- Se cuenta con las siguientes:

- Reforestación, para la plantación de árboles nativos como medida para aumentar el secuestro de carbono en los suelos con mayor aptitud para el cultivo y procurando la obtención de productos de madera maciza, la promoción de plantaciones de bosques en zonas de amortiguamiento y el mejoramiento de prácticas de manejo y cosecha;
- Nuevos rellenos sanitarios, en los que se extraerá biogás con la finalidad de lograr su utilización energética;
- Eficiencia energética del equipamiento de uso doméstico y comercial, que permita la implementación de un sistema de certificación y etiquetado energético de equipos de uso residencia o comercial, que proporcione información al usuario sobre su eficiencia en el consumo de electricidad;
- Eficiencia energética de materiales de construcción y edificaciones, que permitan reducir el consumo de energía a través del mejoramiento del aislamiento térmico, filtraciones de aire, mejoramiento de sistemas de ventilación, aprovechamiento de iluminación natural, entre otras;
- Programa de Auditoria Energética, alentando la difusión e incorporación de tecnologías más eficientes en el uso de energía y la sustitución de fuentes energéticas de elevado nivel de emisiones de gases de efecto invernadero, por fuentes más limpias;
- Estímulos de tipo fiscal a las empresas para el uso de energías limpias;
- Mejora en la eficiencia de los sistemas de iluminación en los sectores residencial, de servicios y de alumbrado público, a través del uso de lámparas fluorescentes compactas o lámparas de vapor de sodio de alta presión;
- Utilización masiva de sistemas de transporte colectivo, con la finalidad de reducir las emisiones de gas de efecto invernadero.

Ley para la Preservación de Zonas de Reserva y Parques Nacionales

Las fuentes de la presente edición de esta Ley, son la Codificación 2004-018, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418, del 10 de septiembre de 2004; y, la Ley s/n, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 544, del 9 de marzo de 2009.

Ley que Protege la Biodiversidad en el Ecuador

Codificación 2004-021, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418, del 10 de septiembre de 2004. Cuyo texto es el siguiente:

Bienes nacionales de uso público.- Se consideran bienes nacionales de uso público, las especies que integran la diversidad biológica del país, esto es, los organismos vivos de cualquier fuente, los ecosistemas terrestres y marinos, los ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte.

El Estado ecuatoriano tiene el derecho soberano de explotar sus recursos en aplicación de su propia política ambiental.

Su explotación comercial se sujetará a las leyes vigentes y a la reglamentación especial, que para este efecto, dictará el Presidente Constitucional de la República, garantizando los derechos ancestrales de los pueblos indígenas, negros o afroecuatorianos, sobre los conocimientos, los componentes intangibles de biodiversidad y los recursos genéticos a disponer sobre ellos. (Art. 1)

Vigencia.- La presente Ley entró en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y prevalecerá sobre las que se opongan. (Art. 2)

Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente -TULAS-

En el gobierno del Ingeniero Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República, se expidió el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS), mediante Decreto Ejecutivo No. 3516, publicado en el Registro Oficial No. 2, del 31 de marzo de 2003; en el actual gobierno del Economista Rafael Correa Delgado se han dictado reformas a este instrumento legal y se lo ha denominado Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente -TULSMA-, cuyo contenido es el siguiente:

Título Preliminar: De las Políticas Básicas Ambientales del Ecuador.

Libro I: De la Autoridad Ambiental:

Título I: De la misión, Visión y objetivos del Ministerio del Ambiente;

Capítulo I: De la estructura orgánica del Ministerio del Ambiente;

Capítulo II: De los Distritos Regionales;

Título II: Proceso de Delegación a la Iniciativa Privada de los servicios Técnicos de Administración y Supervisión Forestales.

Libro II: De la Gestión Ambiental:

Título I: Del Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable;

Título II: Del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.

Libro III: Del Régimen Forestal

Libro IV: De la Biodiversidad

Libro V: De los Recursos Costeros

Libro VI: De la Calidad Ambiental:

Título I: Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA;

Título II: Políticas Nacionales de residuos sólidos;

Título III: Del comité de coordinación y cooperación interinstitucional para la gestión de residuos;

Título IV: Reglamento a la Ley de gestión ambiental para la prevención y control de la contaminación ambiental;

Título V: Reglamento para la prevención y control de la contaminación por desechos peligrosos;

Título VI. Reforma al régimen nacional para la gestión de productos químicos peligrosos;

Título VII: Del cambio climático;

Anexo 1: Norma de Calidad Ambiental y de Descarga de efluentes: Recurso Agua;

Anexo 2: Norma de Calidad Ambiental del Recurso Suelo y criterios de remediación para suelos contaminados;

Anexo 3: Norma de emisiones al aire desde fuentes fijas de combustión;

Anexo 4: Normas de Calidad del Aire Ambiente;

Anexo 5: Límites permisibles de niveles de ruido ambiente para fuentes fijas, fuentes móviles y para vibraciones;

Anexo 6: Normas de Calidad Ambiental para el Manejo y Disposición Final de Desechos Sólidos no Peligrosos; y,

Anexo 7: Listados nacionales de productos químicos prohibidos, peligrosos y de uso severamente restringido que se utilicen en el Ecuador.

Libro VII: Del Régimen Especial: Galápagos

Libro VIII: Del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico -ECORAE-

Libro IX: Del Sistema de Derechos o Tasas por los Servicios que presta el MAE y por el uso y aprovechamiento de bienes nacionales que se encuentran bajo su cargo y protección.

El Libro VI de la Calidad Ambiental, Capítulo IV del Control Ambiental, en su artículo 58, dispone: Estudio de Impacto Ambiental (EIA).- *Toda obra, actividad o proyecto nuevo o ampliaciones o modificaciones de los existentes, emprendidos por cualquier persona natural o jurídica, pública o privadas, y que pueden potencialmente causar contaminación, deberán presentar un EIA, que incluirá un plan de manejo ambiental, de acuerdo a lo establecido en el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA). El EIA deberá demostrar que la actividad estará en cumplimiento con el presente Libro VI De la calidad Ambiental y sus normas técnicas, previa a la construcción y a la puesta en funcionamiento del proyecto o inicio de la actividad.*

El artículo 59 prescribe que el Plan de Manejo Ambiental -PMA-incluirá, entre otros un programa de monitoreo y seguimiento, el mismo que establecerá aspectos ambientales, impactos y parámetros de la organización, a ser monitoreados, la periodicidad de estos monitoreos, la frecuencia con que debe reportarse los resultados a la entidad ambiental de control. El PMA y sus actualizaciones aprobadas tendrán el mismo efecto legal para la actividad que las normas técnicas dictadas bajo el amparo del presente Libro VI De la Calidad Ambiental.

ANEXO 1: NORMA DE CALIDAD AMBIENTAL Y DESCARGA DE EFLUENTES:
RECURSO AGUA.

1.- Objeto: *La norma tiene como objetivo la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, en lo relativo al recurso agua.*

El objetivo principal de la presente norma es proteger la calidad del recurso agua para salvaguardar y preservar la integridad de las personas, de los ecosistemas y sus interrelaciones y del ambiente en general.

Las acciones tendientes a preservar, conservar o recuperar la calidad del recurso agua deberán realizarse en los términos de la presente norma.

2.- Definiciones:

Agua dulce.- Agua con una salinidad igual o inferior a 0.5 UPS⁶.

Agua para uso público urbano.- Es el agua nacional para centros de población o asentamientos humanos, destinada para el uso y consumo humano, previa potabilización.

Aguas pluviales.- Aquellas que provienen de lluvias, se incluyen las que provienen de nieve y granizo.

Aguas residuales.- Las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos municipales, industriales, comerciales, de servicios agrícolas, pecuarios, domésticos,

⁶ *UPS, Unidad Práctica de Salinidad y representa la cantidad en gramos de sales disueltas en un kilo de agua.

incluyendo fraccionamientos y en general de cualquier otro uso, que hayan sufrido degradación en su calidad original.

Agua subterránea.- Es toda agua del subsuelo, que se encuentra en la zona de saturación (se sitúa debajo del nivel freático donde todos los espacios abiertos están llenos con agua, con una presión igual o mayor que la atmosférica).

Aguas superficiales.- Toda aquella agua que fluye o almacena en la superficie del terreno.

Contaminación de aguas subterráneas.- Cualquier alteración de las propiedades físico, química, biológicas de las aguas subterráneas, que pueda ocasionar el deterioro de la salud, la seguridad y el bienestar de la población, comprometer su uso para fines de consumo humano, agropecuario, industriales, comerciales o recreativos, y/o causar daños a la flora, a la fauna o al ambiente en general.

Cuerpo receptor o cuerpo de agua.- Es todo río, lago, laguna, aguas subterráneas, cauce, depósito de agua, corriente, zona marina, estuarios, que sea susceptible de recibir directa o indirectamente la descarga de aguas residuales.

Efluente.- Líquido proveniente de un proceso de tratamiento, proceso productivo o de una actividad.

Río.- Corriente de agua natural, perenne o intermitente, que desemboca a otras corrientes, embalses naturales o artificiales, lagos, lagunas o al mar.

Usuario.- Es toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, que utilice agua tomada directamente de una fuente natural o red pública.

Reglamento del Sistema Único de Manejo Ambiental -SUMA-, TULAS

El Libro VI del TULAS detalla las normas técnicas sobre calidad ambiental, y contiene normativa del SUMA.

El reglamento del SUMA distingue los siguientes roles de las entidades reguladoras dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental:

- I. Autoridad Ambiental Nacional.- Rol de dirección y coordinación del MAE frente a las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, entre estas el ARCONEL.
- II. Autoridades Ambientales de Aplicación.- Todas las entidades públicas con competencias ambientales entre estas el ARCONEL que tiene específicamente un rol regulatorio, operativo y de fiscalización mediante la expedición de regulaciones para el Sector Eléctrico y a través de actuaciones administrativas como autoridad nacional rectora del Sector Eléctrico.
- III. Autoridades Ambientales de Aplicación Responsable.- Aquellas Autoridades Ambientales de Aplicación que han homologado sus sub-sistemas de evaluación ambiental con el SUMA y han obtenido del MAE la competencia delegada para liderar y coordinar el proceso de evaluación de impacto ambiental en el ámbito de sus competencias incluyendo el otorgamiento de licencias ambientales.
- IV. Autoridades Ambientales de Aplicación Cooperantes.- Todas las Autoridades Ambientales de aplicación que de una u otra manera cooperan dentro de un proceso de evaluación de impactos ambientales.

Título I Del SUMA:

Propósito y ámbito.- Reglamentase el SUMA señalado en los artículos 19 hasta 24 de la Ley de Gestión Ambiental, en lo referente a: marco institucional, mecanismos de coordinación interinstitucional y los elementos del sub - sistema de evaluación de impacto ambiental, el proceso de evaluación de impacto ambiental, así como los procedimientos de impugnación, suspensión revocatoria y registro de licencias ambientales. (Art. 1)

El presente Título establece y define el conjunto de elementos mínimos que constituyen un sub - sistema de evaluación de impactos ambientales a ser aplicados en las instituciones integrantes del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental. Un sub - sistema de evaluación de impactos ambientales abarca el proceso de presentación, revisión, licenciamiento y seguimiento ambiental de una actividad o un proyecto propuesto.

Principios.- Los principios del SUMA son el mejoramiento, la transparencia, la agilidad, la eficacia y la eficiencia así como la coordinación interinstitucional de las decisiones relativas a actividades o proyectos propuestos con potencial impacto y/o riesgo ambiental, para impulsar el desarrollo sustentable del país mediante la inclusión explícita de consideraciones ambientales y de la participación ciudadana, desde las fases más tempranas del ciclo de vida de toda actividad o proyecto propuesto y dentro del marco establecido mediante este Título. (Art. 2)

Terminología principal (Art. 3).- Los términos utilizados en este Título son los que se definen en este artículo y en el glosario constante en la Disposición Final Segunda de este Título, así como en el glosario de la Ley de Gestión Ambiental definiéndose así:

- Actividad o proyecto propuesto: Toda obra, instalación, construcción, inversión o cualquier otra intervención que pueda suponer ocasione impacto ambiental durante su ejecución o puesta en vigencia, o durante su operación o aplicación, mantenimiento o modificación, y abandono o retiro y que por lo tanto requiere la correspondiente licencia ambiental conforme el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental y las disposiciones del presente reglamento.
- Autoridad ambiental nacional (AAN).- El Ministerio del Ambiente.
- Autoridad ambiental de aplicación (AAA): Los Ministerios o Carteras de Estado, los órganos u organismos de la Función Ejecutiva, a los que por ley o acto normativo, se le hubiere transferido o delegado una competencia en materia ambiental en determinado sector de la actividad nacional o sobre determinado recurso natural; así como, todo órgano u organismo del régimen seccional autónomo al que se le hubiere transferido o delegado una o varias competencias en materia de gestión ambiental local o regional.
- Autoridad ambiental de aplicación responsable (AAAr): Institución cuyo sistema de evaluación de impactos ambientales ha sido acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental y que por lo tanto lidera y coordina el proceso de evaluación de impactos ambientales, su aprobación y licenciamiento ambiental dentro del ámbito de sus competencias.
- Autoridad ambiental de aplicación cooperante (AAAc): Institución que, sin necesidad de ser acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, participa en el

proceso de evaluación de impactos ambientales, emitiendo a la AAAR su informe o pronunciamiento dentro del ámbito de sus competencias.

El marco institucional del Sistema único de Manejo Ambiental se establece a través del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (SNDGA), determinado en el artículo 5 de la Ley de Gestión Ambiental. (Art. 4)

Para los efectos de la determinación de la competencia ambiental dentro del SNDGA, se entenderá que la tienen aquellas instituciones, nacionales, sectoriales o seccionales, que según sus correspondientes leyes y reglamentos tienen potestad para la realización de actividades, de cualquier naturaleza relacionadas con la prevención y control de la contaminación ambiental y uso, manejo y administración de los recursos naturales renovables y no renovables; y en general con el desarrollo sustentable.

Por lo tanto, el SNDGA comprende la descentralización horizontal entre las instituciones del Gobierno Central con competencias ambientales, así como la descentralización vertical, de acuerdo a la terminología del artículo 3 de este reglamento que define la AAN y las AAA en su calidad de instituciones integrantes del SNDGA.

Acreditación.- Las autoridades ambientales de aplicación que cuentan con los elementos y cumplen con los requisitos mínimos de un sub - sistema de evaluación de impactos ambientales establecidos en este Título, podrán solicitar la correspondiente acreditación ante el SUMA a la autoridad ambiental nacional. (Art. 5)

Solicitud de acreditación (Art. 6).

Resolución de acreditación (Art. 7).

La decisión sobre la solicitud de acreditación, cualquiera que sea, se emitirá mediante resolución motivada que se publicará en el Registro Oficial.

Seguimiento a la acreditación (Art. 9).- A fin de velar por el mejoramiento continuo del Sistema único de Manejo Ambiental y el fortalecimiento institucional en gestión ambiental de las autoridades ambientales de aplicación, se establecen los siguientes mecanismos de seguimiento: a) Informes anuales de gestión.- La autoridad ambiental de aplicación acreditada presentará anualmente un informe de gestión a la autoridad ambiental nacional en el formato que ésta determine. b) Auditoría de gestión.- La autoridad ambiental nacional conducirá auditorías de gestión periódicas a las autoridades de aplicación acreditadas ante el Sistema Único de Manejo Ambiental. Estas auditorías se realizarán en base de las disposiciones de este Título así como la normativa ambiental complementaria de cada autoridad ambiental de aplicación como marco referencial.

Los resultados de dichas auditorías serán públicos. La autoridad ambiental nacional llevará un registro de los informes anuales de gestión y de los informes de auditoría a las instituciones acreditadas.

Mecanismos de Coordinación Interinstitucional del Sistema Único de Manejo Ambiental:

Coordinación a través de la autoridad ambiental de aplicación responsable (AAAR).- Dado que un proceso de evaluación de impactos ambientales es una tarea interdisciplinaria que, por lo general, involucra estudios y análisis sobre variados recursos naturales y/o aspectos ambientales, bajo la responsabilidad de diferentes administraciones sectoriales y seccionales, y por ende puede involucrar a varias autoridades ambientales de aplicación

dentro de su respectivo ámbito de competencias, es necesario identificar el marco legal e institucional para cada actividad o proyecto propuesto en los correspondientes términos de referencia para un estudio de impacto ambiental, conforme lo establecido en los artículos 16 y 21 de este Título o, incluso, previo al inicio del proceso de evaluación de y aprobación de impactos ambientales, en este caso únicamente en función de la descripción de la actividad o proyecto propuesto. A través de este análisis legal e institucional se identifica la autoridad ambiental de aplicación responsable del proceso de evaluación de impactos ambientales, conforme lo establecido en el artículo siguiente. (Art. 10)

Determinación de la AAAR (Art. 11).- La autoridad ambiental de aplicación responsable se determina a través de: competencia definida en razón de materia, territorio o tiempo; o, en caso que no sea determinable de esta manera, a través de: a.1) consenso entre las autoridades de aplicación involucradas en el que se prioriza la capacidad institucional y experiencia como variables primordiales para determinar la AAAR; o, si no se logra un consenso entre las autoridades de aplicación involucradas dentro de un término de 10 días a partir de la respectiva consulta, a través de a.1.1) decisión de la autoridad ambiental nacional o del Procurador General del Estado, conforme a lo dispuesto en el literal g) del artículo 9 de la Ley de Gestión Ambiental.

Las demás autoridades ambientales de aplicación involucrados en el proceso de evaluación de impactos ambientales se convierten en instituciones cooperantes (AAAC) para el proceso, sin necesidad de ser acreditadas y con la obligación de emitir su correspondiente informe o pronunciamiento previo, dentro del ámbito de sus competencias del mismo que será incorporado en la revisión y el análisis de la AAAR dentro del proceso.

En el caso de que el licenciamiento ambiental de una actividad o proyecto propuesto en razón de competencia territorial correspondería al ámbito municipal pero dicha actividad, proyecto o su área de influencia abarca a más de una jurisdicción municipal, el proceso de evaluación de impactos ambientales será liderado por el respectivo Consejo Provincial siempre y cuando el Consejo Provincial tenga en aplicación un sub - sistema de evaluación de impacto ambiental acreditado, caso contrario la autoridad líder se determina de acuerdo a lo establecido en este artículo en coordinación con las demás instituciones involucradas.

Disposiciones especiales de coordinación interinstitucional (Art. 12).- La determinación de la AAAR dentro de un proceso de evaluación de impactos ambientales será diferente a lo dispuesto en los artículos precedentes en los siguientes casos y/o circunstancias específicos:

El licenciamiento ambiental corresponde a la autoridad ambiental nacional, la cual se convertirá en estos casos en AAAR que coordinará con las demás autoridades de aplicación involucradas, para: a) proyectos específicos de gran magnitud, declarados de interés nacional de manera particularizada por el Presidente de la República mediante decreto ejecutivo; así como proyectos de gran impacto o riesgo ambiental, declarados expresamente por la Autoridad Ambiental Nacional. b) actividades o proyectos propuestos cuyo promotor sería la misma autoridad ambiental de aplicación, excepto que ésta sea un municipio, caso en el cual el licenciamiento ambiental corresponderá al respectivo Consejo Provincial siempre y cuando el Consejo Provincial tenga en aplicación un sub - sistema de evaluación de impacto ambiental acreditado, caso contrario la autoridad líder se determina de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior; y, c) actividades o proyectos

propuestos cuyo licenciamiento ambiental en razón de competencia territorial correspondería al ámbito provincial cuando la actividad, proyecto o su área de influencia abarca a más de una jurisdicción provincial.

En el caso que la propia autoridad ambiental nacional sea el promotor de una actividad o proyecto sujeto a licenciamiento ambiental, será el Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable quien determine la AAAR del proceso de evaluación de impactos ambientales mediante resolución.

Objetivo y los Elementos Principales del Sub - sistema de Evaluación de Impacto Ambiental:

El artículo 13 se señala que el objetivo general de la evaluación de impactos ambientales dentro del SUMA es garantizar el acceso de funcionarios públicos y la sociedad en general a la información ambiental relevante de una actividad o proyecto propuesto previo a la decisión sobre la implementación o ejecución de la actividad o proyecto.

Para tal efecto, en el proceso de evaluación de impactos ambientales se determinan, describen y evalúan los potenciales impactos de una actividad o proyecto propuesto con respecto a las variables ambientales relevantes de los medios: a) físico (agua, aire, suelo y clima); b) biótico (flora, fauna y sus hábitat); c) socio - cultural (arqueología, organización socio - económica, entre otros); y, d) salud pública.

Elementos principales (Art. 14).- Los elementos que debe contener un sub - sistema de evaluación de impactos ambientales, para que una institución integrante del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental pueda acreditarse ante el Sistema único de Manejo Ambiental son: a) Metodología y/o procedimiento para determinar la necesidad o no de un estudio de impacto ambiental para una actividad propuesta determinada, paso denominado también como tamizado; b) Procedimientos para la elaboración de los términos de referencia de un estudio de impacto ambiental que permita definir el alcance de dicho estudio; c) Definición clara de los actores y responsables que intervienen en el proceso de elaboración, revisión de un estudio de impacto ambiental y licenciamiento ambiental, incluyendo los mecanismos de coordinación interinstitucional; d) Definición clara de los tiempos relativos a la elaboración y presentación de un estudio de impacto ambiental así como los del ciclo de vida de una actividad que debe cubrir dicho estudio; e) Definición de los mecanismos de seguimiento ambiental para la(s) fase(s) de ejecución o implementación de la actividad o proyecto propuesto; y, f) Mecanismos de participación ciudadana dentro del proceso de evaluación de impactos ambientales en etapas previamente definidas y con objetivos claros.

Determinación de la necesidad de una evaluación de impactos ambientales (tamizado).- La institución integrante del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental en su calidad de autoridad ambiental de aplicación debe disponer de métodos y procedimientos adecuados para determinar la necesidad (o no) de un proceso de evaluación de impactos ambientales en función de las características de una actividad o un proyecto propuesto (Art. 15). Estos métodos pueden consistir en: a) lista taxativa y umbrales que determinen las actividades y/o proyectos sujetos a un proceso de evaluación de impactos ambientales, incluyendo criterios complementarios para la determinación de la necesidad de una evaluación de impactos ambientales; o, b) criterios y método de calificación para determinar en cada caso la necesidad (o no) de un proceso de evaluación de impactos ambientales; entre estos métodos pueden incluirse fichas ambientales y/o estudios preliminares de

impacto ambiental; o, c) cualquier tipo de combinación de las dos alternativas mencionadas; y, d) tomarán en cuenta los criterios priorizados en la Estrategia Ambiental para el Desarrollo Sustentable, así como las correspondientes políticas sectoriales y/o seccionales.

Alcance o términos de referencia (Art. 16).- Los términos de referencia para un estudio de impacto ambiental determinarán el alcance, la focalización y los métodos y técnicas a aplicarse en la elaboración de dicho estudio en cuanto a la profundidad y nivel de detalle de los estudios para las variables ambientales relevantes de los diferentes aspectos ambientales: medio físico, medio biótico, medio socio - cultural y salud pública. En ningún momento es suficiente presentar como términos de referencia el contenido proyectado del estudio de impacto ambiental.

Los términos de referencia deben incorporar en la priorización de los estudios los criterios y observaciones de la comunidad, para lo cual el promotor en coordinación con la autoridad ambiental de aplicación responsable empleará los mecanismos de participación adecuados, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de este Título.

El alcance del respectivo estudio de impacto ambiental deberá cubrir todas las fases del ciclo de vida de una actividad o proyecto propuesto, excepto cuando por la naturaleza y características de la actividad y en base de la respectiva normativa sectorial se puedan prever diferentes fases y dentro de éstas diferentes etapas de ejecución de la actividad.

Realización de un estudio de impacto ambiental (Art. 17).- Para garantizar una adecuada y fundada predicción, identificación e interpretación de los impactos ambientales de la actividad o proyecto propuesto, así como la idoneidad técnica de las medidas de control para la gestión de sus impactos ambientales y riesgos, el estudio de impacto ambiental debe ser realizado por un equipo multidisciplinario que responda técnicamente al alcance y la profundidad del estudio en función de los términos de referencia previamente aprobados. El promotor y/o el consultor que presenten los Estudios de Impacto Ambiental a los que hace referencia este Título son responsables por la veracidad y exactitud de sus contenidos.

Revisión, Aprobación y Licenciamiento Ambiental.- El promotor de una actividad o proyecto presentará el estudio de impacto ambiental ante la autoridad ambiental de aplicación responsable (AAAr) a fin de iniciar el procedimiento de revisión. (Art. 18)

3.1.6 Normativa de Participación Ciudadana

Ley de Participación Ciudadana

Publicada el Registro Oficial 175 del 20 de abril del 2010, sistematiza y articula la participación ciudadana como el Cuarto Poder con una visión de control social para la gestión de la obra pública. Esta norma implementa el principio constitucional del artículo 276, numeral 3 que indica que el Régimen de desarrollo tiene por objetivo fomentar la participación y el control social, con reconocimiento de las diversas identidades y promoción de su representación equitativa, en todas las fases de la gestión del poder público.

Esta Ley tiene como objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas

de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad, para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y, sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como, de las iniciativas de rendición de cuentas y control social. (Art. 1).

El artículo 82 determina que toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, para lo cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado, quien valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes.

Si de los referidos procesos de consulta deriva una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente argumentada y motivada de la instancia administrativa superior correspondiente; la cual, en el caso de decidir la ejecución, deberá establecer parámetros que minimicen el impacto sobre las comunidades y los ecosistemas; además, deberá prever métodos de mitigación, compensación y reparación de los daños, así como, de ser posible, integrar laboralmente a los miembros de la comunidad en los proyectos respectivos, en condiciones que garanticen la dignidad humana. (Art. 83)

Reglamento 1040 de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social Establecidos en la Ley de Gestión Ambiental

Dictado a través del Decreto Ejecutivo No. 1040 del Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 332, del 8 de mayo de 2008.

El ámbito del presente Reglamento, conforme lo establece su artículo 2: *regula la aplicación de los artículos 28 y 29 de la Ley de Gestión Ambiental, en consecuencia, sus disposiciones serán los parámetros básicos que deban acatar todas las instituciones del Estado que integren el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sus delegatarios y concesionarios.*

Este instrumento contiene cinco aspectos integrados por veinte y siete disposiciones: un título preliminar, el ámbito del reglamento, participación social, veedurías ciudadanas; y, garantías de cumplimiento.

Acuerdo 106, Ministerio del Ambiente: Reforma al Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social Establecidos en la Ley de Gestión Ambiental; 30 de octubre de 2009

El facilitador o técnico asignado para el proceso de Participación Social, de manera obligatoria realizará una visita de campo previa a la aplicación del mecanismo de Participación Social complementaria. La inspección de campo previa tiene como objeto:

1. Realizar *observación de campo del área de influencia socio-económico directa del proyecto*;
2. Verificar la lista de actores sociales involucrados;
3. Identificar los posibles conflictos socioambientales;
4. Verificar la planificación logística de la ejecución del proceso de participación, tomando en cuenta las particularidades locales, dinámica social, considerando criterios de accesibilidad y cobertura.
5. Analizar el alcance y característica del mecanismo de participación social a ser aplicado, su idoneidad y factibilidad.
6. Si los medios de comunicación y difusión del proceso de participación social son los adecuados y sobre todo responden a la realidad de las comunidades del área de influencia.
7. En función de la investigación social de campo, programar tentativamente fecha y hora para la aplicación del seleccionado, en consenso con los representantes y/o líderes comunitarios, autoridades locales, y comunidad en general.
8. Mantener independencia e imparcialidad con el consultor y proponente del proyecto durante la visita de campo previa así como durante todo el Proceso de Participación Social.
9. Una vez realizada la inspección de campo previa, en el término de 5 días, el Facilitador deberá presentar un informe técnico con el respaldo de lo actuado (fotos, mapas, encuestas, entrevistas, material de audio o video, etc.).
10. Este informe será revisado y analizado por los técnicos de la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente.
11. La información sobre la inspección de campo previa, deberá estar incluida en el Informe final del proceso.

Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas -RAAE-

En el artículo 21 se indica que, previo a la presentación del EIA se tomará en consideración e incorporación los criterios de la ciudadanía, en especial de la población que podría ser directamente afectada o beneficiada, en cumplimiento de la Constitución y el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental.

Para el efecto, el titular del proyecto facilitará el acceso al Estudio respectivo, promoverá su difusión y conducirá audiencias públicas u otros mecanismos de información y recolección de criterios, cuyas actas se incorporarán al EIA correspondiente. Las audiencias deberán contar con la participación de un delegado del CONELEC (hoy ARCONEL) y del Ministerio del Ambiente y serán realizadas de acuerdo al procedimiento que establezca el CONELEC (hoy ARCONEL) mediante la regulación pertinente. Se incorporarán los criterios de la ciudadanía siempre que ello sea técnica y económicamente viable y que redunde en una mejora de las condiciones ambientales para la implantación del proyecto.

3.1.7 Normativa sobre Turismo

La base legal para actividades turísticas está compuesta por: la Constitución de la República del Ecuador del 2008; el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017 de la Secretaría Nacional de Desarrollo SENPLADES; las Políticas Ambientales Nacionales (2009) el Plan Estratégico Nacional de Desarrollo de Turismo Sostenible PLANDETUR 2020 generado por el Ministerio de Turismo MINTUR; la Ley de Turismo del año 2002 y su Reglamento General de Aplicación; Normativa Específica del Ministerio de Turismo como la Norma Técnica para Actividades de Ecoturismo (año 2004), Reglamento para creación de Centros Comunitarios, Normativa del Sector Productivo y de planificación territorial (COOTAD). Además se cuenta con las Políticas Nacionales de Ecoturismo, la Agenda 21 para la industria de Viajes y Turismo; y las herramientas de Buenas Prácticas de Turismo Sostenible en el País.

Relacionada a este tema tenemos como marco conceptual general el Plan de Seguridad Alimentaria, la Agenda Nacional de Transformación Productiva, el Código de la Producción, el Código de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de la Producción, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Plan Integral de Marketing Turístico PIMTE 2014, Agendas Territoriales de Desarrollo Productivo, Planes de Desarrollo Económico Productivo Provinciales, y los Planes de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Productivo Cantonales.

Para el año 2012 el Ministerio de Turismo plantea una nueva filosofía del quehacer turístico el “*Turismo Consciente*” basado en el Buen Vivir o Sumak Kawsay que tiene tres requisitos básicos:

Calidad de experiencias: la gestión del turismo consciente mejorará la calidad de vida de los que viven y trabajan en el destino turístico, así como la de los turistas y visitantes, y hasta la calidad de los recursos naturales y culturales.

Espiritual: el turismo consciente será una experiencia de enriquecimiento espiritual, tanto para turista como para el residente.

Armonía: los productos del turismo consciente serán aquellos que operan en armonía con el medio ambiente, el pueblo y su cultura. El ser humano es su elemento central, y vive plenamente esta experiencia como parte integrante de la vida en la tierra.

El Plan Nacional de Desarrollo Ecuatoriano propone la necesidad de: "Articular la dimensión ambiental con políticas sociales y económicas que permitan una transversalización de la política ambiental en todos los ámbitos productivos, económicos y sociales del país". Dicha necesidad, confirmada además por la Constitución 2008- busca entonces que las políticas sociales y económicas sean articuladas como ejes transversales, incluyendo la evaluación ambiental como herramienta clave de prevención de conflictos e impactos negativos.

Al mismo tiempo el Plan propone incentivar el fomento de actividades alternativas a la extracción de recursos naturales, tales como: el turismo comunitario en áreas naturales y de esta forma generar trabajo y cadenas de valor; así como actividades de agro-forestería, reforestación y la generación de actividades productivas que permitan conseguir la soberanía alimentaria a través de la producción agro-ecológica.

A partir del año 2005 el Estado Ecuatoriano, basado en la Ley de Descentralización inició las transferencias de competencias turísticas a los Municipios.

El TULAS en su Libro III del Régimen Forestal, artículo dispone: Las únicas actividades permitidas dentro de los bosques y vegetación protectores, previa autorización del MAE o la dependencia correspondiente de éste, serán las científicas, turísticas y recreacionales.

3.1.8 Normativa sobre Recursos Forestales

Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre

Codificación 2004-017, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No.418, del 10 de septiembre de 2004.

Se encuentran disposiciones relacionadas con los impactos que el proyecto puede ocasionar a la biodiversidad en general, y más específicamente a la prohibición de contaminar el ambiente o ejecutar acciones atentatorias contra la flora y fauna silvestre y la biodiversidad en general. Es importante mencionar que este proyecto no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.

Actividades Eléctricas en Áreas del Patrimonio Forestal del Estado

Según la Ley Forestal *artículo 1*: Constituyen patrimonio forestal del Estado, las tierras forestales que de conformidad con la Ley son de su propiedad, los bosques naturales que existan en ellas, los cultivados por su cuenta y la flora y fauna silvestres; los bosques que se hubieren plantado o se plantaren en terrenos del Estado, exceptuándose los que se hubieren formado por colonos y comuneros en tierras en posesión. Según el artículo 4.- La administración del patrimonio forestal del Estado estará a cargo del Ministerio del Ambiente.

Según la reforma del RAAE (Decreto Ejecutivo 655, RO 192, 17-octubre-2007) establece que, para la realización de proyectos, obras o instalaciones eléctricas en áreas del Patrimonio Forestal del Estado o de los Bosques y Vegetación Protectores, deberán ser declarados por el Directorio del ARCONEL, a pedido de su Director Ejecutivo, como obra pública prioritaria para el sector eléctrico y contar con la licencia ambiental otorgada por el MAE. (Art. 42).

Resolución 2012-580 de la SENAGUA

Se emite el *Instructivo para Liquidar los Convenios de Reforestación* suscritos con esta entidad, dado que esta competencia pasa, por disposición de la Presidencia de la República, al Ministerio del Ambiente a partir del 2011 como responsable de la Administración y Ejecución del Programa de Reforestación con fines de protección de las cuencas hidrográficas del Ecuador, originalmente a cargo de SENAGUA.

Normativa de Bosques y Vegetación Protectora en el TULAS

Según el Libro III: Régimen Forestal, Título IV De los Bosques y Vegetación Protectores del TULSMA:

Art. 20.- *Las únicas actividades permitidas dentro de los bosques y vegetación protectores, previa autorización del Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, serán las siguientes:*

- a) *La apertura de franjas cortafuegos;*
- b) *Control fitosanitario;*
- c) *Fomento de la flora y fauna silvestres;*
- d) *Ejecución de obras públicas consideradas prioritarias;*
- e) *Manejo forestal sustentable siempre y cuando no se perjudique las funciones establecidas en el artículo 16, conforme al respectivo Plan de Manejo Integral.*
- f) *Científicas, turísticas y recreacionales.*

Manejo forestal sustentable y aprovechamiento de recursos forestales

El MAE a través de la Dirección Nacional Forestal, es la Institución encargada de proveer las directrices para la aplicación de la ley y normativa para el manejo forestal sustentable y el aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables.

La gestión sobre los bosques se sustenta en la aplicación de las políticas nacionales, consideradas en la estrategia para el desarrollo forestal sustentable del Ecuador y en varios de los instrumentos legales que forman el régimen forestal nacional.

A nivel provincial las oficinas técnicas del MAE son las responsables de aplicar la normativa para promover el manejo del bosque y el aprovechamiento de los recursos forestales; y registran la información de los planes de manejo, programas de aprovechamiento y corta, y de los formularios de movilización. Esta información no se ha normalizado adecuadamente para la generación de información estadística e indicadores sobre el aprovechamiento de madera, su comercio y la contribución a las cuentas nacionales.

Para el manejo del bosque y aprovechamiento de productos forestales, el Régimen forestal del Ecuador ha elaborado las normas forestales en las que se determinan los aspectos técnicos y administrativos para aprovechar los productos maderables y no maderables de las diferentes formaciones boscosas; buscando asegurar la permanencia de los bosques y garantizar la provisión de bienes y servicios a mediano y largo plazo.

Acuerdo Ministerial N° 139, MAE: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO Y CORTA DE MADERA

Publicado en el Registro Oficial Suplemento 164 de 5 de abril del 2010, documento que señala los procedimientos administrativos que regulan el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales maderables que pueden tener su origen en: 1) los bosques naturales (húmedo, andino y seco), 2) los bosques cultivados (plantaciones forestales), 3) sistemas agroforestales (árboles plantados y árboles de la regeneración natural en cultivos); y 4) las formaciones pioneras.

Para los productos forestales diferentes de la madera deben elaborarse planes y programas de aprovechamiento y corta, según sea el caso.

Los requisitos para autorizar el aprovechamiento de madera varían de acuerdo con el origen del recurso de la siguiente manera:

- a. Para bosques naturales (húmedos, andinos y secos), mediante:
- Plan de Manejo Integral y Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable (PAFSu), cuando la extracción se realice con arrastre mecanizado;
 - Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado (PAFSi), cuando la extracción se realice con arrastre no mecanizado, principalmente en los casos de madera aserrada; y,
 - Plan de Manejo Integral y Programa de Corta para zona de conversión legal, cuando se requiere cambiar el uso del suelo.
- b. Para el caso de formaciones pioneras, árboles relictos, plantaciones forestales, árboles plantados y árboles de regeneración natural en cultivos, se deberá elaborar un Programa de Corta (PC).
- c. Mediante un Formulario Especial (FE) se autoriza el aprovechamiento y la movilización de madera de balsa y pigüe siempre que la madera se movilice como troza o rolliza. En ningún caso madera aserrada y, con un volumen máximo a moverse por cada formulario especial de hasta 12 m³.

El Caso de madera a ser cortada, utilizada o afectada por la construcción de obras públicas

En este caso se lo hará mediante una Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial.

Así, según el artículo 5 literal b) del Acuerdo 139 (RO 164: 5-abr-2010), en áreas con bosques en las cuales se construyan obras públicas, el programa de aprovechamiento forestal será aprobado previa la presentación de la licencia.

En el CAPITULO III De la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, artículo 33 y siguientes se indica que “La máxima autoridad, mediante resolución otorgará la licencia de aprovechamiento forestal especial, para madera a ser taladas, aprovechados, utilizados o afectadas por la construcción de obras públicas.

El titular de la ejecución de la obra pública, debidamente acreditado, solicitará al MAE el otorgamiento de la licencia de aprovechamiento forestal especial respecto de las áreas de bosque a ser taladas, aprovechadas, utilizadas o afectadas, para lo cual, adjuntará copia certificada de la licencia ambiental y el plan o programa de aprovechamiento forestal referente a la especie y el volumen de madera en pie, sobre el cual se emite y entrega la licencia. (Art. 34)

El Ministerio del Ambiente tendrá sesenta días de plazo, para otorgar esta licencia, luego de lo cual, esta se entenderá tácitamente concedida, dicho plazo será contado desde la fecha de presentación de la solicitud con todos los requisitos establecidos en la presente norma.

La inspección de campo y el informe correspondiente con respecto al área de solicitud, referente a la especie y el volumen de madera en pie, sobre el cual se solicita la licencia de aprovechamiento forestal especial, será elaborado por las direcciones provinciales correspondientes en los términos del artículo anterior y remitidos a la Dirección Nacional Forestal para su respectivo trámite. (Art. 35).

Las obligaciones adquiridas mediante la licencia de aprovechamiento forestal especial son: (art. 36).

1. Entregar al MAE la información referente al área de bosque, volumen y registro de especies maderables que corten, aprovechen o se afecten en la obra. 2. Cumplir las medidas y valores que el Ministerio del Ambiente le asigne en la licencia a fin de evitar el deterioro del área afectada por la corta o aprovechamiento de árboles. 3. Facilitar la inspección y el seguimiento por parte de las respectivas direcciones provinciales del Ministerio del Ambiente. 4. Otras que determine la autoridad competente.

Previa a la emisión y entrega de la licencia de aprovechamiento forestal especial, el solicitante deberá acreditar ante la autoridad competente la documentación relativa a las servidumbres y/o derecho de vía. (art.37).

Cuando sea el caso, a la solicitud se adjuntará el comprobante de pago del precio de madera en pie, por el equivalente al volumen de madera de todos los árboles con DAP igual o superior a los 10 centímetros, que se corten, aprovechen o afecten por la realización de la obra. (art.38).

En caso de incumplimiento a las obligaciones contenidas en la licencia, el funcionario competente como medida preventiva podrá establecer la suspensión de la licencia de aprovechamiento forestal especial y por consiguiente, de la emisión de guías de circulación e iniciar el proceso administrativo correspondiente. La medida preventiva durará hasta que haya el dictamen de la autoridad competente ambiental y posterior a ello, será emitida la licencia de aprovechamiento forestal especial. (art.39).

Cuando la extracción se realiza con arrastre mecanizado, debe elaborarse un Plan de Manejo Integral -PMI-, que es un instrumento que permite zonificar el uso de la tierra en la finca y establecer una zona para manejo del bosque. Dentro de ésta área se elabora el Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable -PAFSu-, para determinar el volumen de madera a aprovechar y seleccionar los árboles se realizará un inventario o censo comercial.

Cuando se trata de la extracción de madera aserrada del bosque nativo, debe elaborarse un Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado (PAFSi).

En este caso, los criterios principales para la selección de los árboles a extraer son: que no sea una especie en veda, cumplan con lo establecido sobre DMC, se cumpla con el requerimiento de distancia de 25 metros hasta otro árbol de cualquier especie que no será aprovechada (se mantiene como reserva). En caso de especies de aprovechamiento condicionado deberá observarse el mantenimiento de una reserva mínima obligatoria, según sea la formación boscosa.

Finalmente, el Acuerdo 139 señala como Definiciones a tener en cuenta:

Licencia ambiental.- Es la autorización que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad. En ella se establecen los requisitos, obligaciones y condiciones que el beneficiario debe cumplir para prevenir, mitigar o corregir los efectos indeseables que el proyecto, obra o actividad autorizada pueda causar en el ambiente.

Licencia de aprovechamiento forestal.- Documento oficial emitido por el Ministerio del Ambiente y entregado por el funcionario forestal sobre la base de un oficio de aprobación de un programa de aprovechamiento o programa de corta y plan de manejo, que autoriza al beneficiario a ejecutar dicho programa.

Licencia de aprovechamiento forestal parcial.- Documento oficial emitido por el Ministerio del Ambiente y entregado por el funcionario forestal sobre la base de una licencia de aprovechamiento forestal aprobada con la finalidad de subdividir el volumen autorizado de acuerdo al tipo y condición del aprovechamiento forestal planificado.

3.1.9 Marco Legal Ambiental Seccional y Local

Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados -GAD- provinciales y cantonales de la Provincia de Morona Santiago y los Cantones con relación al Proyecto Hidroeléctrico Santiago. Se recopila y analiza, específicamente las Ordenanzas relacionadas con el proyecto.

Reglamento Especial para la Explotación de Áridos

Dictado mediante Decreto Ejecutivo 1279, publicado en el RO 784: 7-sep-2012, y en base al artículo 261, numeral 11 de la Constitución del Ecuador, donde se manifiesta que el Estado central tiene competencia exclusiva sobre los recursos minerales. El reglamento tiene como objeto establecer la normativa para la aplicación de la Ley de Minería, en procura de que, en el marco del artículo 264 de la CRE, cada Gobierno Municipal pueda ejercer las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras.

Competencia de los Gobiernos Municipales.- Los Gobiernos Municipales, otorgarán la autorización para el inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, y canteras, a favor de personas naturales o jurídicas que fueren suscriptores de los mismos y que se encontraren en pleno ejercicio de los derechos mineros respectivos. (Art. 9)

Además de la competencia de los Gobiernos Municipales, para otorgar la autorización antes indicada, de acuerdo con lo establecido en el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 142 de la Ley de Minería, corresponde a los Gobiernos Municipales la regulación de la explotación de dichos materiales áridos y pétreos. De igual manera, asumirán la competencia de control en los términos que se establezcan en los respectivos convenios de competencia.

La autorización para explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, y canteras, no podrá otorgarse en áreas protegidas y áreas mineras especiales declaradas por el Presidente de la República, salvo el caso de la excepción contemplado en el artículo 25 de la Ley de Minería y su reglamentación.

Ordenanzas Municipales.- *Los Gobiernos Municipales, en ejercicio de la competencia para regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, y canteras, expedirán ordenanzas para normar las operaciones, trabajos y labores mineras destinadas a: La preparación y desarrollo de la explotación; y, la extracción y transporte.* (Art. 13)

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, **salvo cuando los estudios técnicos aprobados por el**

Ministerio de Recursos Naturales no Renovables así lo permitieren y constare de la respectiva concesión. El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la concesión o permiso.

3.1.9.1 Ordenanzas Provinciales de Morona Santiago

Ordenanza que regula y controla el manejo ambiental en la explotación de materiales de construcción en el Cantón Morona. 14 de junio 2010.

El artículo 4 de esta Ordenanza indica que el Municipio de Morona establecerá la ubicación de las áreas de los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras en donde se podrá explotar materiales de construcción. Además, toda explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras, se iniciará previa la presentación de la licencia ambiental, emitida por el Ministerio Sectorial. (Art.6)

El artículo 10 indica que se prohíbe la descarga de escombros u otros desechos no tratados provenientes de la actividad minera hacia los ríos, quebradas, lagunas y el art. 26 señala que corresponde a la Comisaria Municipal y los técnicos del Gobierno Municipal del Cantón Morona el control del estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

Ordenanza que Declara a Morona Santiago como Provincia Ecológica, turística y libre de contaminación ambiental. Octubre 2011.

El artículo 1 señala que la presente declaración se aplica:

a) En la provincia Amazónica de Morona Santiago, circunscripción territorial especial, que forma parte del ecosistema necesario para el equilibrio ambiental de las comunidades, pueblos y nacionalidades; y, b) Para garantizar la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del Penker Pujustin.

Circunscripción territorial especial (Art. 2).- Aquella que forma parte de la inmensa riqueza sistémica amazónica, con especies únicas en el mundo, poseedoras de un valor intrínseco, patrimonio genético, condiciones eco sistémicas y geológicas relevantes que a lo largo del tiempo han evolucionado para configurar y estructurar escenarios ambientales, paisajísticos que concentran una alta biodiversidad, donde la naturaleza es un sujeto vivo, megadiverso, integral, con derechos, libertades y responsabilidades. Hoy amenazada por la contaminación ambiental, el cambio climático, el efecto invernadero, los altos índices endémicos tanto en flora como en fauna y la presión antrópica que ponen en riesgo el equilibrio del planeta. Por ello merece ser respetada integralmente su existencia, protección, conservación, restauración, regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, para mantener su equilibrio ambiental en el planeta; precautelando el patrimonio para las futuras generaciones.

Donde todos los modelos, estructuras, políticas, planes, programas, proyectos, acciones y actividades públicas y privadas, tienen la obligación de mantener el equilibrio ambiental, respetar y conservar la naturaleza en su integridad expresada en el parágrafo anterior. Correspondiendo revisar nuestras concepciones de vida económica y social, a la luz de los datos e indicadores de los ecosistemas amazónicos, en vista a la construcción de una nueva sociedad que estaría realmente al servicio del hombre, en armonía con la naturaleza, su mega diversidad, agua y ambiente.

Los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados, deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos y nacionalidades de esta circunscripción territorial especial, la conservación y protección de sus ecosistemas, en una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de la naturaleza y a garantizar el respeto de su integridad.

Los proyectos de desarrollo estratégico de carácter local, nacional, transnacional deberán respetar el carácter de territorio especial, expresado en esta declaración.

El artículo 3. Indica que esta acción deberá incluir medidas como:

- a) Que desarrollen políticas públicas, ordenanzas y normativas para la protección, conservación, cuidado del ambiente, identificación de la responsabilidad en los cambios y exigencia al Estado, como a los Estados gobernantes por personas con responsabilidad en este tema, a través de acciones e iniciativas de ejecución compartida entre diferentes niveles de gobiernos;
- b) Adaptación de medidas oportunas de precaución y restricción de actividades en sus distintos niveles de gobiernos autónomos, para hacer frente a la contaminación ambiental, los impactos del cambio climático, a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos vitales, con énfasis en los ecosistemas y grupos humanos más vulnerables, evitando la presión antrópica, especialmente en las áreas prístinas, esto se lo hará a través de una adecuada planificación en la distribución óptima del uso del suelo.
- c) Plena efectividad de los derechos sociales, ambientales, económicos y culturales de los pueblos comunidades y nacionalidades, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres, tradiciones, y sus instituciones, potencializándolas hacia el desarrollo turístico, como fuente alternativa que genera trabajo y riqueza;
- d) Buscar mecanismos que permitan establecer nexos con la comunidad internacional, por corresponsabilidad en evitar la contaminación, misma que se determina como política institucional de este Gobierno Autónomo Provincial;
- e) La reducción de los indicadores de deforestación establecidos, degradación de bosques, expansión de la frontera agrícola; con estricto control y uso del suelo e implementación de prácticas alternativas agrícolas y ganaderas viables que minimicen el impacto ambiental;
- f) Aseguren a los miembros de dichos comunidades, pueblos y nacionalidades con el fin de gozar de igualdad, de los derechos y oportunidades que la constitución otorga a los demás miembros de la población;
- g) Ayudar a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre las comunidades, pueblos, nacionalidades y los demás miembros de la comunidad provincial, de manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida;
- h) Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, promoviendo fuentes de energía alternativa, que vaya remplazando la dependencia de los combustibles fósiles; así como a emitir comunicaciones, spots, afiches y comunicación de prensa para concienciar a la colectividad sobre las causas y responsables, así como las propuestas para remediarla.

i) Implementar y controlar el uso adecuado de tecnologías limpias, a través de un plan de acción integral de gestión socio ambiental; y,

j) Destinar un porcentaje del presupuesto provincial, para la protección y conservación de los ecosistemas, uso colectivo de los recursos naturales y cuidado de las cuencas, subcuencas y micro cuencas en la provincia de Morona Santiago, a través de un Plan Integral de Gestión Socio Ambiental; que estará a cargo de la Dirección Socio Ambiental del Gobierno Autónoma Provincial de Morona Santiago, o quien haga las veces, en conformidad a lo establecido en el Art. 136 ibídem del COOTAD.

El artículo 4 manifiesta que, al aplicar las disposiciones de la presente Declaración, los gobiernos autónomos de esta provincia y cualquier institución o entidad pública y privada deberán además:

- a. Consultar a las comunidades, pueblos y nacionalidades interesadas, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente a los ecosistemas;
- b. Establecer los medios a través de los cuales los pueblos y nacionalidades puedan participar libremente, en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos; de otra índole responsable de políticas y programas ambientales;
- c. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de esta declaración deberán efectuarse de buena fe y de manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o tener el consentimiento de las comunidades, pueblos y nacionalidades, acerca de las medidas propuestas; sin el cual no se implementara o ejecutara ninguna actividad;
- d. Los pueblos y nacionalidades de la provincia interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades mediante asambleas promovidas por los diferentes niveles de gobierno autónomo provincial, la cual involucrará proceso de desarrollo humano y digno, en la medida en que éste afecte a la naturaleza, el ambiente y las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, sus creencias, instituciones, bienestar espiritual a fin de poder controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social, cultural y ambiental; así como la suspensión de actividades que provocará tal impacto ambiental, hasta cuando se repare y exista la totalidad de las garantías socioambientales.

Principio Pro-Naturaleza.- En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Gobierno Autónomo Provincial de Morona Santiago adoptará medidas protectoras eficientes y oportunas. (Art. 5)

El artículo 6 señala la obligación compartida de todos los niveles de gobiernos autónomos, las comunidades, pueblos, nacionalidades y circunscripciones territoriales plurinacionales, tienen la obligación compartida de la construcción del desarrollo humano, libre de contaminación, justo, equilibrado y equitativo de esta circunscripción territorial especial, en el marco del respeto de la biodiversidad, ecosistemas y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos, asegurando la intangibilidad de las aéreas protegidas, de tal forma que garanticen la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones

ecológicas de los ecosistemas. Indica que es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades, la protección y conservación de los ecosistemas; de esta circunscripción territorial especial, garantizando la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas, por indicadores de gestión y el cumplimiento del objetivo del Penker Pujustin y luchar contra la contaminación, el mejoramiento de la calidad de vida y la preservación del ambiente sano es responsabilidad de todos los habitantes de la provincia de Morona Santiago.

El artículo 7 establece el Ejercicio de las competencias de gestión ambiental considerando que el Gobierno Autónomo Provincial de Morona Santiago tiene la titularidad de la competencia de la gestión ambiental, institucionaliza la misma como política pública, comprometiéndose a cumplir y hacer cumplir la presente resolución con facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión, cuyo ejercicio a excepción de la rectoría puede ser concurrente.

Corresponde al Gobierno Autónomo Provincial de Morona Santiago gobernar, ordenar, dirigir, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza en la provincia de Morona Santiago. Acreditado como autoridad ambiental responsable en su circunscripción territorial, otorgará licencias ambientales y calificará como autoridades ambientales de aplicación responsable a los gobiernos autónomos municipales.

3.1.9.2 Ordenanzas Cantonales y Normativa Local de la zona del Proyecto Hidroeléctrico Santiago

Cantón San Juan Bosco

Ordenanza para regular la autorización, control y explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón San Juan Bosco

Publicada en el RO 493: 18-julio-2011, regula, autoriza y controla las condiciones técnicas y ambientales de explotación de las actividades extractivas de materiales áridos que incluyen la arcilla, que son aquellos que resultan de la disgregación de las rocas y se caracteriza por su estabilidad química, resistencia mecánica y tamaño y de pétreos que son los agregados minerales lo suficientemente consistentes y resistentes a agentes atmosféricos, provenientes de macizos rocosos y de lechos de ríos, quebradas o lagunas, que se encuentran ubicadas dentro de la jurisdicción del cantón San Juan Bosco y norma las relaciones, requisitos, limitaciones y procedimientos del Gobierno Municipal del cantón San Juan Bosco con las personas naturales y jurídicas que se dedican a esta actividad.

Lugares para la explotación.- La explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón San Juan Bosco, se realizarán exclusivamente en los lugares determinados en el Plan de Ordenamiento Territorial del cantón San Juan Bosco, previo informe de la Dirección de Planificación. (Art. 3)

Las autorizaciones para la exploración, de materiales áridos y pétreos, no podrán otorgarse en las áreas de conservación ecológica ni en las áreas de bosques y vegetación protectores del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas de reserva forestal y vertientes de agua

para el mantenimiento de servicios ambientales, y en áreas de preservación por vulnerabilidad, deslizamientos, movimientos de masa declaradas como tales por leyes, acuerdos ministeriales u ordenanzas municipales.

Ordenanza que Declara al Cantón San Juan Bosco como Patrimonio Natural. 2006

Su objetivo general es recuperar, conservar y controlar el ambiente del Cantón que permita una calidad de vida de la presente y futuras generaciones.

Esta Ordenanza sienta un precedente ya que crea la Unidad de Gestión Ambiental del Municipio y además esta entidad declara como deber primordial la conservación y manejo sustentable de los recursos naturales, especialmente los bosques nativos, la biodiversidad y las fuentes de aguas que se localizan en la jurisdicción cantonal. La ordenanza concede Acción Popular para denunciar cualquier actividad que atente contra el medio ambiente.

Se definen como responsabilidades de la Unidad de Gestión Ambiental la presentación de alternativas frente a temas ambientales y ecológicos; el empleo de mecanismos de control y vigilancia de las actividades que pueden ocasionar daños o problemas ambientales; capacitación social; proponer reglamentos que coadyuven a enfocar temas particulares en el manejo y explotación de los recursos naturales.

Las autoridades municipales y la Unidad de Gestión Ambiental -UGA- revisaran los planes, proyectos y construcciones de obra del municipio y de otras entidades públicas y privadas y exigirá los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental y el fiel cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Prevención y Control de la Contaminación. (Art. 10)

Además, solicitará como autoridad el derecho que concede acción popular para denuncia ante la autoridad competente la contaminación del ambiente. El municipio suspenderá aquellas obras y trabajos que las autoridades ambientales determinen están causando substancial impacto ambiental, hasta que se elabore un Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo.

El artículo 15 indica que toda nueva actividad productiva que amenace con contaminar los recursos agua, suelo, subsuelo y aire solicitará el permiso de funcionamiento al Municipio la cual contará con los criterios de las comunidades potencialmente afectadas antes de iniciar operaciones.

El artículo 16 indica que se declara de interés público las áreas de cuencas que proveen de agua al consumo humano y a petición de los pobladores expedirá la declaratoria de utilidad pública con la finalidad de garantizar la protección de dicho recurso.

Cantón Gualaquiza

Ordenanza que declara como zonas de reserva y protección natural las cuencas hidrográficas de los ríos Yumaza y San Francisco. Jueves 8 de Septiembre de 2005 - N° 99

La Municipalidad de Gualaquiza, previniendo la demanda de agua, declara zona de reserva o protección, el territorio demarcado dentro de las cuencas hidrográficas de los ríos Yumaza y San Francisco, la cual estará destinada solamente para la producción de agua para consumo humano; el artículo 3 señala que el área aproximada de la cuenca hidrográfica es

de 1.927 hectáreas, dividida, para la microcuenca del río Yumaza en 1.430 hectáreas y 497 hectáreas para la microcuenca del río San Francisco.

Los artículos 4 al 7 establecen prohibiciones como: “Queda totalmente prohibido dentro del área establecida en el artículo 2, la deforestación de sus bosques. Queda totalmente prohibido dentro de las áreas críticas, establecidas por el plan de manejo de la cuenca, el pastoreo de cualquier tipo de ganado; queda totalmente prohibido dentro de las áreas críticas, establecidas por el plan de manejo de la cuenca la implementación de viviendas, gallineros, porquerizas o similares. Y queda totalmente prohibido dentro de las áreas críticas, establecidas por el plan de manejo de la cuenca, la explotación minera de cualquier índole, explotación comercial o turística, pesca y caza silvestre.

Ordenanza que regula la explotación y transporte de materiales de construcción de ríos, playas, esteros, canteras y movimiento de tierras en sitios de la jurisdicción. 26 de Abril del 2007 - N° 72

La presente ordenanza se aplicará en la jurisdicción del cantón Gualaquiza, para autorizar, controlar y racionalizar la explotación y transporte de materiales de construcción de ríos, playas, esteros, canteras y movimiento de tierra. (Art. 1)

El Concejo concederá la autorización de explotación de materiales de construcción, previo informe favorable de la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 2 de esta ordenanza. De ser favorable la resolución, el señor Alcalde comunicará a la Comisaría Municipal para que extienda el respectivo permiso, y a la Dirección Financiera para que emita el título de crédito por la autorización, que será enviado a la Tesorería para el debido cobro. (Art.3).

Cantón Limón Indanza

Ordenanza de Creación de la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza

Publicada en el Registro Oficial 433 del 25 de abril del 2011; Son fines de la Unidad de Gestión Ambiental (Art. 2):

1. La protección del medio ambiente del cantón, y especialmente de los recursos del agua, aire, suelo, flora y fauna.
2. Promover el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales con que cuenta el cantón.
3. Controlar las actividades productivas que se desarrollan en el cantón y en especial la contaminación por fuentes fijas y móviles.

Para el desarrollo de su gestión, la UGA organizará sus actividades a partir de cuatro áreas principales: a) Control de Contaminación; b) Ordenamiento Territorial; c) Manejo de Desechos Sólidos; y, d) Manejo de los Recursos Naturales. (Art.4).

Dentro de la primera área mencionada se orientará especialmente a vigilar la aplicación, de los límites permisibles de contaminación previstos en las normas nacionales jurídicas, y técnicas vigentes, e incluso a exigir un cumplimiento más estricto de los mismos. Es parte de esta área de control del uso, transporte y manejo de productos químicos y desechos especiales.

Ordenanza que regula la explotación de materiales de construcción dentro de la jurisdicción cantonal

Expedida en el Registro Oficial N° 400 del 10-marzo-2011; regula la explotación de materiales de construcción que se producen dentro de la jurisdicción cantonal de Limón Indanza.

Previa la explotación de materiales de construcción, el concesionario presentará el correspondiente estudio de impacto ambiental debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente y la aplicación del Plan de Manejo Ambiental propuesto. En caso que estas obras de protección no se ejecutaren antes de realizar la explotación, el Concejo Municipal podrá suspender en forma temporal o definitiva el permiso otorgado. (Art.4).

En toda solicitud de autorización para la explotación de materiales de construcción se preferirá a las personas que tengan su domicilio y residencia en el cantón, siempre y cuando cumplan con los requisitos y estén al día en el pago de los tributos municipales. Queda completamente prohibida la utilización de maquinaria y equipo a fuerza motriz para la explotación de materiales de toda índole en las riberas, playas y lechos de los ríos, esteros y quebradas que colindan o cruzan por bosques protectores, zonas turísticas, zonas arqueológicas.

La Dirección de Obras Públicas, se encargará de la reglamentación relativa a la obtención del permiso para la explotación. La Unidad de Gestión Ambiental estará a cargo de la supervisión en el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental ejecutado por el concesionario.

Cantón Morona

Ordenanza que controla las actividades de aprovechamiento de las concesiones mineras que se encuentran dentro de las 4318,30 hectáreas del bosque protector y la participación social de 1 de Octubre del 2007

Mediante Decreto N- 070 el MAE declaró como bosque y vegetación protectora una extensión de 4.318,30 has, ubicado en la parte sur-oriental del Ecuador, en la provincia de Morona Santiago a unos 15 Km, desde la ciudad de Macas entre las cotas 1700 a 3000 m, (4000), siguiendo la carretera Guamote - Macas en el Puente Angostura, entre las coordenadas: COORDENADAS UTM, Punto Longitud Latitud 1 809.740,37 9'757.086,90.- 2 812.145,52 9'755.325,94.- 3 808.091,34 .- 9'742.715,68.- 4 806.151,36 9'7 47.372,73.-

El Ilustre Municipio del cantón dispone que todas las actividades de explotación de recursos naturales que se ejecuten dentro del bosque protector y en la cuenca hidrográfica del río Abanico, Quebrada, Río Blanco y otros, contarán con el criterio de la Municipalidad a través de la Unidad Ambiental. La Unidad Ambiental Municipal coordinará con las personas del área de influencia directa y socializará aplicando lo que determina la constitución y las leyes de la república.

Las concesiones mineras que en la actualidad se encuentran dentro del bosque protector y son materia de la presente Ordenanza, por inobservancia a lo que prescribe el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, sobre el proceso de consulta al que se refiere la Constitución del Ecuador, se tornan inejecutables.

El Ilustre Municipio del cantón Morona, no podrá autorizar la ejecución de actividades de prospección, exploración y explotación de las concesiones mineras que se encuentran dentro del área de bosque protector, estándoles también prohibido la autorización a cualquier otra institución del Estado.

Ordenanza que regula, autoriza y controla la explotación de materiales de construcción en el Cantón Morona

Desde el 14 de junio de 2010 el Gobierno Municipal de Morona concederá concesiones mineras y autorizaciones de explotación de materiales pétreos, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y la presente Ordenanza (Art.5)

Todas las personas naturales o jurídicas que deseen obtener una concesión de exploración o explotación minera para materiales de construcción deberán cumplir con la normativa ambiental vigente. (Art. 6).

Una vez aprobada la solicitud de concesión, por parte del concejo Municipal, se deberá obtener la Licencia Ambiental, documento previo a la firma del contrato de explotación e inicio de actividades. (Art. 7).

La Municipalidad definirá los sitios de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras; así como también fijará el área máxima, sus límites, profundidad, métodos y técnicas de explotación. (Art. 8).

En coordinación el Departamento de Planificación y Gestión Ambiental elaborarán las propuestas para determinar y fijar las zonas de explotación de materiales de pétreos en los lechos y riberas de ríos, lagos, lagunas en el cantón Morona.

Del Registro.- Previo a iniciar el trámite de otorgamiento de Concesión para explotar materiales de construcción, los sujetos de derecho minero que deseen obtener una concesión deberán acercarse a la Unidad Ambiental. (Art. 9)

Ordenanza Municipal que regula la gestión integral de los desechos sólidos y especiales en el Cantón Morona. 13-Agosto-2012

En referencia a los escombros y chatarras señala que son considerados como escombros los desechos provenientes de las construcciones, reparación de vías, perforaciones, y demoliciones, libres de sustancias tóxicas. Los propietarios que quieran deshacerse de cualquier tipo de escombros tendrán que transportarlos directamente hasta el sitio definido por la municipalidad y situarlos en el área determinada para la colocación de escombros.

Los propietarios de las obras civiles que requieran utilizar la vía pública para almacenar tierras y escombros deberán hacerlo por un tiempo de ocho días, además deberán señalar el área utilizada para prevenir cualquier accidente. Para el efecto deberán obtener el permiso de la municipalidad.

Son considerados chatarras todos los desechos metálicos o de partes mecánicas y latones grandes que tendrán que ser llevadas directamente por el propietario al relleno sanitario y situadas en el área de disposición de chatarras.

Art. 28.- Serán sancionados por la Municipalidad del cantón Morona los usuarios que fuesen sorprendidos o denunciados arrojando desechos sólidos en lugares no establecidos y/o autorizados, que causen daños ambientales en calles, vías, quebradas, ríos, puentes con multas de:

- * 50% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general a los usuarios que eliminen desechos de escombros y chatarras en lugares no autorizados por la municipalidad.

Morona. Ordenanza que declara, regula, autoriza y controla las zonas de protección ecológica en el Cantón Morona. 15-junio-2012

La presente Ordenanza tiene por objeto promover el uso racional del suelo, el bosque, el agua y demás recursos naturales existentes en las Cuencas Hidrográficas, evitar su sobreexplotación, y con ello la ocurrencia de desastres naturales; garantizando la vida en las poblaciones humanas, animales, vegetales y el equilibrio ecológico. (Art. 1)

Art. 3.- Las Zonas de Protección Ecológica corresponden a aquellos suelos cubiertos o desprovistos de flora, ubicados junto a accidentes geográficos, cuerpos de agua, zonas de riesgo o zonas de relieve escarpado, los que estarán sujetos a delimitación, regulación, control y autorización de uso del suelo con el objetivo de:

- a. Preservar el proceso natural de generación de agua o ciclo hidrológico,
- b. Proteger los ecosistemas naturales, mediante la preservación de la cobertura vegetal natural.
- c. Restaurar y recuperar áreas degradadas mediante la reforestación con especies nativas o fomento a la regeneración natural del bosque.
- d. Manejar y aprovechar racionalmente el bosque para proteger al suelo de la erosión, en concordancia a las Leyes sobre la materia,
- e. Prevenir riesgos naturales como movimientos en masa, inundaciones y otros,
- f. Fomentar la conservación de la biodiversidad al brindar o constituir hábitat para las especies de flora y fauna,

Art. 4.- Las zonas de protección ecológica estarán ubicadas en las siguientes áreas, sin perjuicio de otras que la Unidad Ambiental conjuntamente con Planificación declaren previo informe técnico:

- a. Nacimientos de agua intermitente o permanente,
- b. Afloramientos de agua subterránea denominados vulgarmente "ojos de agua "
- c. Áreas de influencia de las captaciones de agua para consumo humano, industrial o agropecuario.
- d. Las riberas de los ríos, desde su nacimiento hasta su desembocadura.
- e. Las playas de ríos, lagos o lagunas naturales o artificiales.
- f. Áreas con inclinaciones superiores a 100% o 45° de inclinación de pendiente, excepto en quebradas y sus taludes.
- g. Áreas con síntomas de erosión moderada (surcos poco profundos), severa, (surcos fuertes o cárcavas incipientes) muy severa (Cárcavas Profundas)
- h. Áreas de retiro denominadas bandas de protección o franjas de protección, que se encuentran en el extremo superior de barrancos o taludes de quebradas, cuya característica son pendientes fuertemente escarpadas.
- i. En el Cauce de Formación Aluvial del Río Upano entendido este como el área conformada por las llanuras aluvial por donde circula el río y los taludes o barrancos que delimitan el Cauce Aluvial.
- j. Zonas establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial como Áreas de Protección Ecológica.
- k. Áreas destinadas para el desarrollo de la cultura o del patrimonio cultural

Cantón Santiago

No cuenta con Ordenanzas relacionadas al Proyecto Hidroeléctrico Santiago. Es un municipio muy débil con graves problemas de gestión, carecen de un edificio propio laborando por más de dos años en el Coliseo de la ciudad.

La Competencia de áridos la ejerce ARCOM ante la falta de una Unidad de Gestión ambiental y técnicos capacitados.

Cantón Sucúa

Ordenanza sustitutiva que regula el régimen del uso del suelo en el área rural del Cantón Sucúa. Octubre del 2011

El Art. 1 señala que el Gobierno Municipal del cantón Sucúa ejerce el control del uso y ocupación sobre todo el territorio por ello en esta ordenanza se establece la normativa básica para la administración del área rural así como los lineamientos para la división o cualquier forma de fraccionamiento del suelo rural

El artículo 19 define las restricciones para la construcción, donde se prohíbe construir en áreas consideradas de riqueza paisajística, histórica, forestal, en zona con vestigios arqueológicos, en zonas donde se ubican las fuentes de abastecimiento de aguas de los distintos sistemas de agua potable del cantón, o en áreas cuya pendiente supere el 30%. Además no se pueden realizar edificaciones o construcciones en franjas de protección, esteros, y cuerpos de agua naturales, barrancos, taludes ni en las zonas establecidas como *derecho de vía, en las que no se puede realizar cerramientos definitivos.*

Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Sucúa. Julio-2011

Determina al Gobierno Municipal del cantón Sucúa como administrador y gestor del Registro de la Propiedad del cantón Sucúa con capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la ley y esta ordenanza; y, Establecer las tarifas por los servicios municipales de registro.

Cantón Logroño

Ordenanza que reglamenta la prestación de los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario del Cantón Logroño.

Publicada en el RO 784, Suplemento del 7 de Septiembre de 2012

Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto, regular, administrar, controlar y garantizar la prestación de los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario, que el Gobierno Municipal del cantón Logroño otorgue a la ciudadanía del cantón. (Art. 1)

Ámbito de aplicación.- El Gobierno Municipal del cantón Logroño brindará y garantizará el acceso a los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario, a todos los habitantes que se encuentren dentro de la jurisdicción y que son beneficiarios del servicio. (Art. 2)

De acuerdo al artículo 567 del COOTAD, el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan en la presente ordenanza por la prestación del

servicio de agua potable y de alcantarillado sanitario que otorgue el Gobierno Municipal del cantón Logroño; para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. (Art. 23)

Esta Ordenanza no contiene sanciones por contaminación o usos inadecuados de la red de alcantarillado y agua potable.

Otras Ordenanzas a señalarse son:

- Ordenanza para la aprobación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial Registro Oficial núm. 839-Primer Suplemento, 27 de noviembre de 2012
- Ordenanza que reglamenta el control y concesión de los permisos para la explotación del material pétreo y arenas en los ríos y playas Suplemento del Registro Oficial N° 489 Año II martes 16 de diciembre del 2008

Cantón Taisha

No cuenta con ordenanzas relacionadas con el Proyecto. Las ordenanzas generadas son de tipo administrativo y fijación de tasas. Podemos mencionar las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza de Participación Ciudadana (Año 2003) sin aplicarse.
- Ordenanza del Plan Estratégico (Año 2004).

Cantón Tiwintza

Ordenanza que norma la autorización, control y explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón Tiwintza”

Publicada en el Suplemento del Registro Oficial 757 del 31 de julio de 2012

Ámbito de Aplicación.- Esta Ordenanza regula, autoriza y controla las condiciones técnicas y ambientales de explotación de las actividades extractivas de materiales áridos que incluyen la arcilla, que son aquellos que resultan de la disgregación de las rocas y se caracteriza por su estabilidad química, resistencia mecánica y tamaño y de pétreos que son los agregados minerales lo suficientemente consistentes y resistentes a agentes atmosféricos, provenientes de macizos rocosos y de lechos de ríos, quebradas o lagunas, que se encuentran ubicadas dentro de la jurisdicción del cantón Tiwintza, y norma las relaciones, requisitos, limitaciones y procedimientos de la Municipalidad de Tiwintza, con las personas naturales y jurídicas que se dedican a la explotación, uso y manipulación de materiales áridos y pétreos. (Art. 1)

La Dirección de Planificación y Obras Públicas, dentro de la jurisdicción del cantón Tiwintza, es la facultada para conferir autorizaciones y realizar el control para la explotación de materiales áridos y pétreos a favor de personas naturales o jurídicas que tengan interés de ellas. (Art.2).

Ordenanza de aprobación del Plan de Ordenamiento Territorial

La presente Ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal conforme a lo que estipula el artículo 241 de la Constitución de la República que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno. (Art. 1)

La aplicación y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en el cantón, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas. (Art. 4)

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo y en el de ordenamiento territorial del cantón Tiwintza según las disposiciones de ley.

El GAD de Tiwintza no cuenta con Unidad de Gestión ambiental sino con una Dirección de Desarrollo Sustentable que realiza actividades como gestión de residuos, salud, educación y cultura, desarrollo productivo y comunitario. Actualmente están en un problema dado que esta competencia corresponde al GAD Provincial con quien han suscrito un convenio de ejecución de competencia de manera concurrente, pero que finalizará en un año por lo cual debe modificar la estructura orgánica de ésta área para asumir las competencias establecidas en la Constitución y el COOTAD.

3.1.10 Aprobaciones Administrativas y Reglamentarias requeridas y/o permisos aplicables al Proyecto Hidroeléctrico Santiago

El ARCONEL es la entidad pública con sede en la ciudad de Quito, y es directamente encargada de las aprobaciones administrativas y los permisos que requiere el presente proyecto hidroeléctrico. Para el efecto debemos partir de las respectivas disposiciones legales contenidas en los siguientes cuerpos jurídicos:

- **Ley Orgánica del Sector Público de Energía Eléctrica**

La Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL), es el organismo técnico administrativo, regula y controla las actividades relacionadas con el servicio público de

energía eléctrica; adscrita al MEER; no ejercerá actividades empresariales en el sector eléctrico. (Art. 14)

Entre las principales atribuciones y deberes del ARCONEL tenemos: regular aspectos técnico-económicos y operativos de las actividades del sector público de energía eléctrica; dictar las regulaciones y controlar a las empresas eléctricas; tramitar, investigar y resolver las quejas y controversias que se susciten entre los partícipes del sector eléctrico. (Art. 15)

*Coordinar con la Autoridad Ambiental Nacional los mecanismos para la observancia al cumplimiento de la normativa jurídica, por parte de las empresas eléctricas, relacionada con la **protección del ambiente** y las obligaciones socioambientales, determinadas en los títulos habilitantes.* (Art. 15, numeral 3, inciso segundo)

*Recibir, poner en conocimiento de la Autoridad Ambiental Nacional y hacer el seguimiento de las denuncias que se presentaren sobre el **incumplimiento de normas ambientales** y de **prevención de la contaminación**.* (Art. 15, numeral 14)

*Fomentar, promover y capacitar a todos los actores del sector eléctrico sobre las actividades de prevención y control de la contaminación así como los procesos para la **mitigación de impactos ambientales**.* (Art. 15, numeral 15)

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

Coordinación.- ARCONEL, dentro del ámbito de su competencia, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional, se encargará del monitoreo de cumplimiento de las normas que regulan la materia y que deberán ser observadas por las empresas eléctricas. (Art. 77)

Protección del Ambiente.- Corresponde a las empresas eléctricas cumplir con las políticas, normativa y procedimientos aplicables según la categorización establecida por la Autoridad Ambiental Nacional, para la prevención, control, mitigación, reparación y seguimiento de impactos ambientales en las etapas de construcción, operación y retiro. (Art. 78)

Permisos Ambientales.- Las empresas que realicen actividades dentro del sector eléctrico, están obligadas a obtener y mantener previamente los permisos ambientales de acuerdo con la categorización ambiental que establezca la Autoridad Ambiental Nacional. (Art. 79)

Impactos Ambientales.- Las empresas eléctricas tendrán la obligación de prevenir, mitigar, remediar y/o compensar según fuere el caso, los impactos negativos que se produzcan sobre el ambiente, por el desarrollo de sus actividades de construcción, operación y mantenimiento. (Art. 80)

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Reglamento general.- En un plazo máximo de 180 días, a partir de la promulgación de esta ley, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL elaborará el proyecto de reglamento general a la ley, el mismo que será sometido a conocimiento del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, y posteriormente a conocimiento del señor Presidente Constitucional de la República.

Cuarta.- El Estado garantizará la implementación de programas y proyectos de electrificación alternativos en las comunidades indígenas y rurales de difícil acceso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Contratos de concesión y permisos vigentes.- *Para los concesionarios y titulares de permisos y licencias, en los que el Estado tenga participación accionaria, el correspondiente título habilitante operará automáticamente, en los términos establecidos en la presente ley, sin necesidad de requisito adicional alguno.*

Para los concesionarios y titulares de permisos, licencias y registros de derecho privado, así como para las personas jurídicas de derecho privado que estén operando a la fecha de aprobación de la presente ley y que no cuenten con el contrato de concesión, permiso, licencia o registro, se establece un plazo de ciento ochenta (180) días para suscribir el correspondiente título habilitante en los términos establecidos en la presente ley. En caso de que dentro de este plazo no se concluya con la suscripción del título habilitante, dichas personas jurídicas no podrán participar en el sector y deberán iniciar un nuevo proceso para el otorgamiento de dichos títulos, conforme las disposiciones de esta ley.

Segunda.- Procesos en trámite.- *Los trámites iniciados en el CONELEC para la obtención de una concesión, permiso o licencia, de manera previa a la vigencia de esta ley y que no hayan concluido a la fecha de su aprobación, deberán continuar sobre la base de la normativa vigente a la fecha de aceptación de su solicitud, en lo que sea aplicable.*

Tercera.- **Procesos de permisos ambientales.-** *Todos los procesos para la obtención de permisos ambientales a cargo del CONELEC, en cualquier etapa que se encuentren, deberán continuar sobre la base de la normativa vigente a la fecha de aceptación de su solicitud, en lo que sea aplicable, hasta obtener el respectivo permiso. Una vez entre en vigencia la presente ley, los nuevos trámites para el otorgamiento de permisos ambientales serán responsabilidad de la Autoridad Ambiental Nacional. El traspaso de todos los procesos de permisos ambientales a la Autoridad Ambiental Nacional deberá darse en un plazo de ciento ochenta (180) días.*

Octava. - Del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.- *El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, continuará ejerciendo sus funciones y facultades de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.*

Novena.- Del Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.- *Las servidoras y servidores que actualmente laboran en el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, mediante proceso de selección pasarán a prestar sus servicios en la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL que se crea en virtud de la presente ley, respetando y reconociendo su estabilidad, derechos y condiciones laborales vigentes a la promulgación de esta ley.*

Todos los bienes, activos y pasivos del Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, pasarán a formar parte del patrimonio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, de conformidad con las disposiciones de la presente ley.

Los procesos administrativos, judiciales y arbitrales, que se encuentren en trámite en el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, serán asumidos por el ARCONEL, a partir de la fecha de su integración.

Los miembros del actual Directorio del Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, cesarán en sus funciones al entrar en vigencia la presente ley.

El Director Ejecutivo Interino del Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, ejercerá las funciones de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad,

ARCONEL, hasta ser reemplazado legalmente, conforme a las disposiciones de la presente ley.

Los servidores públicos del CONELEC que han venido cumpliendo funciones en temas relacionados con las atribuciones que permanecían en el CONELEC y que en virtud de la presente ley pasan al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, pasarán mediante traspaso administrativo al Ministerio manteniendo sus remuneraciones, mediante proceso de selección.

El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable ajustará su estructura y reglamento orgánico a las nuevas atribuciones establecidas en esta ley.

Los recursos del presupuesto del actual Consejo Nacional de Electricidad – CONELEC, pasarán a formar parte del presupuesto de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL.

Hasta que se concrete la asignación y los recursos provenientes del Presupuesto General del Estado para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL, se mantendrán las contribuciones que efectuaban al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, los Agentes del sector eléctrico, bajo la misma modalidad del año inmediatamente anterior.

Décima.- De la Corporación Centro Nacional de Control de Energía.- El personal que actualmente labora en la Corporación Centro Nacional de Control de Energía, CENACE, mediante proceso de selección continuará prestando sus servicios en el OPERADOR NACIONAL DE ELECTRICIDAD; se respetará y reconocerá su estabilidad, derechos individuales y condiciones laborales vigentes a la promulgación de esta ley. La clasificación de servidores y obreros se realizará conforme a la Ley, el cambio de régimen legal aplicable al personal no constituye despido intempestivo ni estará sujeto a indemnización ni bonificación alguna por parte del Operador Nacional de Electricidad, ni del Estado ecuatoriano. En caso de jubilación, desahucio o despido intempestivo, se tomarán en cuenta los años de servicio que fueron prestados en la Corporación Centro Nacional de Control de Energía, sumados al tiempo de servicio en la institución que se crea, con los límites previstos en los mandatos constituyentes y en la ley.

El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, en un plazo no mayor a 180 días a partir de la promulgación de la presente ley, aprobará la estructura orgánica, escalas salariales, reglamento orgánico y reglamento funcional del Operador Nacional de Electricidad, CENACE.

Todos los bienes, activos y pasivos de la Corporación Centro Nacional de Control de Energía, CENACE, pasarán a formar parte del patrimonio de la Institución de derecho público creada por esta ley, denominada OPERADOR NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CENACE, de conformidad con las disposiciones de la presente ley.

Los procesos administrativos, judiciales y arbitrales, que se encuentren en trámite en la Corporación Centro Nacional de Control de Energía, CENACE, serán asumidos por el OPERADOR NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CENACE, creado por la presente ley.

El patrimonio de la Corporación, pasará a conformar el patrimonio del Operador Nacional de Electricidad, CENACE.

Los Miembros del Directorio del Centro Nacional de Control de Energía, CENACE, cesarán en sus funciones al entrar en vigencia la presente ley.

El Director Ejecutivo, pasará a ser Director Ejecutivo del Operador Nacional de Electricidad, CENACE y continuará en funciones prorrogadas hasta ser reemplazado legalmente.

Décima Primera.- Reglamentos Internos.- *En un plazo de ciento ochenta días (180), contado a partir de la publicación en el Registro Oficial de esta ley, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL y el Operador Nacional de Electricidad, CENACE expedirán todos los reglamentos internos necesarios para su normal funcionamiento.*

DEROGATORIAS

Se han derogado todas las normas legales de igual o menor jerarquía que se opongan o no guarden conformidad con las disposiciones de la LOSPEE:

- La Ley de Régimen del Sector Eléctrico, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 43 de 10 de octubre de 1996 y todas sus reformas.
- El Reglamento General de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 401 de 21 de noviembre de 2006, y todas sus reformas, en lo que se opongan a la presente ley y hasta que se expida el reglamento general de ésta.
- El Mandato Constituyente No. 9 aprobado por la Asamblea Constituyente de Montecristi, el 13 de mayo de 2008.
- El Mandato Constituyente No.15 aprobado por la Asamblea Constituyente de Montecristi el 23 de julio de 2008.
- El Acuerdo Ministerial No. 151 del Ministerio de Energía y Minas, de 5 de octubre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 55 de 27 de octubre de 1998.
- La exoneración dispuesta en la disposición general tercera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 31 de marzo de 2011 en lo relacionado a la fijación del valor de consumo de la energía eléctrica por parte de la autoridad nacional educativa.

3.2 Marco institucional para el proyecto

El Ecuador a partir de la vigente Constitución del 2008 presenta una fuerte reforma democrática del Estado respaldada por una normativa que apoya la descentralización y desconcentración, ahora todo debe partir del Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017. La Presidencia de la República cuenta con un diseño que permite fortalecer la planificación, gestión, seguimiento, coordinación entre entidades gubernamentales, rectoría de la política pública, nuevos modelos de gestión de las entidades públicas centrales, la regulación de las acciones públicas y privadas, y la ejecución de procesos de descentralización y desconcentración que fortalecieron a los Gobiernos Autónomos Descentralizados -GAD-.

3.2.1 Organización del Poder Político del Estado Ecuatoriano

La vigente Constitución establece que el poder político del Ecuador se representa a través de cinco funciones:

Función Legislativa. Ejerce la Asamblea Nacional, integrada por asambleístas. Esta función es unicameral y tiene su sede en Quito; no obstante, de manera excepcional puede reunirse en cualquier parte del territorio nacional. Cumple con dos tareas fundamentales: control de la acción de gobierno y procedimiento legislativo.

Función Ejecutiva. Ejercida por la Presidenta o Presidente de la República, quien es Jefe de estado y de Gobierno, y responsable de la administración pública.⁷ La Función Ejecutiva está integrada por: La Vicepresidencia de la República; y, los Ministros o Secretarios de Estado.

Función Judicial y Justicia Indígena. La potestad de administrar justicia emana del Pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.⁸ Los órganos jurisdiccionales, son los siguientes: La Corte Nacional de Justicia, las Cortes Provinciales de Justicia; y, los Tribunales y Juzgados. Además, contamos con otras instituciones, como: Consejo de la Judicatura, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, Servicio Notarial; y, Rehabilitación Social.

Función de Transparencia y Control Social. A cargo de la promoción e impulso del control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales y jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; prevendrá y combatirá la corrupción.⁹ Se encuentra esta Función integrada por: El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado; y, las Superintendencias.

Función Electoral. Encargada de garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.¹⁰ Esta Función estará conformada por: El Consejo Nacional Electoral, con sede en Quito; y, el Tribunal Contencioso Electoral, también con sede en la Capital.

Organización territorial del Estado Ecuatoriano

El Ecuador está organizado territorialmente y administrativamente en provincias, las mismas que están integradas por cantones, y éstos por parroquias, que pueden ser urbanas y rurales. Y cuenta con regímenes especiales, constituidos por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población.

Conforme al Art. 242 de la Constitución de la República, se proyecta en un futuro no muy distante, a la organización territorial por regiones.

⁷ Art. 141, Constitución de la República del Ecuador.

⁸ Art. 167, Constitución de la República del Ecuador.

⁹ Art. 204, Constitución de la República del Ecuador.

¹⁰ Art. 217, Constitución de la República del Ecuador.

Así también se tiene que, dos o más provincias, cantones o parroquias contiguas podrán formar y agruparse en mancomunidades, con el objeto de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer procesos de integración.

En cuanto a Gobierno, el país cuenta con cuatro niveles:

- I. El Gobierno Nacional
- II. El Gobierno Seccional Autónomo Provincial
- III. El Gobierno Seccional Autónomo Municipal o Cantonal
- IV. El Gobierno Seccional Autónomo Parroquial.

Dentro del Gobierno nacional existe la siguiente estructura:

- Nivel Nacional: Ministerios y Secretarías de Estado
- Nivel Provincial: Direcciones Regionales o Provinciales de los Ministerios
- Nivel Cantonal: Áreas y Oficinas Técnicas

3.2.2 Marco Administrativo Institucional para el Sector Eléctrico

En el año 2008 surge una nueva reestructuración del sector eléctrico que resume un carácter público. En octubre del mismo año se publica la Constitución de la República del Ecuador que incorpora nuevas definiciones en cuanto al manejo del Estado. A diferencia de lo señalado en la Constitución de 1998, el sector eléctrico es considerado como un sector estratégico y además, el servicio de energía eléctrica se configura como un servicio público.

El Estado es el titular de la propiedad inalienable e imprescriptible de los recursos naturales que permiten la generación de energía eléctrica. Por tanto, sólo él, por intermedio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad -ARCONEL- como ente público competente, puede concesionar o delegar a otros sectores de la economía la generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica.

En todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente.

El Estado podrá delegar a la iniciativa privada el ejercicio de las actividades dentro del sector eléctrico, en los casos excepcionales. Con este hecho, se pone fin al Fondo de Solidaridad y se crean el CNEL y el CELEC EP, dos importantes corporaciones competentes en el tema de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica¹¹.

Si bien se estableció con la Constitución del 2008 la posibilidad de delegar parte de las actividades al sector privado, no estaba claro bajo qué condiciones se realizaría. En enero del 2015 se incorpora en la LOSPEE (Art. 25.- De las empresas privadas y de economía popular y solidaria) los supuestos que configuran la excepcionalidad para la participación privada en el servicio del sector eléctrico, para:

¹¹ CNEL. y CELEC, corporaciones descritas en la sección C.

1. Cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general.
2. Cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas.

En el mismo año, el CONELEC aprueba una regulación que establece precios preferentes en caso de que se utilicen recursos renovables, los cuales tendrán vigencia por un período de 15 años.

3.2.2.1 Institucionalidad del Sector Eléctrico

La política nacional de las energías renovables y la eficiencia energética, tienen su origen en la Constitución de la República, donde algunos de sus artículos mencionan lo siguiente¹²:

Art. 15.- *El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto.*

Art. 313.- *El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

Art. 314.- *El Estado será responsable de la provisión de servicios públicos, entre otros, el de energía eléctrica, de acuerdo con los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.*

Art. 413.- *El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua.*

Estructura del sistema eléctrico

El sistema eléctrico ecuatoriano se encuentra organizado en torno a seis subsectores que incluyen a las empresas generadoras de energía (G), generadoras virtuales o importación (Gv), generadores que no pertenecen al sistema interconectado (Ga), la empresa transmisora (Red de Transporte), los distribuidores de energía (D), los distribuidores que no pertenecen al sistema interconectado (Da), los grandes consumidores (Gc), los grandes consumidores aislados (Gca), las empresas auto generadoras de energía (A), las autoproductoras que no pertenecen al sistema interconectado (Aa) y las exportaciones (E).

En la actualidad el sector eléctrico ecuatoriano se encuentra conformado por 12 generadoras, (incluidas las 8 unidades de negocio de CELEC EP), una empresa estatal a cargo de la transmisión (TRANSELECTRIC S.A.), 16 autogeneradores y 20 distribuidores, de los cuales 10 no están incorporadas al S.N.I., no obstante el ARCONEL está por clasificar a CNEL-Regional Sucumbíos como sistema incorporado al S.N.I. ya que dicho sistema atiende parte de su demanda.

Generación eléctrica

¹² Fuente, "Observatorio de Energías Renovables en América Latina y el Caribe, Caso Ecuador", Eduardo Rosero, LOADLE, agosto 2011.

Ecuador dispone de importantes recursos de energía primaria (hidráulica, solar, eólica, térmica), sin embargo, la oferta de éste tipo de energía fue escasa. Es por esta razón que se crearon diversas disposiciones legales para promover la inversión, dentro de las cuales destacan el artículo 40 de la LOSPEE el cual establece que la actividad de generación de electricidad será realizada por empresas públicas, empresas de economía mixta; y, por otras personas jurídicas privadas y de economía popular y solidaria, debidamente habilitadas por la autoridad concedente para ejercer tal actividad.

Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (MEER)

El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable fundamenta su creación en el Decreto Ejecutivo No. 475, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 23 de julio del 2007. Es la Entidad competente para definir Políticas Públicas Nacionales sobre Eficiencia Energética, Bioenergía, Biocombustibles y Recursos naturales renovables. Determina las grandes líneas de actuación del Estado en temas de energías solar, eólica e hidroeléctrica proponiendo un cambio de matriz energética hasta el año 2020.

Según la Constitución *artículo 15*, el Estado tiene la obligación de promover, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. Sin embargo, la soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua.

El MEER a partir de enero de 2013 en su estructura orgánica, incluyó la figura del Viceministro de Energía, con la tarea de planificar, consolidar, dirigir y evaluar la gestión técnica integral de la política en materia eléctrica, de energía renovable, de eficiencia energética y energía atómica, en el ámbito sectorial e institucional, desarrollando procesos dinámicos de coordinación y evaluación interna y externa, orientada a cumplir con los objetivos estratégicos y toma de decisiones por parte de la máxima autoridad. (Acuerdo Ministerial 192, RO 753 de julio de 2012)

Atribuciones y responsabilidades del Viceministro de Energía:

- Proponer al Ministro de Electricidad y Energía Renovable políticas, normas, lineamientos, planes, programas, proyectos, normas e instrumentos técnicos en materia eléctrica, de energía renovable, eficiencia energética y energía atómica, desarrolladas por las instancias de gestión técnica operativa a su cargo.
- Direccionar los procesos de planificación, diseño, seguimiento y control sectorial respecto del cumplimiento de políticas, planes, programas, proyectos, normas e instrumentos técnicos sectoriales.
- Articular los objetivos de las Subsecretarías a su cargo en el marco de los lineamientos y de las políticas institucionales y sectoriales, así como coordinar las iniciativas de gestión estratégica, técnica y operativa a su cargo, previo a ser puestas en consideración del Ministro.
- Controlar y evaluar la aplicación de políticas, planes, programas, proyectos, normas e instrumentos técnicos en materia eléctrica, de energía renovable, eficiencia energética y energía atómica para garantizar calidad y continuidad en los procesos, así como fortalecer la gestión institucional y sectorial.
- Dictar lineamientos y directrices para garantizar la gestión de procesos internos institucionales y sectoriales para la consecución de los objetivos estratégicos.

- Coordinar la ejecución de procesos precontractuales o contractuales que sean derivados de la gestión técnica operativa a su cargo, entre otras.

El Viceministro de Energía tiene una estructura orgánica abierta, conformada por los niveles de procesos Agregadores de Valor representados por: la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía, Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía, Subsecretaría de Energía Renovable y Eficiencia Energética y Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares.

La Subsecretaría de Generación y Transmisión de energía es el ente que promueve el desarrollo de proyectos de generación eléctrica sobre todo encaminados al cambio de la matriz energética y a la reducción de emisiones de CO₂ al ambiente; buscando además la soberanía energética y la reducción de importación de energía y el uso de combustibles de importación para la producción de electricidad, conforme a las políticas dictadas por esta Cartera de Estado. En el campo de la transmisión de electricidad promueve el desarrollo de la expansión del sistema nacional de transmisión conforme a las políticas de esta Cartera de Estado.

- Coordinación General Jurídica
- Coordinación General Administrativa y Financiera

El MEER es el primer Ministerio especializado en el sector de la energía renovable, responsable de diseñar y ejecutar políticas sectoriales, normativa pertinente y planes de desarrollo en las fuentes renovables a través de la Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética. .

La Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética, se encarga de proponer políticas, estrategias y proyectos en función del desarrollo de la energía renovable y el uso eficiente de la energía en todas las regiones del país. Está constituida por la Dirección Nacional de Energías Renovables, la Dirección Nacional de Eficiencia Energética y la Dirección Nacional de Biomasa y Cogeneración.

Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL)

La Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL), es el organismo técnico administrativo, regula y controla las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica; adscrita al MEER; no ejercerá actividades empresariales en el sector eléctrico. (Art. 14).

A partir de la promulgación de la Ley el ARCONEL sustituye al anterior Consejo Nacional de Electricidad (CONELEC).

El ARCONEL cumple entre otras, con las siguientes funciones:

- Aprobar los pliegos tarifarios para los servicios de transmisión y consumidores finales de distribución;
- Elaborar las bases para el otorgamiento de concesiones de generación, transmisión y distribución de electricidad;
- Elaborar el Plan de Electrificación, que será obligatorio para el sector público y referencial para el sector privado;

- Proteger la seguridad e intereses nacionales y asumir a través de terceros las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica cuando los obligados a hacerlo no lo realicen.

Centro Nacional de Control de Energía (CENACE)

Creado en la Ley de Régimen de Sector Eléctrico (RO-S 43: 10-oct-1996), y su Estatuto aprobado mediante Acuerdo Ministerial 151 del 27 de octubre del 1998, como una Corporación Civil de derecho privado, sin fines de lucro, cuyos miembros incluyen a todas las empresas de generación, transmisión, distribución y los grandes consumidores.

Sus funciones se relacionan con la coordinación de la operación del Sistema Nacional Interconectado (SNI) y la administración de las transacciones técnicas y financieras del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) del Ecuador, conforme a la normativa promulgada para el Sector Eléctrico (ley, reglamentos y procedimientos). Esta Corporación civil de derecho privado, de carácter técnico, sin fines de lucro y cuyos miembros son todas las empresas de generación, transmisión, distribución y los grandes consumidores se encarga del manejo técnico y económico de la energía eléctrica, garantizando una operación adecuada en beneficio del usuario final

Corporación Nacional de Electricidad (CNEL)

Se constituyó en diciembre de 2008 con la fusión de las diez empresas eléctricas de distribución que históricamente mantenían los indicadores de gestión más bajos (total de clientes, energía disponible, recaudación, pérdidas de energía, deuda, Infraestructura, entre otras). Se crea con la finalidad de mejorar la gestión empresarial dada las cuantiosas pérdidas de las empresas de distribución.

Corporación Eléctrica del Ecuador (CELEC EP)

Mediante escritura pública suscrita el 13 de enero de 2009, se constituye la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC S.A., con la fusión de las empresas HIDROPAUTE S.A., HIDROAGOYAN S.A., ELECTROGUAYAS S.A., TERMOESMERALDAS S.A., TERMOPICHINCHA S.A. y TRANSELECTRIC S.A. Se constituye en el 2009 con la fusión de las 6 empresas de generación estatales y la empresa de transmisión TRANSELECTRIC. Su finalidad es incentivar la entrada de nuevos proyectos de generación mediante el mejoramiento de la eficiencia y optimización de recursos.

Mediante Decreto Ejecutivo 220, publicado en el RO 128: 11-febrero-2014, CELEC Sociedad Anónima pasa a convertirse en Empresa Pública y por su ámbito de acción, se la define como un servicio público estratégico. Su finalidad es la provisión de servicio eléctrico y éste debe responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

El artículo 2 presenta las principales actividades de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP:

1. La generación, transmisión, distribución, comercialización, importación y exportación de energía eléctrica; para lo cual está facultada a realizar todas las actividades relacionadas, que entre otras comprende:
 - a. La planificación, diseño, instalación, operación y mantenimiento de sistemas no incorporados al Sistema Nacional Interconectado, en zonas a las que no se puede acceder o no resulte conveniente hacerlo mediante redes convencionales.
 - b. Comprar, vender, intercambiar y comercializar energía con las empresas de distribución, otras empresas de generación, grandes consumidores, exportadores e importadores.
 - c. Comprar, vender y comercializar energía con los usuarios finales en las áreas que, de acuerdo con la Ley que regula el sector eléctrico, le sean asignadas para ejercer la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica.
 - d. Representar a personas naturales o jurídicas, fabricantes, productores, distribuidores, marcas, patentes modelos de utilidad, equipos y maquinarias en líneas o actividades iguales, afines o similares a las previstas en su objeto social.
 - e. Promocionar, invertir y crear empresas filiales, subsidiarias, consorcios, alianzas estratégicas y nuevos emprendimientos para la realización de su objeto.
2. Asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, para ejecutar proyectos relacionados con su objeto social en general.
3. Participar en asociaciones, institutos o grupos internacionales dedicados al desarrollo e investigación científica y tecnológica, en el campo de la construcción, diseño y operación de obras de ingeniería eléctrica.
4. O bien investigaciones científicas o tecnológicas y de desarrollo de procesos y sistemas y comercializarlos.

Estructura Orgánica, Directorio y Administración CELEC EP

El Directorio lo conforman: el Ministro de Electricidad y Energía Renovable, la Secretaria Nacional de Planificación SENPLADES y un Delegado de la Presidencia de la República.

La Administración está conformada por: Gerente General, Director Jurídico, Director de Generación, Director de Planificación de la Expansión, Director de Distribución, Director de Gestión Estratégica y Director Administrativo Financiero.

La Actual Estructura Orgánica está definida así:

- a. Directorio
- b. Gerencia General de la cual dependen: Gestión Ambiental y Responsabilidad Social, Comunicación, Secretaria General y Jurídico
- c. Áreas Técnicas que dependen de Gerencia General: Dirección de Generación, Dirección de Planificación de la Expansión, Dirección de Distribución, Dirección de Gestión Estratégica y Dirección Administrativa Financiera.

De la Dirección de Distribución, Dirección de Generación, Dirección de Planificación de la Expansión, dependen las Filiales y Unidades de Negocio (Generación, transmisión y Distribución) así se tienen:

Unidades de Negocio

- Hidráulicas: Hidropaute, Hidroagoyán e Hidronación.

- Térmicas: Termopichincha, Termoesmeraldas, Electroguayas y Termogas Machala.
- Trasmisión: Transelectric
- Proyectos: Gensur, Enernorte, Enerjubones, Hidroazogues e Hidrotoachi

Fondo de Electrificación Rural y Urbano Marginal (FERUM)

Desde 1973 existió un fondo financiero específico para la electrificación rural, que en un inicio se llamó Fondo de Electrificación Rural, (FER) y luego desde 1998 pasó a ser el Fondo de Electrificación Rural y Urbano Marginal (FERUM). Originalmente, el financiamiento para tales obras se recaudaba a partir de un impuesto del 10% a las planillas eléctricas de los usuarios industriales y comerciales.

La fuente de financiamiento cambió con el Mandato Constituyente N° 15, promulgado el 2008, con el cual el Gobierno declaró prioridad nacional la electrificación rural y urbano marginal de Ecuador, la cual sería financiada con recursos del Presupuesto General del Estado.

Conforme a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico se incentiva y financia con recursos del FERUM, los proyectos de generación que sean exclusivos para áreas urbano-marginales y rurales, y con prioridad aquellos que aprovechen los recursos energéticos renovables no convencionales.

El sector encargado de operar y mantener los proyectos con recursos FERUM, son las distribuidoras, las cuales deberán solicitar hasta el 30 de septiembre de cada año el financiamiento del FERUM para el desarrollo del plan de obras del año siguiente, según el instructivo que emitirá el CONELEC.

Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad (MCPEC)

Es el encargado de coordinar, impulsar, ejecutar y evaluar las políticas, estrategias y programas de producción, empleo y competitividad, el cual ha priorizado subsectores de producción en los que se integran las energías renovables y la eficiencia energética, ya que actualmente el sector productivo no integra la eficiencia energética y las energías renovables como iniciativas de desarrollo de las diferentes áreas de producción.

Instituto de Eficiencia Energética y Energías Renovables (INER)

Creado a través del Decreto Ejecutivo 1048 del 10 de febrero de 2012, tiene como objeto fomentar la investigación científica y tecnológica, la innovación, difusión del conocimiento, el desarrollo y uso de prácticas tecnológicas no contaminantes de bajo impacto, la diversificación de la matriz energética, así como promocionar una mayor participación de energías renovables sostenibles en la matriz energética de Ecuador.

Para fortalecer la investigación en el país se conformarán cinco entidades más: Instituto de Eficiencia Energética y Energía Renovable, Instituto Nacional de la Biodiversidad, Instituto del Hábitat Humano, Instituto de Investigación del Transporte y el Instituto Aeroespacial. Cada uno tendrá funciones específicas: descubrir nuevas fuentes de energía renovable, hacer un inventario de la biodiversidad del Ecuador para el impulso de la industria

farmacéutica, elaborar un plan de desarrollo urbano, optimizar el transporte y hallar nuevas formas de asfalto, y el monitoreo espacial para la seguridad y ambiente. Sus investigaciones serán de aplicación inmediata y deberán tener el aval del INEN.

El INER de Ecuador y el Instituto de Investigaciones Eléctricas (IIE) de México suscribieron un importante convenio en materia energética. El acuerdo está orientado al desarrollo de la investigación y formación científica aplicada, la transferencia de tecnología, el desarrollo profesional del personal de ambas entidades y la prestación de servicios, entre otros.

Instituto Nacional de Pre Inversión (INP)

Es la entidad encargada de regular, promover y viabilizar procesos y estudios de preinversión que generen entidades de derecho público del país, especialmente en los sectores estratégicos, conforme al Plan Nacional para el Buen Vivir. Tiene como misión coordinar, ejecutar y certificar los procesos y estudios de preinversión que generen entidades de derecho público del país en los sectores estratégicos conforme al Plan Nacional de Desarrollo.

Su objetivo estratégico es, mejorar la calidad de la inversión pública mediante la adecuada realización y certificación de estudios de preinversión, promoviendo el desarrollo de los sectores estratégicos especialmente, de acuerdo a los preceptos de la Constitución de la República y a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo.

Sus Objetivos Operativos son:

- Incrementar la calidad y cantidad de estudios de preinversión concluidos, como insumos adecuados para el ciclo de inversión pública.
- Implementar y socializar una normativa de preinversión ágil y adecuada dentro del sector público.
- Implementar un programa integral de fortalecimiento institucional que contribuya a mejorar la calidad de los productos y servicios que brinda el Instituto a sus clientes internos y externos.

Uno de los objetivos del Gobierno Nacional es cambiar esta dependencia de los combustibles fósiles, mediante el impulso y uso de energías renovables y limpias tales como:

1. Energía Geotérmica.- Es una energía renovable, limpia, constante e inagotable, que se obtiene del aprovechamiento del calor almacenado en la corteza terrestre, que puede ser utilizado para la generación de electricidad. El Instituto Nacional de Preinversión apoya, actualmente, dos iniciativas, los proyectos geotérmicos de Chalpatán y Chachimbiro.

2. Energía Hidroeléctrica.- Pertenece al grupo de energías renovables que provienen de fuentes naturales y que pueden regenerarse o ser virtualmente inagotables, como el agua. Una de las formas clásicas de obtener energía es mediante el aprovechamiento de los saltos de agua, naturales o artificiales. Alrededor del 20% de la electricidad que se usa en el mundo proviene de este recurso. Es un tipo de energía que no emite gases invernadero y no emplea sistemas de refrigeración o calderas. El INP apoya dos proyectos hidroeléctricos: Cardenillo y Baeza.

3. Energía de olas, corrientes marinas y ríos.- El uso de la energía cinética de los ríos, mareas u olas puede ser considerado una de las principales formas descubiertas por el hombre para transformar las fuerzas naturales en trabajo mecánico. A pesar de ello, son las energías menos exploradas, pese a que puede considerárselas como fuentes virtualmente inagotables. Este tipo de energía tiene la cualidad de renovable ya que la fuente de energía primaria no se agota por su explotación. Es, además, limpia puesto que en la transformación energética no se producen subproductos contaminantes gaseosos, líquidos o sólidos, como ocurre con las energías producidas en centrales eléctricas, por ejemplo. En este subsector, el INP ha realizado el “Estudio de Energía de olas, corrientes y energía cinética de ríos en Ecuador para generación eléctrica”.

3.2.3 Marco administrativo institucional para el Proyecto Hidroeléctrico Santiago

3.2.3.1 Manejo administrativo institucional del agua

El manejo sustentable exige que los usuarios del agua tengan una mayor responsabilidad en su conservación, lo que debe estar acompañado de una adecuada forma de operar de las instituciones públicas y privadas, quienes proporcionarán servicios de apoyo y de asesoría. Es preciso que exista una cooperación entre la comunidad, los usuarios, las entidades gubernamentales y no gubernamentales y las instituciones de investigación y desarrollo. En la actualidad, el régimen jurídico generalizado de las aguas continentales es el del dominio público.

3.2.3.2 Actual marco administrativo institucional a nivel Central y Descentralizado Provincial, Municipal y Parroquial de la zona del proyecto

De acuerdo a la normativa legal vigente, las instituciones o entidades que actúan en la zona del PHS son:

a. Administración Pública Central:

1. Ministerio de Electricidad y Energía Renovable -MEER-
2. Agencia de Regulación y Control de Electricidad -ARCONEL-
3. Corporación Eléctrica del Ecuador -CELEC EP-
4. Ministerio de Ambiente, como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable - MAE-
5. Secretaría Nacional de Agua -SENAGUA-
6. Ministerio de Energías No Renovables y su Agencia de Regulación y Control Minero -ARCOM-
7. Secretaría Nacional de Planificación -SENPLADES-
8. Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca -MAGAP-
9. Ministerio de Salud
10. Contraloría General del Estado
11. Fiscalía General del Estado
12. Defensoría del Pueblo

b. Entidades del Régimen Autónomo Descentralizado:

1. Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago
2. Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal San Juan Bosco
3. Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Gualaquiza
4. Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Limón Indanza
5. Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Morona
6. Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Logroño
7. Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Sucúa
8. Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Santiago
9. Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Taisha
10. Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Tiwintza
11. Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.

3.2.3.3 Actores institucionales relevantes para el Proyecto Hidroeléctrico Santiago

Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA)

Es una entidad de derecho público adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propios, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito.

Finalidad de la SENAGUA.- Tiene como finalidad conducir los procesos de gestión de los recursos hídricos de una manera integrada y sustentable en el ámbito de las cuencas, subcuencas, microcuencas o demarcaciones hidrográficas e hidrogeológicas de acuerdo a las normas vigentes relacionadas con los recursos hídricos superficiales y los acuíferos en el Ecuador.

Titular de la SENAGUA.- Estará a cargo del **Secretario Nacional del Agua**, quien tiene el rango de Ministro, e integra el Gabinete Ministerial, es de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.

Misión.- Regular y direccionar la gestión integral e integrada de los recursos hídricos en todo el territorio nacional, a través de procesos de información, apoyo técnico e investigación que contribuyan al modelo de desarrollo sostenible del País, estableciendo directrices técnicas para la aplicación de las políticas hídricas nacionales en el sector estratégico agua.

Atribuciones y Responsabilidades:

1. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la SENAGUA.
2. Ejercer la rectoría de las políticas nacionales hídricas y la expedición de todo acto administrativo que requiera su gestión.
3. Ejercer la representación del Estado en materia de políticas hídricas.
4. Formular políticas sectoriales y regulaciones con criterios de preservación, conservación, ahorro y usos sustentables del agua para garantizar el derecho humano al acceso mínimo al agua limpia y segura, mediante una administración eficiente que tome en consideración los principios de equidad, solidaridad y derecho ciudadano al agua.

5. Promover normativas integradas que fortalezcan la articulación intersectorial y la gestión territorial.
6. Aprobar la planificación nacional de los recursos hídricos por cuenca hidrográfica en coordinación con la entidad rectora de la planificación a nivel nacional;
7. Aprobar el Plan Nacional del Agua y otros programas y proyectos que se requieran para alcanzar los objetivos de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos por cuenca hidrográfica.
8. Ratificar o rectificar las decisiones que las Autoridades por Demarcación Hidrográfica conjuntamente con los Consejos de Cuencas adopten respecto a temas esenciales de la ejecución y aplicación del Plan de Manejo de la Demarcación Hidrográfica.
9. Coordinar con la autoridad ambiental nacional y los gobiernos autónomos descentralizados el establecimiento de zonas de seguridad hídrica;
10. Autorizar la delimitación de zonas de administración especial temporal de los recursos hídricos;
11. Informar al Ejecutivo sobre estado de emergencia por catástrofes naturales de origen hídrico y arbitrar las medidas necesarias para garantizar el derecho humano al agua.
12. Promover la protección de las cuencas hidrográficas dando énfasis a la conservación de páramos y bosques nativos, para preservar los acuíferos y la buena calidad del agua en sus fuentes, mediante la formulación de políticas, normas, regulaciones y controles
13. Formular políticas, normas y estrategias de control relacionadas a actividades y operaciones concernientes a dos o más demarcaciones hidrográficas, o a cuencas transfronterizas.
14. Suscribir acuerdos binacionales en las cuencas transfronterizas, con la finalidad de lograr una gestión integrada del recurso.
15. Promover la participación y la planificación interinstitucional y multisectorial en el ámbito nacional e internacional y de cuencas transfronterizas.
16. Coordinar y gestionar con las entidades públicas nacionales e internacionales los temas relacionados con la gestión integral e integrada del sector agua.
17. Autorizar el otorgamiento de los derechos de uso o aprovechamiento del agua en el ámbito de las cuencas transregionales o transnacionales.
18. Emitir las políticas, normas y regulaciones sobre instrumentos económicos que deban aplicarse para garantizar la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, así como la distribución, redistribución y destino que deban tener esos recursos económicos en el País.
19. Aprobar los presupuestos a cargo de la SENAGUA y sus respectivos calendarios de inversiones.
20. Nombrar a los Subsecretarios, Coordinadores Generales, Coordinadores de Demarcación Hidrográfica y Directores de la SENAGUA.
21. Aprobar, suscribir, hacer seguimiento, fiscalizar, modificar o rescindir contratos relacionados a la gestión integral e integrada de los recursos hídricos por cuenca hidrográfica.

22. Ejercer la rectoría, coordinación y normalización de las entidades adscritas a la SENAGUA.
23. Ejercer la rectoría en la regulación y control de la gestión técnica del agua;
24. Normar los parámetros y criterios comunes a lo que se deben someter los proyectos de inversión pública en infraestructura de uso del agua.
25. Resolver conflictos del sector agua en última instancia administrativa.
26. Proponer cambios y/o modificaciones en la ley, reglamentos y otros instrumentos jurídicos que contribuyan a la mejor gestión del agua.
27. Las demás que le asigne esta ley y/o el Gobierno Central.

Demarcación Hidrográfica del Santiago -DHS-. Es la dependencia con sede en la ciudad de Cuenca, para la toma de decisiones a fin de solucionar todos los impactos ambientales que se deriven de las actividades del presente Proyecto.

Ministerio del Ambiente (MAE)

Fue creado mediante Decreto Ejecutivo en octubre de 1996. Posteriormente, en enero de 1999, con otro Decreto Ejecutivo el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre -INEFAN- fue absorbido por este Ministerio que se hizo cargo de todas sus funciones y atribuciones.

Mediante Acuerdo 1630 del año 2009, se transfirieron al MAE, las competencias, atribuciones, funciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental, la DINAMP Y LA DINAPAH. (20/03/2009 Registro Oficial No. 561 01/04/2009)

Competencias Control y Normativas.- Con el MAE y la desaparición del INEFAN se agrupó en una sola institución todo lo relativo a la administración, manejo y conservación de los recursos naturales, hasta entonces disgregados en instancias con competencias diferentes. Este Ministerio actúa como punto focal de la aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica en el Ecuador y, por lo tanto, coordina todos los asuntos relativos a la biodiversidad. También tiene competencia directa en la conservación in situ a través de la administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y de la protección de las especies silvestres amenazadas y de las especies o variedades silvestres emparentadas con las cultivadas.

Con respecto a la conservación ex situ interviene en la utilización de los recursos biológicos, la investigación y educación, y la evaluación y reducción de impactos sobre la biodiversidad. Por último, preside el Comité Nacional de Recursos Genéticos -CNRG-.

Entre las funciones se encuentran las de coordinar, unificar, ejecutar y supervisar las políticas, proyectos y programas de diversas entidades y dependencias de la función ejecutiva que se dedican a labores relacionadas con la gestión ambiental, además de cumplir y hacer cumplir las disposiciones ambientales.

Asimismo, es la institución encargada de ejecutar los asuntos relacionados con la conservación de la biodiversidad, el aprovechamiento sustentable de los bosques y las políticas relativas a la calidad del agua y a la calidad ambiental.

Según el artículo 47 Ley de Gestión Ambiental.- *El marco institucional en materia de prevención y control de la contaminación ambiental consta de los siguientes estamentos:*

- a) *Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable (CNDS).*
- b) *Ministerio del Ambiente (MAE) o Autoridad Ambiental Nacional (AAN).*
- c) *Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (SNDGA); Que comprende:*
 - *Reguladores ambientales por recurso natural,*
 - *Reguladores ambientales sectoriales; y,*
 - *Municipalidades y/o Consejos Provinciales.*

Sanciones Administrativas que impone el MAE.- Este Ministerio tiene determinada su competencia para sanciones administrativas en la Ley de Gestión Ambiental y normas adicionales, analizadas al inicio del presente estudio.

Además puede pedir a la Fiscalía General del Estado y a otras autoridades como Comisarías, acción pública para impedir y además pedir la ejecución de actividades de mitigación frente a daños ambientales.

Procedimiento de Licenciamiento Ambiental.- De acuerdo a los artículos 19, 28 y 29 de la Ley de Gestión Ambiental se exige el cumplimiento de la obtención de la Licencia Ambiental en el MAE, para lo cual interviene la Subsecretaría de Calidad Ambiental. Esta Licencia se emite mediante Resolución del MAE que es publicada en el Registro Oficial del Ecuador, órgano de difusión de la normativa formal generada por las distintas instituciones.

El Ministerio a futuro frente a un incumplimiento de la licencia ambiental puede suspender o revocar definitivamente este permiso legal.

Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente

Debe propender la calidad de vida de la población, del agua, del clima, del aire y del suelo que este sano y productivo, detener la degradación ajena al funcionamiento natural de los ecosistemas, a través del manejo desconcentrado, descentralizado y participativo de la gestión ambiental.

Prevención de la Contaminación Ambiental.- Prevenir el deterioro ambiental calificando previamente a la ejecución de una obra pública, privada o mixta y los proyectos de inversión pública o privada que puedan causar impactos ambientales y que tengan el carácter de necesidad nacional, promoviendo la producción y consumo ambientalmente sostenible y proponiendo promover mecanismos y alternativas para minimizar el impacto ambiental.

Control Ambiental.- Promover la mejora del desempeño ambiental de las actividades productivas, de servicios para garantizar la calidad de los recursos agua saludable, aire limpio y suelo sano y productivo. El control de la contaminación se apoya en la verificación del cumplimiento de la normativa y autorizaciones correspondientes, así como en los Convenios Internacionales ratificados por el país.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP)

Está encargado de coordinar, diseñar y evaluar las políticas del sector agropecuario con el resto de sectores económicos y sociales. Además, entre sus funciones está proporcionar condiciones de estabilidad y claridad en las reglas de juego que incentivan las inversiones privadas en el sector agropecuario.

Tiene como misión regir las políticas agropecuarias del país a través de la Dirección, Gestión, Normatividad y Capacitación de los Sectores Agropecuario, Agroindustrial y Agroforestal ecuatorianos.

Su principal función es elevar la competitividad de los encadenamientos agros productivos. Fortalecer las negociaciones internacionales de carácter agropecuario. Apoyar al desarrollo rural y desarrollo agropecuario, agroforestal, agroindustrial y riego.

Ministerio de Relaciones Laborales (MRL)

Ejerce la rectoría en el diseño y ejecución de políticas de desarrollo organizacional y relaciones laborales para generar servicios de calidad, contribuyendo a incrementar los niveles de competitividad, productividad, empleo y satisfacción laboral del País.

Objetivo General.- Cambiar la actual relación capital-trabajo con un enfoque dirigido al desarrollo de los trabajadores y a la justicia laboral, siendo el ser humano el centro de toda política, sustentada en una estructura integral sostenible, que permita alcanzar el buen vivir, impulsando el empleo decente e inclusivo y garantizando la estabilidad y armonía en las relaciones laborales con un permanente diálogo social, permitiendo el desarrollo y el incremento de la productividad y los beneficios, especialmente de los trabajadores.

Ministerio de Salud (MSP)

Entidad responsable del control de la calidad de agua, aire, salud y seguridad de los habitantes y trabajadores, a través de sus Direcciones Regionales y sus Comisarias de la Salud y a través del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Leopoldo Izquieta Pérez, el cual debe otorgar el Registro Sanitario correspondiente para los alimentos fabricados en el Ecuador o en el exterior, procesados o aditivos, medicamentos en general, productos naturales procesados, drogas, insumos o dispositivos médicos, productos médicos naturales y homeopáticos, cosméticos, productos higiénicos o perfumes, y plaguicidas de uso doméstico, industrial o agrícola, o para las empresas que los produzcan.

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables (MRNNR).- Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM)

Con Decreto Ejecutivo No 475 de 9 de julio de 2007 R.O. No. 132 de 23 de julio de 2007 escíndase el Ministerio de Energía y Minas en los Ministerios de MINAS Y PETRÓLEOS y MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE. Sectores de Competencia Minería e Hidrocarburos.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 630; R.O. No. 561 de 1 de abril 2009 la Subsecretaría de Protección Ambiental, La Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarbúrfera, dependencias de esta Secretaría de

Estado se incorporan al Ministerio del Ambiente con todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercían.

Mediante D. E. No. 46 DE 14 -09-2009 R.O. 36 de 29 de septiembre de 2009 se reemplaza el nombre del Ministerio de Minas y Petróleos por Ministerio de Recursos Naturales no Renovables.

Su Misión es regular y Controlar a los titulares y beneficiarios de derechos mineros en el aprovechamiento racional, técnico, socialmente responsable y ambientalmente sustentable de los recursos naturales no renovables, enmarcados en normativa legal y ambiental vigente. Sus principales objetivos Estratégicos son:

- a. Fortalecer la capacidad y gestión del Estado a través de la regulación y control de las actividades de exploración y explotación minera.
- b. Garantizar el desarrollo sustentable de la minería, como sector estratégico de la economía nacional, a fin de brindar a los titulares de derechos mineros un sistema técnico-administrativo ágil y transparente para el control de sus actividades productivas.
- c. Garantizar la calidad y seguridad de las actividades mineras, en todas sus fases, mediante el control del cumplimiento de las leyes, regulaciones y normativas técnicas, ambientales y sociales relacionadas con la materia, en beneficio de los intereses nacionales.
- d. Actualizar y fortalecer el Sistema de Administración de Derechos Mineros (SADMIN), Registro Minero y Catastro de concesiones mineras, como herramientas que garanticen una información veraz y oportuna, entre los principales.

Con la expedición de la Ley de Minería No. 045 (s) R.O. 517 de 29 -01-2009 se define la siguiente estructura: Como Ministerio Sectorial, el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, MRNNR conformado por la Agencia de Regulación y Control Minero. ARCOM, el Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero Metalúrgico. INIGEMM, la Empresa Nacional Minera; INAMI; y, las Municipalidades en las competencias que les correspondan.

Mediante Acuerdo Ministerial de 22 de febrero de 2010; R. 39 de 13 de mayo de 2010 (suplemento especial) se define como estructura de transición de la DNH, hasta que se expida la nueva Ley de Hidrocarburos y se crean el Viceministerio de Hidrocarburos, y el Viceministerio de Mina, cada Viceministerio con Subsecretarías Nacionales. Se crean las Coordinaciones Generales de: Planificación, Jurídico, Administrativo Financiero, y la Coordinación de Gestión Política Social y Desarrollo.

Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos (SNGR)

El Gobierno Nacional ha expresado en reiteradas ocasiones su decisión de trabajar sostenidamente a fin de que la Gestión integral para la reducción de riesgos y manejo de emergencias y desastres se convierta en una Política de Estado, con la finalidad del buen vivir de la población, asegurado los logros del desarrollo y bienestar social en el largo plazo.

Bajo estas premisas surge la reciente iniciativa de crear una organización sistémica para la reducción de riesgos y manejo de emergencias y desastres. Por ello con fecha 26 de abril del 2008, mediante Decreto Ejecutivo 1046-A, se creó la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, como entidad adscrita al Ministerio Coordinador de Seguridad Interna y Externa.

Asumió todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones que eran ejercidas por la Dirección Nacional de Defensa Civil.

Mientras se adelanta el proceso de creación y desarrollo del Sistema establecido en la Constitución 2008, la mayor prioridad del país en materia de riesgos es elevar de manera urgente la capacidad nacional para enfrentar emergencias o desastres que se presenten en cualquier lugar del territorio.

Con esta línea de acción se busca garantizar, en el menor plazo posible, mayores niveles de seguridad de la ciudadanía frente a fenómenos de origen natural y antrópico generadores de riesgos, asegurando para ello el uso más eficaz y oportuno de los recursos humanos, técnicos, institucionales y financieros que actualmente posee el país.

La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos es una entidad pública que tiene rango de Ministerio de Estado, su sede es la ciudad de Guayaquil y cuenta con Direcciones Provinciales en todo el territorio nacional.

Unidades de Gestión de Riesgo.- En todas las instituciones del sector público y privado incluyendo los GAD's, existirá obligatoriamente una Unidad de Gestión de Riesgos, sin perjuicio de su denominación específica como departamento, dirección u otros.

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

Conforme lo regula el artículo 207 de la Constitución de la República, esta entidad promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley.

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES)

Cumple con la tarea de administrar el Sistema Nacional de Planificación a nivel sectorial y territorial, estableciendo objetivos y políticas nacionales, sustentados en procesos de información, investigación, capacitación, seguimiento y evaluación; orientando la inversión pública; promoviendo una reforma sostenida, integral y democrática del Estado, a través de una activa participación ciudadana, que contribuya a una gestión pública transparente y eficiente e impulse el desarrollo humano sostenible.

Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana

Creada con el Decreto Ejecutivo No. 133 de fecha 26 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 38 del 7 de marzo del mismo año, como un organismo de derecho público, con personalidad jurídica, financiada con recursos propios del Estado, adscrita a la Presidencia de la República y sometida al control de la Contraloría General del Estado. Es el organismo rector y coordinador de la política pública que garantiza el derecho a la participación ciudadana intercultural desde el Ejecutivo, mediante acciones destinadas a estimular y consolidar a los pueblos, los movimientos sociales y a la ciudadanía en las decisiones clave del nuevo modelo de desarrollo.

Funciones.- Impulsar procesos de formación ciudadana orientados al conocimiento y defensa de los deberes y derechos ciudadanos, el fomento del voluntariado en la gestión pública, el control social y el desarrollo socio-emprendedor de iniciativas tendientes al bienestar común de la sociedad.

Contraloría General del Estado

Cumple con la tarea de velar para que los recursos públicos se utilicen de acuerdo a los objetivos y metas en beneficio del pueblo, esto es, mejorar las condiciones de vida de la población, una misión que obliga a que el trabajo del auditor sea lograr la excelencia en el cumplimiento de sus funciones, por lo que anualmente desarrolla un programa de control que determina los servicios que brindará la comunidad con estándares de calidad.

La Contraloría General del Estado podrá en cualquier momento, auditar los procedimientos de realización y aprobación de los estudios y evaluaciones de impacto ambiental en los términos establecidos en la Ley de Gestión Ambiental.

Además puede realizar Auditoría de Obras públicas o de Ingeniería. Este servicio que ofrece la Contraloría, permite evaluar la administración de las obras en construcción, la gestión de los contratistas, el manejo de la contratación pública, la eficacia de los sistemas de mantenimiento, el cumplimiento de las cláusulas contractuales y los resultados físicos que se obtengan en el programa o proyecto específico sometido a examen.

Corresponde a las Direcciones Regionales de la Contraloría y a la Dirección de Auditoría de Proyectos y Ambiental el control de las entidades del sector público multifinanciado a nivel nacional, que realicen proyectos de obras en cualquier etapa de su ejecución y/o que deleguen los servicios públicos a la iniciativa privada, incluyendo las actividades de control ambiental, concesiones realizadas por entidades sujetas al control de la Contraloría y a las entidades de derecho privado que realicen obras financiadas con recursos públicos.¹³

En la Ley de Gestión Ambiental se señala que la Contraloría General del Estado podrá, en cualquier momento, auditar los procedimientos seguidos para la aprobación de estudios y evaluaciones de impacto ambiental. Asimismo, puede auditar la eficacia y economía de los planes de prevención, control y mitigación de los impactos negativos de los proyectos, obras y actividades de todas las entidades y organismos del sector público.

Fiscalía General del Estado

Es competente para delitos ambientales tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, y también el Ministerio de Salud de acuerdo a la Ley Orgánica de Salud a través de sus Comisarias de Salud de acuerdo a sus competencias en casos que afecten la salud humana.

Es una Institución de derecho público, única e indivisible, y autónoma de la Función Judicial en lo administrativo, económico y financiero. La Fiscalía representa a la sociedad en la investigación y persecución del delito y en la acusación penal de los presuntos infractores.

¹³ AMBITO DE CONTROL DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO Acuerdo de la Contraloría General del Estado 29, Registro Oficial 236 de 20 de Diciembre del 2007

Su base legal de creación está en la Constitución de la República del Ecuador (Artículos 194 a198).

Defensoría del Pueblo

Es la Institución Nacional de Derechos Humanos que protege y promueve los derechos de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos que habitan en el país; de ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior y de los derechos de la naturaleza, para propiciar la vida digna y el buen vivir”. La Constitución del Ecuador reconoce que toda persona tiene derecho a formular peticiones a las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener su pronta resolución. Por lo tanto, pueden presentar Quejas todas las personas, sin importar su nacionalidad, edad, residencia, incapacidad para hablar, detención en centros penitenciarios o policiales, internación en establecimientos psiquiátricos o cualquier relación de dependencia con el Estado. Por los incapaces absolutos podrán hacerlo sus representantes.

Se puede presentar una queja por violación a los derechos fundamentales que afecten la vida, la salud, la integridad física, moral o psicológica de las personas y de los derechos constitucionales o legales garantizados por los convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador.

La Defensoría interviene como mediador en los conflictos que las personas jurídicas o las organizaciones populares mantengan con la administración pública, además puede intervenir como parte en los asuntos relacionados con la protección del medio ambiente y del patrimonio cultural, para asegurar el interés de la colectividad.

Gobierno Provincial de Morona Santiago

Misión Institucional.- El Gobierno Provincial de Morona Santiago, trabaja planificada, conjunta y abiertamente en consenso político y social, amplio e incluyente, basado en el Plan Provincial de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, declarando a Morona Santiago en provincia ecológica y turística, para conseguir del concierto mundial la declaración de patrimonio natural, maravilla del mundo.

Sus objetivos Institucionales son:

- a. Contribuir al mejoramiento de la calidad y las condiciones de vida, garantizando el buen vivir, propiciando una política de desarrollo humano sustentable, equitativo, de unidad en la diversidad, con identidad amazónica, donde fortalezca el sistema de gobernabilidad democrática, a través de la participación ciudadana y la rendición de cuentas a la ciudadanía sobre el cumplimiento del plan de gobierno y la inversión pública en la provincia de Morona Santiago;
- b. Elaborar, ejecutar, normar el plan provincial de desarrollo y de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial;
- c. Planificar, construir y mantener el sistema de comunicación, vial, aéreo, portuario fluvial, terrestre, de ámbito provincial;

- d. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y microcuencas hidrográficas;
- e. Generar la gestión ambiental de Morona Santiago
- f. Fomentar la actividad agropecuaria, productiva e industrial de Morona Santiago;
- g. Establecer la gestión de cooperación internacional para el cumplimiento de las competencias;
- h. Expedir ordenanzas provinciales que permitan legislar el desarrollo humano sustentable del territorio de Morona Santiago;
- i. Establecer los procesos técnicos de diseño organizacional, con el propósito mejorar la calidad, productividad y competitividad de los servicios públicos prestados por el Gobierno Provincial de Morona Santiago; y,
- j. Cumplir con los demás fines que les señalen la Constitución y las leyes.

GADs Cantonales

Las Ilustres Municipalidades de los Cantones de San Juan Bosco, Gualaquiza, Limón Indanza, Morona, Logroño, Sucúa, Santiago, Taisha y Tiwintza, tienen sus competencias establecidas en el artículo 264 de la Constitución de la República; y, le facultan, para este proyecto específico:

Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.

Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las riberas de ríos, lagos y lagunas.

Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras.

GADs Parroquiales

En el área de influencia del proyecto también tienen la jurisdicción varias Juntas Parroquiales Rurales, a las cuales la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 267 les da, entre otras, las siguientes competencias:

Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural.

Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.

Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos

3.2.4 Planes Nacionales de Interés para el Proyecto

Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir 2013 -2017

Fue aprobado por el Consejo Nacional de Planificación mediante resolución No. CNP-002-2013 del 24 de junio de 2013, es el instrumento del Gobierno Nacional para articular las políticas públicas con la gestión y la inversión pública. Cuenta con una Estrategia Territorial Nacional; doce Objetivos Nacionales, cuyo cumplimiento permitirá consolidar el cambio que los ciudadanos y ciudadanas ecuatorianos con el país que anhelamos para el Buen Vivir.

Objetivos Nacionales para el Buen Vivir:

1. Consolidar el estado democrático y la construcción del poder popular;
2. Auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial en la diversidad;
3. Mejorar la calidad de vida de la población;
4. Fortalecer las capacidades y potencialidades de la ciudadanía;
5. Construir espacios de encuentro común y fortalecer la identidad nacional, las identidades diversas, la plurinacionalidad y la interculturalidad;
6. Consolidar la transformación de la justicia y fortalecer la seguridad integral, en estricto respeto a los derechos humanos;
7. Garantizar los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad ambiental territorial y global,
8. Consolidar el sistema económico social y solidario, de forma sostenible;
9. Garantizar el trabajo digno en todas sus formas;
10. Impulsar la transformación de la matriz productiva;
11. Asegurar la soberanía y eficiencia de los sectores estratégicos para la transformación industrial y tecnológica; y,
12. Garantizar la soberanía y la paz, profundizar la inserción estratégica en el mundo y la integración latinoamericana.

Según la Constitución del Ecuador, en su artículo 280, dice: *El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.*

En Ecuador las Políticas definidas en el Objetivo 11 del Plan Nacional del Buen Vivir señalan:

11.1 Reestructurar la matriz energética bajo criterios de transformación de la matriz productiva, inclusión, calidad, soberanía energética y sustentabilidad, con incremento de la participación de energía renovable.

11.4 Gestionar el recurso hídrico, en el marco constitucional del manejo sustentable y participativo de las cuencas hidrográficas y del espacio marino.

Así mismo, este documento propone lograr las siguientes metas:

11.1 Alcanzar el 60,0% de potencia instalada renovable.

11.2 Alcanzar el 76,0% de suficiencia de energía secundaria.

11.3 Aumentar la capacidad instalada para generación eléctrica a 8 741 MW.

En conclusión, un país con tan alto potencial de energías renovables como el Ecuador tiene que empezar a cambiar en forma drástica su visión energética. El Gobierno Ecuatoriano viene apoyando el desarrollo de energías renovables y eficiencia energética como medios para diversificar la matriz energética y preparar el camino para una era post-petrolera, señalando que a lo largo de las últimas décadas el Ecuador no ha logrado emprender un proceso de diversificación de sus fuentes de energía que le permita configurar un sistema energético más robusto y por consiguiente, menos vulnerable a contingencias técnicas, económicas y naturales.

Para el cumplimiento de estos objetivos y metas, es indispensable que los proyectos hidroeléctricos del Plan Maestro de Electrificación deben ejecutarse sin dilación.

Plan Maestro de Electrificación 2013–2022

El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable -MEER- conforme dispone la LOSPEE en sus artículos 11 y 13, es el órgano rector y planificador del sector eléctrico, en esta virtud, es el responsable de la planificación de las energías renovables y de la eficiencia energética, acorde con las disposiciones de la Constitución de la República, el Plan Nacional de Desarrollo y la política emitida por el Presidente de la República, en consecuencia se elabora el Plan Maestro de Electricidad -PME-, instrumento que será de cumplimiento obligatorio para el sector público e indicativo para el sector privado.

El Presente Plan Maestro de Electrificación 2013-2022 fue aprobado mediante Resolución No. 009/13, de 21 de mayo de 2013 por el Directorio del aquel entonces CONELEC (ahora ARCONEL); y, fue sometido a consideración de la ciudadanía en Audiencia Pública desarrollada en la ciudad de Cuenca el 21 de agosto de 2013. Está alineado con la Constitución, lineamiento y objetivos del Plan Nacional para el Buen Vivir, la Agenda Sectorial del MEER; y, la LOSPEE.

Este Plan Maestro ratifica los compromisos de los actores del sector eléctrico del país en torno a estas renovadas políticas públicas, a objetivos comunes enfocados en la mejora de los indicadores de gestión. Es un instrumento de gestión que guía las acciones que competen a cada organismo e institución en los próximos años, dentro de los siguientes ejes estratégicos: gestión institucional, planificación integral, trabajo en equipo y gestión de calidad en los procesos, con la finalidad de lograr objetivos orientados a incrementar la oferta de generación, reforzar las redes de transmisión y subtransmisión, promover el uso eficiente de la energía eléctrica, modernizar los servicios de distribución y comercialización de la electricidad, mejorar la calidad y cobertura del servicio eléctrico en el país.

El Plan Maestro de Electrificación 2013-2022 está integrado por 4 volúmenes, a saber:

Volumen I Resumen Ejecutivo

- Introducción
- Estudio y Gestión de la Demanda Eléctrica
- Expansión de la Generación

- Expansión de la Transmisión
- Expansión de la Distribución
- Análisis Económico de la Expansión

Volumen II Estudio y Gestión de la Demanda Eléctrica

- Generalidades
- La Economía y la Demanda Eléctrica
- La Demanda y el Sector Eléctrico Ecuatoriano
- Estudio de Proyección de la Demanda Eléctrica
- Hipótesis Planteadas para la Proyección de la Demanda
- Anexos

Volumen III Perspectiva y Expansión del Sistema Eléctrico Ecuatoriano

- Introducción
- Expansión de la Generación
- Expansión de la Transmisión
- Expansión de la Distribución
- Análisis Económico de la Expansión

Volumen IV Aspectos de Sustentabilidad y Sostenibilidad Social y Ambiental

- Eficiencia Energética del Sector Eléctrico
- Estrategia para el Desarrollo Sustentable en el Sector Eléctrico
- Gestión Integral del Riesgo del Sector Eléctrico
- Anexos

Políticas Energéticas del Ecuador 2009–2020

Mediante Acuerdo Ministerial No. 035, publicado en el Registro Oficial No. 518 de 30 de Enero del 2009, el Ministro de Electricidad y Energía Renovable, estableció las siguientes Políticas Energéticas:

- ...“ a) *“Recuperar para el Estado la rectoría y la planificación del sector energético;*
- b) *Fortalecer las relaciones entre el Estado y las comunidades;*
- c) *Impulsar un modelo de desarrollo energético con tecnologías ambientalmente amigables;*
- d) *Formular y llevar adelante un Plan Energético Nacional, que defina la expansión optimizada del sector en el marco de un desarrollo sostenible;*
- e) *Promover alianzas estratégicas entre los sectores público y privado nacional y extranjero, para el desarrollo de proyectos energéticos en un ambiente de seguridad jurídica;*
- f) *Promover el desarrollo sustentable de los recursos energéticos e impulsar proyectos con fuentes de generación renovable (hidroeléctrica, geotérmica, solar, eólica) y de nueva generación eléctrica eficiente, incluyendo la nuclear, excluyendo la generación con base en el uso del diésel;*

- g) Otorgar por parte del estado las garantías requeridas para el pago de la energía generada y la recibida por las empresas eléctricas de distribución o buscar los mejores mecanismos de pago;*
- h) Fortalecer la expansión del sistema nacional interconectado y el desarrollo técnico del sector eléctrico regional, a través del consecuente incremento de inversiones, reducción de costos de generación y mayor intercambio de electricidad entre los países de la región;*
- i) Fortalecer el Sistema Nacional de Transmisión de manera que permita evacuar la energía de centrales de generación y satisfacer los requerimientos de las empresas eléctricas de distribución, en condiciones de calidad, continuidad y*
- j) Fortalecer las instituciones estatales del sector energético;*
- k) Promover la constitución de empresas de distribución de energía eléctrica proactivas eficientes y competitivas, guiadas por los principios de economía solidaria, manteniendo el principio de servicio público;*
- l) Implementar tecnologías de uso eficiente de la energía, desarrollar planes de reducción de pérdidas y promover el uso racional y eficiente de la energía en la población;*
- m) Promover la creación y consolidación de empresas de servicios energéticos como vehículo para llegar a los consumidores y lograr que implementen proyectos de eficiencia energética; y,*
- n) Reducir el consumo de combustible en el transporte mediante la sustitución por gas natural comprimido - GNC, electricidad y la introducción de tecnologías híbridas.”...*

Política Ambiental en el Ecuador. 2009

Dictadas por el Ministerio del Ambiente, a través del Acuerdo No. 086, publicado en el Registro Oficial No. 64, del 11 de noviembre de 2009:

Artículo 1.- Política No. 1: “Articular un acuerdo nacional para la sustentabilidad económica-ambiental”.

Estrategia No. 1 “Incorporar la variable ambiental en el modelo económico y en las finanzas públicas.”.

Estrategia No. 2 “Adaptación del sector productivo a las buenas prácticas ambientales”.

Estrategia No. 3 “Implementar mecanismos de extracción/explotación sustentable de recursos naturales renovables y no renovables.”.

Estrategia No. 4 “Incentivar actividades productivas rentables de bajo impacto ambiental”.

Artículo 2.- Política No. 2: “Usar eficientemente los recursos estratégicos para el desarrollo sustentable: agua, aire, suelo, biodiversidad y patrimonio genético”.

Estrategia No. 1 “Manejar integralmente los ecosistemas”.

Estrategia No. 2 “Conservar y usar sustentablemente el patrimonio natural, basado en la distribución justa y equitativa de sus beneficios”.

Estrategia No. 3 “Insertar la temática ambiental en la Estrategia Nacional Territorial”.

Artículo 3.- Política No. 3: “Gestionar la adaptación al cambio climático para disminuir la vulnerabilidad social, económica y ambiental”.

Estrategia No. 1 “Mitigar los impactos del cambio climático y otros eventos naturales y antrópicos en la población y en los ecosistemas”.

Estrategia No. 2 “Implementar el manejo integral del riesgo para hacer frente a los eventos extremos asociados al cambio climático”.

Estrategia No. 3 “Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en los sectores productivos y sociales”.

Artículo 4.- Política No. 4: “Prevenir y controlar la contaminación ambiental para mejorar la calidad de vida”.

Estrategia No. 1 “Prevención de la contaminación y mitigación de sus efectos, así como reparación del ambiente”.

Estrategia No. 2 “Manejar integralmente los desechos y residuos”.

Artículo 5.- Política No. 5: “Insertar la dimensión social en la temática ambiental para asegurar la participación ciudadana”.

Estrategia No. 1: “Manejar integralmente la conflictividad socio ambiental”.

Estrategia No. 2 “Fortalecer capacidades ciudadanas para el manejo sustentable de los recursos naturales”.

Estrategia No. 3 “Reconocer la interculturalidad del Ecuador en su dimensión ambiental”.

Artículo 6.- Política No. 6: “Fortalecer la institucionalidad para asegurar la gestión ambiental”.

Estrategia No. 1 “Actualizar y aplicar de manera efectiva la normativa ambiental”.

Estrategia No. 2 “Implementar una justa y participativa gobernanza ambiental”.

Estrategia No. 3 “Coordinar la cooperación y participar en la dinámica internacional ambiental”.

Estrategia No. 4 “Gestionar la investigación, información, educación, ciencia y tecnología en temas ambientales”.

El Plan Nacional del Agua 2011

Dictado por la SENAGUA y vigente desde el año 2011, contempla varios temas que son centrales para lograr un cambio real en la gestión integral del agua siendo estos:

1. Gestión integral del agua
2. Formular participativamente una nueva Ley de Aguas
3. Crear una nueva estructura organizativa enfocada hacia una operación por organismos de cuenca
4. Balances hídricos para el reparto equitativo del agua según su disponibilidad y demanda para usos y aprovechamientos
5. Aseguramiento de la calidad del agua
6. Conservación de páramos, riberas y fuentes de agua

7. Solución definitiva al problema de los trámites por concesiones
8. Mejor atención a los usuarios
9. Tarifas diferenciadas, justas y solidarias
10. Diálogo Nacional por el agua, comunicación permanente entre las comunidades y SENAGUA
11. Manejo de riesgos hídricos para la prevención de desastres
12. La nueva cultura del agua

El Plan Nacional del Agua afirma que reemplazará a las Agencias Regionales del Agua por Organismos de Gestión de Cuenca que tendrán jurisdicción sobre las 79 cuencas existentes en Ecuador. Esta reorganización reunirá a los usuarios de una misma cuenca para que resuelvan juntos los problemas que les afectan, obligando a los que abusan o contaminan el recurso a responder de sus actos y buscar soluciones con los afectados, pero aún no existen fechas específicas para la creación de éstos organismos de Gestión de Cuenca.

Además sienta las bases para Contratar y hacer todos los estudios técnicos necesarios para conocer el agua disponible en calidad y cantidad; Reiniciar la medición de caudales; Reiniciar el estudio de calidad del agua; Desarrollo de inventarios hídricos; Desarrollo de balances hídricos; Controlar el uso ilegal del agua; Censos de uso y manejo del agua; Hacer un listado completo y actualizado de los usuarios del agua.

En temas de Conservación de Agua propone Protección de los páramos y los bosques; Reforestación con adecuadas especies nativas; Protección de las cuencas y microcuencas Regulación y seguimiento de las actividades que afecten a las fuentes de agua.

En referencia a Calidad de Agua, SENAGUA pretende establecer normas para la calidad del agua; Adquirir y adecuar laboratorios para controlar la calidad del agua; Realizar convenios con instituciones académicas y otras entidades de investigación para hacer monitoreo de la calidad del agua; Capacitar a las comunidades en sistemas de monitoreo participativos; Control de la contaminación; Exigir el tratamiento de las aguas servidas y aquellas utilizadas en la producción.

El Plan Nacional de Gestión Integrada e Integral de los Recursos Hídricos de las Cuencas y Microcuencas Hidrográficas del Ecuador

Es uno de los proyectos más ambiciosos que ejecuta el país, donde una de las metas principales es contar con un diagnóstico óptimo de los recursos hídricos por cuenca y microcuenca hidrográfica en la zona continental y la región insular, para de esta manera obtener una adecuada gestión en cuanto se refiere a su uso y conservación para el período 2012-2015.

Este Plan contempla la formulación de regulación y articulación interinstitucional para el tema de Caudales Ecológicos, la determinación del balance hídrico nacional por cuenca hidrográfica tanto en cantidad y calidad, así también se verificarán las autorizaciones de agua emitidas a nivel nacional. En este mismo sentido se realizará la recuperación de cartera vencida de la Institución incluyendo generación de normatividad, regulación y control, así como la definición de políticas relacionadas con el recurso hídrico, que servirá como lineamiento para la redefinición de los objetivos institucionales.

Una de las finalidades que tiene la SENAGUA es conducir los procesos de gestión de los recursos hídricos de una manera integrada y sustentable en los ámbitos de las cuencas, subcuencas, microcuencas o demarcaciones hidrográficas e hidrogeológicas.

La planificación de los recursos hídricos se desarrolla dentro de los sistemas hidrográficos (cuencas y microcuencas) como un aporte fundamental en el proceso de gestión integrada donde se relacionan estrechamente los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

3.3 Expropiaciones y declaratorias de utilidad pública para proyectos de desarrollo de interés nacional

3.3.1 Marco Legal de Expropiaciones

La expropiación es el desposeimiento o privación de la propiedad, por causa de utilidad pública o interés social, a cambio de una indemnización previa.

La expropiación constituye una de las potestades que utiliza el Estado para el cumplimiento de sus fines. La expropiación se diferencia de otras figuras jurídicas como la confiscación, en que está contemplada en la Constitución de la República del Ecuador y en otras leyes, lo que permite su efectiva aplicación, previo el cumplimiento de formalidades legales.

El Estado y sus Instituciones tanto públicas como mixtas para temas de expropiación se rigen por la siguiente normativa legal:

- Constitución de la República del Ecuador, 2008
- Código de Procedimiento Civil
- Ley de Contratación Pública
- Reglamento de la Ley de Contratación Pública

3.3.2 La Expropiación en la Constitución 2008

La Constitución en su Art. 323 establece: *Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.*

Esta disposición permite expropiar por razones de utilidad pública o interés social y nacional, de conformidad con la ley. El asambleísta constituyente ha agregado el interés nacional como una de las razones por las cuales se permite expropiar.

Luego se produce la interrogante: ¿Qué se entiende por utilidad pública o interés social y nacional?

Las expresiones utilidad pública o interés social no son sinónimas. La *utilidad pública* se entiende como: *Todo lo que resulta de interés o conveniencia para el bien colectivo, para la masa de individuos que componen el Estado; o, con mayor amplitud, para la humanidad en*

su conjunto. El *interés social* para efectos de expropiación en cambio es todo lo que resulta de interés o conveniencia para una colectividad o un grupo de individuos determinados.

3.3.3 La Expropiación y el Plan Maestro de Electrificación 2013 – 2022

El Plan Maestro de Electrificación en su Volumen I, indica que aspectos importantes que guían el desarrollo del Sector Eléctrico Ecuatoriano, son:

- La participación ciudadana, con particular énfasis en la opinión sobre los estudios de impacto ambiental de los proyectos de producción y transporte de electricidad, cuya estructura debe ser concebida de forma que los servicios que proveen cumplan con los niveles de calidad, confiabilidad y seguridad.
- Aplicar la Participación Ciudadana en todos los momentos de la intervención con el objeto de involucrar a la colectividad local y general en el desarrollo de los proyectos, logrando así, el empoderamiento de la comunidad hacia los proyectos y evitar posteriores conflictos por falta de socialización oportuna.
- Cumplir estándares internacionales de responsabilidad social y calidad ambiental en cada proyecto de generación, transmisión y distribución, a fin de garantizar un servicio integral que englobe los ejes básicos sobre los cuales se pretende trabajar.

3.3.4 Políticas Nacionales para el Sector Eléctrico

Estas Políticas publicadas mediante Acuerdo Ministerial No. 035, publicado en el Registro Oficial No. 518 de 30 de Enero del 2009 tienden a:

- a. Procurar que las empresas eléctricas públicas se rijan a la norma ISO 26000, sobre Responsabilidad Social.
- b. Impulsar la calificación de las empresas eléctricas con la norma ISO 9001, relacionada con los procesos para asegurar la calidad.
- c. Las empresas e instituciones deben mantener principios éticos y legales.
- d. Todos los proyectos del MEER y de sus empresas deberán promover el desarrollo sustentable de las comunidades de la región en donde se implanten.¹⁴

3.3.5 Manual de Procedimientos para el Evaluación Ambiental de Proyectos

Según este Manual (CONELEC 2005) son aspectos de especial interés a tomarse en cuenta en la identificación y caracterización de impactos ambientales, en los proyectos de generación de energía los siguientes impactos.

¹⁴ Ing. Esteban Albornoz Ministro de Electricidad. Ponencia COMPENSACIÓN Y RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS EN EL ECUADOR Primer Encuentro Nacional de Buenas Prácticas y Experiencias Exitosas en Programas y Políticas en el Ámbito Social 16 marzo 2012.

En el medio socio-cultural, entre otros “expropiación de tierras y cambios de uso del suelo”.

3.3.6 Normas Nacionales aplicables a Expropiaciones de Proyecto de Interés

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOCP)

Publicada en el Suplemento del Registro Oficial 395 del 4 de agosto de 2008, señala en la Sección III: Adquisición de Bienes Inmuebles, el artículo 58 señala:

Procedimiento.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública o de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, por el lapso máximo de noventa días.

Para este acuerdo, el precio se fijará, tanto para bienes ubicados en el sector urbano como en el sector rural, en función del avalúo realizado por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad en que se encuentren dichos bienes, que considerará los precios comerciales actualizados de la zona.

El precio que se convenga no podrá exceder del diez (10%) por ciento sobre dicho avalúo.

Se podrá impugnar el precio más no el acto administrativo, en vía administrativa. Es decir según el procedimiento establecido en la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa Ley No. CL 35. RO 338: 18-marzo-1968, analizado más adelante en el presente informe.

El Art. 58 de la LOCP continúa señalando que: El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad. En el supuesto de que no sea posible un acuerdo directo se procederá al juicio de expropiación conforme al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de recibir a cuenta del precio final que se disponga pagar el valor que preliminarmente ha propuesto la institución pública respectiva. El Juez en su resolución no está obligado a sujetarse al avalúo establecido por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad.

Para la transferencia de inmuebles adquiridos por declaratoria de utilidad pública, los dueños deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto el pago de la plusvalía y los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, del precio de venta, se los deducirá.

Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley. (Art. 58 ibídem).

Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública

Dictado a través del Decreto Ejecutivo 1700, Publicado en el Suplemento del Registro Oficial 588, del 12 de mayo de 2009, establece en el artículo 62:

Declaratoria de Utilidad Pública.- Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad.

Las personas jurídicas de derecho privado sujetas a la Ley y a este Reglamento General como entes contratantes podrán negociar directamente la adquisición de inmuebles dentro de los parámetros establecidos en la ley. Si se requiriera una expropiación, deberán solicitarla a la autoridad pública del ramo correspondiente al que pertenezcan.

La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública.

Continúa el artículo 63 señalando que, *la entidad contratante, una vez inscrita y notificada la declaratoria de utilidad pública, solicitará a la Dirección de Avalúos y Catastros del Municipio en el que se encuentre ubicado el inmueble, el avalúo del mismo, a efectos de determinar el valor a pagar y que servirá de base para buscar un acuerdo en los términos previstos en la Ley.*

En las municipalidades que no se cuente con la Dirección de Avalúos y Catastros, o a petición de esa entidad, el avalúo lo podrá efectuar la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, para el efecto se podrá suscribir un convenio de cooperación interinstitucional. Asimismo, la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros realizará el avalúo si es que habiendo sido requerido el Municipio no efectuare y entregare el avalúo en el plazo de treinta días de presentada la petición”.

Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE)

Esta Ley tiene por objeto garantizar que el servicio público de energía eléctrica cumpla los principios constitucionales; y, regula la participación de los sectores público y privado, en actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica.

En el Título VIII se trata todo lo relacionado a las Declaratorias de Utilidad Pública y Servidumbres de Tránsito, que dice:

Declaratorias de Utilidad Pública (artículo 81)

- El MEER o las empresas públicas que brindan el servicio público de energía eléctrica, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán adquirir bienes inmuebles para lo cual procederán con la declaratoria de utilidad pública o de interés social.
- El MEER a solicitud de personas jurídicas privadas y de economía popular y solidaria podrá declarar de utilidad pública o interés social y nacional los bienes

inmuebles, que sean necesarios para la ejecución de las actividades de generación de energía eléctrica.

Uso de Infraestructura para prestación de servicios públicos y servidumbres de tránsito (artículo 82)

- Las empresas eléctricas públicas y mixtas, responsables de la prestación del servicio público y estratégico de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, gozarán del derecho del uso gratuito de vías, postes, ductos, veredas e infraestructura similar de propiedad estatal, regional, provincial, municipal, o de otras empresas públicas, por lo que estarán exentas de pago de impuestos, tasas y contribuciones por estos conceptos.

Servidumbres (artículo 83)

- El MEER o las empresas públicas de prestación del servicio público de energía eléctrica, podrán establecer servidumbres para la infraestructura de líneas de transmisión y distribución eléctrica y otras instalaciones propias del servicio eléctrico.
- Si por efectos de dichas servidumbres se volvieran inservibles los inmuebles, se deberá declarar de utilidad pública.

Ocupación de terrenos para colocación de postes, torres, transformadores o similares, redes y tendido de líneas subterráneas, aéreas (artículo 84).

Indemnización por los daños ocasionados a los cultivos y a las plantaciones forestales o arbóreas a los dueños de los predios (artículos 85).

Resolución Administrativa debidamente motiva del MEER, luego de verificar los estudios de obras y comprobar técnicamente la necesidad de la construcción de obras eléctricas, impondrá con el carácter de obligatoria la servidumbre de tránsito correspondiente (artículo 86).

Inscripción de la Resolución Administrativa que declare en vigencia el derecho de servidumbre, será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón correspondiente (artículo 87).

Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica

Expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1274 de 31 de marzo de 1998, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 290: 3-abril-1998, en la Sección IV Declaración De Utilidad Pública y Expropiación, Artículo 98 señala que para la Compra y expropiación de inmuebles “El concesionario o titular de un permiso o licencia podrá comprar aquellos bienes inmuebles que sean necesarios para la ejecución de actividades de generación o para la prestación de un servicio público de transmisión, distribución o comercialización bajo la concesión, licencia o permiso.

En caso de que el propietario del bien inmueble no acepte la venta en forma directa con el concesionario, este tendrá el derecho de solicitar a través de CONELEC (actual ARCONEL) la declaración de utilidad pública del inmueble necesario para la ejecución de actividades de generación o para la prestación de un servicio público de transmisión, distribución o comercialización, a efectos de que se proceda al juicio de expropiación.

En caso de expropiación, el CONELEC (actual ARCONEL) entregará al concesionario interesado en tal juicio, información que le permita tramitar dicho proceso, siendo obligación del concesionario pagar al propietario del inmueble el valor que sea determinado judicialmente.

La propiedad inmobiliaria y los derechos relacionados o incorporados con dicho inmueble, tales como servidumbres de otros, formarán parte de los bienes afectos a la prestación del servicio público y en consecuencia se revertirá al Estado al término de la concesión”

El Artículo 99 Declaratoria de utilidad pública señala que: “Previa resolución del Directorio del CONELEC (actual ARCONEL), el Director Ejecutivo de tal entidad, podrá declarar de utilidad pública y ordenar la ocupación inmediata, de aquellos predios que se consideren necesarios para la ejecución de una obra relacionada con la generación, transmisión o distribución de energía eléctrica. Para este propósito, el interesado deberá formular una petición escrita al CONELEC (actual ARCONEL), a la que deberá anexar los documentos que acrediten la ubicación del predio, nombre del propietario, planos del inmueble y aquellos relacionados con la obra a realizarse.”

Ley Orgánica de Empresas Públicas

El Artículo 3 de esta ley señala que, Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios:

- Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población;
- Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos, preservando el ambiente;
- Propiciar la obligatoriedad, generalidad. uniformidad. eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad. calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos;
- Precautelar que los costos socio-ambientales se integren a los costos de producción

El Artículo 9 de ésta ley señala como Atribuciones del Directorio de la Empresa Pública “4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa”

Ley de Desarrollo Agrario

La Codificación de la Ley No. 2004-02, Registro Oficial No. S-315, 16-ABR-2004 señala en su Art. 45: “EXPROPIACIONES Y CONCESIONES PARA OTROS FINES.- Para expropiar tierras que estuvieren dedicadas a la producción agraria para destinarlas a otros fines distintos a los de su vocación natural se requerirá informe previo favorable del Ministro de Agricultura y Ganadería. Se exceptúan las expropiaciones para obras públicas, que se rigen por normas especiales”.

3.3.7 Procedimientos para expropiar

La expropiación está establecida como un procedimiento extraordinario de adquirir bienes, propio del Estado de derecho dominio previsto en nuestra legislación. Nadie puede ser

privado de la propiedad ni de la posesión de sus bienes sino en virtud de mandato judicial o de expropiación legalmente efectuada por causa de utilidad pública o interés social.

El procedimiento que se requiere para fijar el monto de la indemnización es de dos clases: el uno de carácter administrativo y otro es judicial

3.3.7.1 Procedimientos Administrativos para Expropiar

Autoridad Competente

Mediante oficio de la Procuraduría General del Estado PGE OF. PGE. N°: 17549, de 19 de noviembre del 2010 esta entidad emite un pronunciamiento vinculante en referencia a la siguiente consulta de CONELEC (actual ARCONEL) que define quien debe pedir las Declaratorias de Utilidad Pública para procesos de expropiación en el sector eléctrico, así se pregunta si es CONELEC (actual ARCONEL) como ente autorizado por la Ley de Régimen Eléctrico o las actuales Empresas Públicas directamente en los procesos que les competen, y dice:

Declaratoria de utilidad pública: CONELEC (actual ARCONEL).- consultante: Consejo Nacional de Electricidad

CONSULTA: “¿El CONELEC (actual ARCONEL), en ejercicio de la facultad legal de dictar regulaciones, establecida en el artículo 13 literal p) de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, puede emitir una regulación, que sin contraponerse a lo señalado en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, normen el trámite para declarar de utilidad pública inmuebles necesarios para la prestación del servicio de energía eléctrica, en la cual, fundamentalmente se requeriría a las empresas pública (sic) y sociedades anónimas que presenten la solicitud de declaratoria de utilidad pública, que justifique a plenitud entre otras cosas la necesidad de expropiar un bien, presente el sustento técnico, valoración adecuada y demuestre la capacidad económica para el consecuente pago indemnizatorio?”

3.3.7.2 Pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado

Para la adquisición de inmuebles para ser destinados a la ejecución de proyectos del sector eléctrico, la competencia para expedir la declaratoria de utilidad pública, que de acuerdo con la letra p) del artículo 13 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico (de aquel entonces), era del CONELEC (actual ARCONEL), con la vigencia de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, puede ser ejercida en forma directa por las empresas públicas del sector eléctrico, sin que por lo tanto se requiera de expedición de reglamentación alguna por parte del CONELEC (actual ARCONEL).

En consecuencia, las empresas públicas del sector eléctrico, como es el caso de la CELEC EP, pueden realizar la adquisición de inmuebles mediante declaratoria de utilidad pública, sujetándose a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento.

Por su parte, para el caso de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C. A., y las demás sociedades anónimas del sector eléctrico, atento su carácter de personas jurídicas de derecho privado, deberán solicitar la declaratoria de utilidad pública, a través del CONELEC (actual ARCONEL), siendo para este caso procedente que el CONELEC (actual ARCONEL) expida la reglamentación, que sin contraponerse a las leyes, regule el procedimiento aplicable, de la declaratoria de utilidad pública que le corresponda expedir.

En conclusión, CONELEC (actual ARCONEL) podría emitir la Declaratoria de Utilidad Pública mediante Resolución de Directorio, pero en caso de estar creada la Empresa Pública EP Hidrozamora, esta entidad directamente iniciará el proceso y pedirá la Declaratoria de Utilidad Pública para llevar adelante los procesos de expropiación para lo cual en su Orgánico Funcional en la Dirección jurídica debe incluir los siguientes procesos:

El procedimiento establecido es Elaboración de resolución- Notificación- Negociación- Juicio de Expropiación- Suscripción de escritura.

3.3.7.3 Contenido de la Declaratoria de Utilidad Pública

La Declaratoria de Utilidad Pública debe ser emitida por la entidad autorizada y debe contener:

- Linderos del área a expropiarse,
- Valor de la indemnización según el avalúo de la DINAC del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda,
- Certificación presupuestaria de la entidad pública de contarse con los fondos para pagar dicha indemnización;
- Obligación de los propietarios de cancelar todos los impuestos, tasas, obligaciones y contribuciones pendientes antes de la declaratoria de utilidad pública con fines de ocupación inmediata del bien inmueble singularizado;
- Delegación del funcionario público para que a nombre y representación de la entidad suscriba con los propietarios del inmueble afectado, el instrumento contractual para perfeccionar la transferencia forzosa de dominio, y todos los documentos necesarios para la plena validez de la transferencia de dominio. En todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en ejercicio de la misma;
- Disponer la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón;
- Y, poner en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública, la misma que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Se deben adjuntar el Listado de inmuebles a expropiarse, que detallen los propietarios, descripción de cada propiedad, linderos y superficies. Hay que indicar que la expropiación se hará como cuerpo cierto y comprenderá sus usos, costumbres, derechos y servidumbres que les son anexos.

Adicionalmente, se agrega como parte integrante de esta declaratoria de utilidad pública, el informe elaborado por el Administrador del contrato y la ratificación de la autoridad competente.

La declaratoria de utilidad pública servirá de suficiente título habilitante para la desmembración de los inmuebles expropiados, sean urbanos o rurales, trámite que no impedirá la ocupación inmediata de las respectivas propiedades.

De conformidad con el segundo inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, una vez perfeccionada la presente declaratoria de utilidad pública, se establece el lapso de hasta 90 días, a fin de llegar a un acuerdo directo entre las partes sobre el valor de los inmuebles expropiados, en base al avalúo para expropiación que será fijado por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad del Área.

En caso de llegar a un acuerdo con los propietarios en cuanto al precio, se procederá a la compraventa del inmueble declarado de utilidad pública, mediante la celebración de la correspondiente escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón respectivo para perfeccionar la transferencia de dominio.

El artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la obligación de la certificación de disponibilidad presupuestaria, la misma que se obtendrá una vez fenecido el plazo de 90 días establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, del acuerdo llegado entre las partes de ser el caso; y, que se confiera el avalúo de los predios establecidos por la Municipalidad competente.

De no existir acuerdo en el precio de venta del inmueble expropiado, el propietario iniciará el correspondiente juicio de expropiación, conforme al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil, para impugnar el precio más no el acto administrativo de expropiación.

En este caso, dentro del trámite del juicio, el propietario podrá recibir a cuenta del precio final a fijarse judicialmente, el valor que ha propuesto la entidad en base al avalúo practicado por la Municipalidad del cantón conforme lo dispone el inciso séptimo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

De conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se notifica con el contenido de la resolución de declaratoria de utilidad pública al señor Registrador de la Propiedad del Cantón respectivo, a fin de que la inscriba en los registros correspondientes requiriendo a dicho funcionario registral que cancele cualquier gravamen o limitación del dominio existente sobre las propiedades que se expropian, así como se abstenga de cualquier acto o contrato traslativo de dominio o gravamen que limite el dominio de los inmuebles expropiados, de cualquier forma, a excepción de la escritura pública de transferencia de dominio de dichos inmuebles a favor de la entidad pública requirente, que se derive de la presente declaratoria de utilidad pública.

Conforme lo dispone el inciso octavo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los dueños de los inmuebles expropiados deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto el pago de la plusvalía y los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generan en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieron impagos, la entidad expropiante los deducirá del precio de compra y los transferirá a las entidades beneficiarias de los tributos.

3.3.7.4 Impugnación vía Procedimiento Contencioso Administrativo

En el país mediante Ley No. 35, publicada en el R.O. No. 338 del 18 de marzo de 1968 se expidió la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Jurisdicción Contencioso Administrativa es un medio en virtud del cual los particulares administrados que se sienten afectados por la falta o la indebida aplicación de una ley administrativa, que vulnere sus derechos, por las autoridades fiscales o ejecutoras de la administración pública, puede acudir a los tribunales contencioso- administrativos, para que de acuerdo con los procedimientos que establece la ley de la materia, los titulares de estos órganos determinen si en efecto, los órganos de la administración pública a los que se les imputa la violación cometida la han realizado o no y en caso afirmativo declaren la procedencia del procedimiento de lo contencioso y administrativo y consecuentemente la nulidad o revocación del acto impugnado.

En sí mismo, se define al proceso contencioso administrativo como el juicio que plantea el administrado para ante los tribunales de lo contencioso-administrativo, sobre pretensiones fundadas en preceptos de derecho administrativo que se litigan entre particulares y la administración pública, por los actos ilegales de esta que lesionan sus derechos.

Desafortunadamente en la legislación no se cuenta con un Código de Procedimientos Administrativos, por lo que la propia Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa se encarga de describirlo, la misma que subsidiariamente manda a aplicar las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, en todo lo no previsto en la ley y que fuere pertinente.

Procede el juicio contencioso administrativo en contra de:

- "...los reglamentos, actos y resoluciones de la Administración Pública o de las personas jurídicas semipúblicas, que causen estado, y vulneren un derecho o interés directo del demandante" Art. 1.LJCA.

- "...resoluciones administrativas que lesionen derechos particulares establecidos o reconocidos por una ley, cuando tales resoluciones hayan sido adoptadas como consecuencia de alguna disposición de carácter general, si con ésta se infringe la ley en la cual se originan aquellos derechos" Art. 2 LJCA

En todo el recurso contencioso - administrativo es de dos clases: de plena jurisdicción o subjetivo y de anulación u objetivo.

El recurso de plena jurisdicción o subjetivo ampara un derecho subjetivo del recurrente, presuntamente negado, desconocido o no reconocido total o parcialmente por el acto administrativo de que se trata.

El recurso de anulación, objetivo o por exceso de poder, tutela el cumplimiento de la norma jurídica objetiva, de carácter administrativo, y puede proponerse por quien tenga interés directo para deducir la acción, solicitando al Tribunal la nulidad del acto impugnado por adolecer de un vicio legal" Art. 3 LJCA.

Sobre estos dos tipos de recursos –juicios- es importante destacar que: respecto a un acto administrativo de carácter general, puede interponerse recurso objetivo o de anulación, cuando se pretende únicamente el cumplimiento de la norma jurídica objetiva; o recurso de plena jurisdicción o subjetivo, cuando se demanda el amparo de un derecho subjetivo del recurrente.

Las partes procesales en el Juicio contencioso Administrativo son:

a) El actor:

- Persona natural o jurídica interesada directamente en los actos y disposiciones de la administración.
- Las entidades, corporaciones e instituciones de derecho público, semipúblico, que tengan la representación o defensa de intereses de carácter general o corporativo, siempre que el recurso tuviera por objeto la impugnación directa de las disposiciones administrativas, por afectar a sus intereses.
- El titular de un derecho derivado del ordenamiento jurídico que se considerare lesionado por el acto o disposición impugnados y pretendiere el reconocimiento de una actuación jurídica individualizada o el restablecimiento de la misma
- El órgano de la Administración autor de algún acto que, en virtud de lo prescrito en la ley, no pudiere anularlo o revocarlo por sí mismo.

b) El demandado:

- Órgano de la Administración Pública y las personas jurídicas semipúblicas de que proviniera el acto o disposición a que se refiere el recurso.
- Las personas naturales o jurídicas a cuyo favor derivaren derechos del acto o disposición.

c) El tercero interesado –coadyuvante:

- Cualquier persona natural o jurídica que tuviere interés directo en el mantenimiento del acto o disposición que motivare la acción contencioso-administrativa.

3.3.7.5 Procedimiento en caso de contar con Título de Dominio

Luego de la declaratoria de Utilidad Pública proceden dos opciones: a) la compra venta del bien inmueble en caso de acuerdo en el precio o 2) el inicio del juicio de expropiación para definir un nuevo precio con el aval de peritos.

3.3.7.6 Procedimiento en caso de falta de Título de Dominio

Para el caso de tierras rurales, en colaboración con la Subsecretaria de Tierras del Ministerio de Agricultura se realizan los Trámites para la adjudicación- legalización de estos predios, objeto de la declaratoria de utilidad pública previo a la construcción del proyecto, y posterior actualización de catastros para lo cual se debe realizar la inspección de los predios y obtención de nuevos registros de la propiedad en el cantón respectivo.

El procedimiento establecido en la Subsecretaria de Tierras consta de diversas fases:

- a. Matrícula del expediente, previa solicitud del interesado.
- b. Revisión de planos,
- c. Inspección de campo,
- d. Levantamiento de informe favorable,
- e. Avalúo y elaboración del providencias de adjudicación”

El trámite es totalmente gratuito a excepción del pago por avalúo, pago en la notaría y en el registro del cantón respectivo.

Este trámite se lo debería hacer en la Delegación Provincial de la Subsecretaría de Tierras de Morona. El procedimiento toma en promedio 4 meses hasta obtener la Providencia de Adjudicación del predio e inscribirla en el Registro de la Propiedad.

Los requisitos básicos para ser merecedor a una adjudicación son: vivir en el lugar por más de cinco años, realizar un levantamiento topográfico del lugar y no tener problemas con linderos o que existan otros dueños.

3.3.7.7 El Código Civil y la Titulación

El Código Civil Ecuatoriano tiene sus antecedentes más remotos en el derecho romano, cuyos principios y normas fueron retomados por Napoleón Bonaparte en su «Código Napoleónico», para luego llegar a América del Sur de la mano de Andrés Bello. El Primer Código Civil Ecuatoriano fue expedido por decreto supremo del Gobierno Provisorio el 29 de noviembre de 1859; desde entonces, sufrió varias modificaciones y «codificaciones». En años recientes, se han conocido dos codificaciones: la que data del año de 1970 y la más reciente, del año 2005, publicada en el suplemento del Registro Oficial 46, de junio 24 de 2005. De esta codificación, se han tomado las referencias normativas para regular los modos de acceso a la propiedad sobre la tierra. Es pertinente tener en cuenta que la última modificación del Código Civil, aunque relativamente reciente, es anterior a la entrada en vigencia de la nueva Constitución.

El Código Civil contiene un título preliminar que se refiere a las cuestiones generales de aplicación de las leyes.

Está integrado por cuatro «libros» o, si se quiere, cuatro grandes capítulos: el primero se refiere a «Las personas»; el segundo, a «Los bienes y su dominio, posesión, uso, goce y limitaciones»; el tercero, a «La sucesión por causa de muerte de las donaciones entre vivos»; y el cuarto, a «Las obligaciones en general y los contratos».

En la actualidad, no existe discriminación alguna en materia civil por motivo de género.

3.3.7.8 Titulación de dominio en caso de sucesión por causa de muerte

El Código Civil, en su Libro III, trata de la sucesión por causa de muerte y de las donaciones entre vivos. Por causa de muerte, se transmiten los bienes del que fallece (causante) a sus herederos así considerados en la ley y a las personas a las que en vida haya sido voluntad del causante mediante disposición testamentaria, con las limitaciones que prevé la ley. La sucesión puede ser intestada (sin testamento). En estos casos, opera desacuerdo a los órdenes de la sucesión. Los herederos forzosos son los hijos; de no haberlos, los padres; de no haber padres, los hermanos; a falta de estos, los tíos; de no haber parientes más cercanos, los sobrinos; y, finalmente, el Estado. La sucesión testamentaria debe ser otorgada por testamento solemne o menos solemne. El primero debe ser otorgado ante el notario público; en el segundo caso, debe ser ante un capitán de barco (testamento marítimo). Se reconoce el derecho de transmisión en el caso de que falta alguno de los

herederos por muerte o incapacidad, quien estará representado a su vez por su descendiente.

3.3.7.9 Titulación de Dominio mediante Prescripción Adquisitiva de dominio

Se pueden adquirir los derechos de dominio sobre la tierra por el hecho de haberla poseído durante un lapso determinado de tiempo, siempre que no exista un reconocimiento, ni tácito ni expreso, de derecho ajeno sobre esta, y que la posesión sea regular y sin violencia alguna.

El Código Civil trata de este tema en el Título XL del Libro II. El artículo 2392 señala la prescripción como un modo de acceder al dominio y la define así: «Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales».

Se puede adquirir un predio por haberlo poseído por quince años, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Existe un titular del derecho de dominio con título inscrito, en contra del que se debe deducir la acción. Existe regularidad de la posesión.
- b. La posesión es pacífica
- c. La posesión está exenta de clandestinidad.
- d. El poseedor se encuentra en calidad de «señor y dueño»; es decir que no esté en calidad de mero tenedor, encargado por el dueño, arrendatario, usufructuario, por derecho de habitación, etcétera.

Si un terreno ha sido poseído por varias personas, el tiempo del antecesor puede alegarse al tiempo del sucesor, siempre que no haya violencia (artículo 2400).

La prescripción se alega mediante demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio ante el juez civil del lugar donde se encuentran el terreno.

En todo juicio, será necesario citar al municipio local al demandado, sea quien fuere. Si se tratara de bienes rústicos, se debe citar, además, a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria. La prescripción es concedida por el juez que conoce la demanda en sentencia luego de la tramitación del juicio en la vía ordinaria.

La sentencia ejecutoriada sirve como justo título, después de haber sido debidamente protocolizada e inscrita en el correspondiente registro de la propiedad.

3.3.7.10 La Inscripción en el Registro de la Propiedad

En la legislación ecuatoriana, se contempla la inscripción del título traslativo o constitutivo de dominio, así como de las hipotecas, y, en general, de todo derecho real sobre los inmuebles. De esta manera, se conoce cuáles son los titulares de los derechos reales sobre un predio mediante un certificado de gravámenes.

Existen diversos criterios en la organización registral, sea por folios reales o personales. Usualmente, en Ecuador, se organiza por medio de folios personales; es decir la organización está determinada por el nombre de los titulares del derecho de dominio. El artículo primero de la Ley de Registro vigente que fue creada por decreto supremo 1405 del 26 de octubre de 1966 y publicada en el Registro Oficial 150 el día 28 del mismo mes año. Fue declarada en vigencia mediante decreto ley publicado en el Registro Oficial 136 del 28 de febrero de 1980.

Este artículo señala como objetivos del registro de la propiedad: a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos) Dar publicidad a los contratos y actos que trasladan el dominio de los mismos bienes raíces o imponen gravámenes o limitaciones a dicho dominio) Garantizar la autenticidad y seguridad de los títulos, instrumentos públicos documentos que deben registrarse.

Según la normativa vigente Constitución, COOTAD y otros el Registro de la Propiedad es una entidad parte del municipio de cada Cantón para lo cual éste debe emitir la correspondiente Ordenanza y mediante concurso de méritos seleccionar al Registrador Cantonal.

3.3.8 Titulación de tierras ancestrales de la Amazonia

La Constitución del año 2008 respecto a los temas de la propiedad agraria señala en su art. 321 que reconoce y garantiza el derecho a la propiedad «en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, la cual deberá cumplir su función social y ambiental».

En la nueva Constitución del Ecuador, la cuestión agraria, en general, y la relativa a la propiedad agraria, en particular, se encuentran tratadas en dos capítulos: en el Capítulo Cuarto del Título II, donde se aborda lo referente a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, y en el Capítulo Tercero del Título VI, donde se abordan los temas referentes a la soberanía alimentaria.

El Capítulo Cuarto del Título II de la Constitución reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, entre otros, los siguientes derechos colectivos, precisados en el artículo 57:

Numeral 4: Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas y e impuestos.

Numeral 5: Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita.

Numeral 6: Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.

Numeral 11: No ser desplazados de sus tierras ancestrales.

Respecto de los pueblos en aislamiento voluntario, el mismo artículo 57 aclara que los territorios de esos pueblos «son de posesión ancestral, irreductible e intangible, y en ellos estará vedado todo tipo de actividad extractiva [...]».

Acerca de la posibilidad de conformar circunscripciones territoriales, el artículo 60 hace el siguiente señalamiento. Los pueblos ancestrales, indígenas, afro ecuatorianos y montubios podrán constituir circunscripciones territoriales para la preservación de su cultura. La ley regulará su conformación.

Se reconoce a las comunas que tienen propiedad colectiva de la tierra, como una forma ancestral de organización territorial.

El Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) que comprende las áreas naturales del Patrimonio Forestal del Estado, y los bosques protectores es escenario de graves conflictos debidos a las reclamaciones de poblaciones que viven en posesiones ancestrales, a invasiones recientes de tierras, problemas de límites, falta de información geográfica y sufre la presión de las poblaciones aledañas.

Por ello se firmó un convenio interinstitucional con el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario y el Ministerio del Ambiente.

Los conflictos se deben también a la falta de demarcación de linderos de bosques protectores y bosques del patrimonio forestal del Estado; a la conversión de bosques protectores públicos en privados por efecto de las adjudicaciones; a la adquisición de tierras con o sin título para dedicarlas a la conservación; a conflictos de linderos entre poseedores ancestrales y colonos; a la conversión del patrimonio forestal del Estado en propiedad comunitaria, y sobre todo a la presencia de colonos y poseedores ancestrales en un mismo predio.

La mayoría de las mencionadas tierras son reclamadas como «posesión ancestral» por comunidades que aducen que sus miembros ya estaban asentadas en ellas mucho antes de la fecha de promulgación del decreto de creación del área protegida. Sin embargo, de acuerdo con la legislación vigente, éste no es un argumento suficiente para tramitar la legalización de las tierras.

Los conflictos entre el Estado y siete de las 14 nacionalidades amazónicas y varias comunidades afroecuatorianas han sido aún más agudos. Una posible solución a los conflictos, que ya ha sido planteada en varios foros nacionales, consistiría en que el MAE realizase, luego de la demarcación de los predios y de la firma de los convenios de cogestión, un inventario de comunidades.

Mediante este procedimiento se garantizaría la permanencia de las comunidades ancestrales en los sitios ya ocupados por ellas y la conservación, mediante la cogestión, del área protegida; además se impediría el ingreso clandestino a las tierras de nuevos colonos que podrían engrosar la población de las comunidades en las áreas del SNAP.

De implementarse, esta propuesta debería estar acompañada de un plan de manejo que fomentase las actividades compatibles con la conservación y un sólido programa de capacitación, para conservar los recursos naturales.

El derecho a la propiedad de las tierras ancestrales se menciona además en dos instrumentos internacionales: el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por la Asamblea del Ecuador en abril de 1998; y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las poblaciones indígenas (artículos 26 y 28).

3.3.8.1 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptó en 1989 el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, que entró en vigor en 1991.

El Convenio 169 contiene un capítulo dedicado a la cuestión de la tierra, término que contiene al concepto de territorio, que implica la totalidad del hábitat que los pueblos ocupan o utilizan de alguna manera. En ese capítulo, se indica los derechos de los pueblos indígenas a:

La propiedad y posesión de las tierras tradicionalmente ocupadas por ellos, y en casos particulares, de tierras en las que realizan sus actividades tradicionales y de subsistencia como los pueblos nómadas y agricultores itinerantes. Los gobiernos tienen la obligación de proteger esos derechos, y delimitar esas tierras (Art. 14).

A utilizar, administrar y conservar los recursos naturales existentes en sus tierras; y en caso de que los minerales o recursos del subsuelo sean propiedad del Estado, a ser consultados y otorgar, o no consentimiento a los gobiernos antes de que emprendan cualquier proyecto de explotación, a participar de los beneficios y a ser indemnizados por los daños que puedan generar (Art. 15). A no ser trasladados de las tierras que ocupan. Y en los casos que hayan sido trasladados por causas mayores y con su propio consentimiento, tienen derecho a: recibir tierras de calidad igual o mejor a las anteriores, que garanticen su desarrollo y con títulos de propiedad; o a ser indemnizados; y a regresar a sus tierras tradicionales cuando cesan esas causas. (Art. 16).

3.3.8.2 Institucionalidad responsable de Titular Tierras Rurales

Se presenta un resume de la Institucionalidad con competencia para Pueblos Indígenas, reconocimiento de derechos ancestrales, titulación de tierras y señalamos la base legal vigente al 2014¹⁵:

- Estado – Instituciones Estatales.- Constitución artículos 57 a 60 (derechos colectivos)
- MAGAP: Subsecretaría de Tierras.- Decreto de creación, DE 373 del 28 de mayo de 2010, publicado RO-S 206: 3-Jun-2010, con el que se suprime el INDA y se transfiere sus competencias; Ley de Desarrollo Agrario, Art. 45; y, Ley de Tierras Baldías.
- MAGAP – Subsecretaría de Tierras- Plan Tierras.- COOTAD, Ley de Comunas; y, Proyecto Manual de Titulación de Territorios Ancestrales.
- Función Judicial.- Código Orgánico de la Función Judicial; y, Ley de Organización y Régimen de Comunas.
- CODENPE.- Ley Orgánica de Instituciones Públicas de Pueblos Indígenas, RO 175: 21-Sep-2007.
- MAE.- TULAS; Ley Forestal, de Conservación de Áreas Naturales y vida silvestre, Art. 39; Acuerdo Ministerial 011, RO 281: 25-Feb-2008; Acuerdo Ministerial 265, RO 206: 7-Nov-2007.
- Ministerio de Defensa.- Ley de Seguridad Pública; y, Ley de Defensa Nacional.

¹⁵ Fuente: Equipo Consultor, ACOTECNIC Cía. Ltda. 2012.

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.- Informe CIDH para medidas cautelares; y, Decreto Ejecutivo Plan de Medidas.

3.3.8.3 Competencias MAE y Subsecretaría de Tierras del MAGAP

Al derogarse la Ley de Reforma Agraria y Colonización, se expide la Ley de Desarrollo Agrario, creada mediante Ley 54, publicada en el Suplemento del R.O. N° 461 de 14 de junio de 1994. En esta nueva Ley se señalan las atribuciones del Instituto de Desarrollo Agrario INDA, hoy Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, y son:

- a. Otorgar títulos de propiedad a las personas naturales o jurídicas que, estando en posesión de tierras rústicas y teniendo derecho a ellas, carecen de título de propiedad;
- b. Adjudicar las tierras que son de su propiedad;
- c. Declarar la expropiación de tierras que estén incursas en las causales establecidas en el artículo 32 de la presente Ley;
- d. Realizar y mantener un catastro de las tierras agrarias... (Art. 38.- Ley de Desarrollo Agrario Codificada).

Se exceptúan expresamente del patrimonio del INDA las tierras que son administradas por el Ministerio del Ambiente

Al MAE le corresponde la determinación y delimitación de las áreas que forman parte del patrimonio forestal del Estado, sin perjuicio de las áreas ya establecidas por leyes especiales, decretos o acuerdos ministeriales anteriores a esta Ley.

La Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre Codificada (LF), en el artículo 1 es enfática al señalar, en el primer inciso, que:

“Constituyen patrimonio forestal del Estado, las tierras forestales que de conformidad con la Ley son de su propiedad y las que en el futuro ingresen a su dominio, a cualquier título, incluyendo aquellas que legalmente reviertan al Estado” y, por tanto, parte del Patrimonio Forestal del Estado.

La adjudicación de tierras dentro del Patrimonio Forestal del Estado, por disposición del artículo 38 de la Ley Forestal Codificada, permite la adjudicación de áreas que forman parte del Patrimonio Forestal del Estado, a cooperativas u otras organizaciones de agricultores directos. Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria. Libro III, Artículo 8.

Las adjudicaciones del Patrimonio Forestal del Estado PFE están sujetas a ciertas limitaciones, tales como la aprobación de un Plan de Manejo (Art. 81 del TULAS), el incumplimiento de dichas condiciones resolutorias “determinará la resolución administrativa de la adjudicación” (Art. 23 de la Codificación a la Ley Forestal).

La adjudicación de tierras en el PFE, Bosque Protector y bosques nativos o ecosistemas cubiertos con vegetación nativa, procede a favor de:

- Comunidades o pueblos indígenas y afro ecuatorianos en posesión ancestral;
- Organizaciones campesinas; y, Posesionarios individuales con derechos preexistentes.

3.3.9 Procedimiento Judicial.- El Juicio Civil de Expropiación

El Procedimiento Judicial establecido mediante el juicio de expropiación, es solamente para determinar el precio que se debe pagar por la cosa expropiada, cuando no se ha llegado a un acuerdo entre las partes en la fase administrativa.

Las disposiciones de la Codificación del Código de Procedimiento Civil -CPC-, relevantes están en la Sección 19a. Del juicio de expropiación Art. 781 y siguientes que señalan:

Art. 781.- Nadie puede ser privado de su propiedad raíz en virtud de expropiación, sino en conformidad con las disposiciones de esta Sección; sin perjuicio de lo que dispusieren leyes especiales sobre la expropiación para construcción, ensanche y mejora de caminos, ferrovías, aeropuertos y poblaciones.

Art. 782.- La tramitación del juicio de expropiación solo tiene por objeto determina la cantidad que debe pagarse por concepto de precio de la cosa expropiada, siempre que conste que se trata de expropiación por causa de utilidad pública.

Sin embargo, en la práctica en el juicio de expropiación, no sólo se puede establecer cuál es el precio que se debe pagar por la cosa expropiada, sino que muchas veces se entra a discutir a quién se le debe pagar el precio del bien, ya que se pueden presentar varios casos. Así lo dispone el Artículo 789 de la misma ley adjetiva civil que establece: *en este juicio no se admitirá incidente alguno y todas las observaciones de los interesados se atenderán y resolverán en la sentencia.*

Art. 783.- La declaración de utilidad pública, para fines de expropiación, sólo puede ser hecha por el Estado y las demás instituciones del sector público, de acuerdo con las funciones que les son propias y siempre que tal declaración sea aprobada, cuando fuere del caso, por el ministerio respectivo.

La declaración de utilidad pública o social hecha por las entidades ya indicadas, para proceder a la expropiación de inmuebles, no podrá ser materia de discusión judicial, pero sí en la vía administrativa.

Art. 784.- El juicio de expropiación se tramitará ante los jueces de lo civil, competentes por razón del territorio. Si el dueño, o el poseedor del inmueble, a falta de aquél, residiere fuera de la República, o se ignorare su paradero, la demanda de expropiación será presentada ante el juez del territorio donde estuviere el inmueble, y la citación al dueño o poseedor y a quienes tuvieren derechos reales sobre la cosa, se entenderá hecha por publicaciones realizadas de conformidad con el artículo 82 de esta Ley y en el Registro Oficial.

Art. 785.- La demanda de expropiación debe ser presentada por el Procurador General del Estado o por el funcionario que éste designare, si se trata de una expropiación que interese al Estado. Para las expropiaciones determinadas por las demás instituciones del sector público, la demanda será presentada por sus respectivos personeros.

Art. 787.- La demanda expresará el área del terreno cuya expropiación se pretende, así como la relación de esta área con la de todo el fundo, con la indicación de las construcciones y plantaciones que existen en dicha área. Se enunciará, además, el nombre y domicilio de los dueños del predio y de las personas que, según el certificado del registrador de la propiedad, tuvieren derechos reales o de arrendamiento sobre el fundo. En

la misma demanda se pedirá al juez que, de acuerdo al Art. 252, nombre el perito o peritos que deben intervenir para el avalúo del predio, en la parte que se trata de expropiar.

Art. 788.- Presentada la demanda y siempre que se hayan llenado los requisitos determinados en los artículos anteriores, el juez nombrará perito o peritos, de conformidad con lo establecido en este Código, para el avalúo del fundo. Al mismo tiempo, mandará que se cite a todas las personas a que se refiere el artículo anterior, para que concurran a hacer uso de sus derechos dentro del término de quince días, que correrá simultáneamente para todos. En el mismo auto se fijará el término dentro del cual el perito o peritos deben presentar su informe, término que no excederá de quince días, contados desde el vencimiento del anterior.

Art. 789.- En este juicio no se admitirá incidente alguno y todas las observaciones de los interesados se atenderán y resolverán en la sentencia.

Art. 790.- Para fijar el precio que debe pagarse por concepto de indemnización, se tomará en cuenta el que aparezca de los documentos que se acompañen a la demanda. Si se trata de expropiar una parte del predio avaluado, el precio se fijará estableciendo la correspondiente relación proporcional.

Sin embargo, cuando lo que se quiere expropiar comprenda una parte principal del fundo, la de mayor valor, en relación con el resto; cuando se trate de la parte de mejor calidad, con respecto al sobrante, o en casos análogos; podrá establecerse un precio justo según el dictamen del perito o peritos.

Art. 791.- El juez dictará sentencia dentro de ocho días de presentado el informe pericial, y en ella se resolverá únicamente lo que diga relación al precio que deba pagarse y a los reclamos que hayan presentado los interesados.

Para fijar el precio el juez no está obligado a sujetarse al avalúo establecido por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, ni por las municipalidades.

Art. 792.- De la sentencia que se dicte, habrá recurso de apelación en el efecto devolutivo. Elevados los autos al superior, éste fallará por el mérito del proceso y sin otro trámite.

Art. 793.- La sentencia, al decretar la expropiación, fijará los linderos de lo expropiado y el precio. Depositado éste, se protocolizará la sentencia y se la inscribirá, para que sirva de título de propiedad.

Art. 797.- Cuando se trate de expropiación urgente, considerada como tal por la entidad que la demanda, se procederá a ocupar inmediatamente el inmueble. Esta ocupación será decretada por el juez en la primera providencia del juicio, siempre que, a la demanda, se acompañe el precio que, a juicio del demandante, deba pagarse por lo expropiado. El juicio continuará por los trámites señalados en los artículos anteriores, para la fijación definitiva de dicho precio. La orden de ocupación urgente es inapelable y se cumplirá sin demora.

Este artículo explica la “denominación” que se usa en las “declaratorias de utilidad pública, de carácter urgente y de expropiación inmediata con fines de expropiación”. Y la justificación es lógica. Esto lleva a que las instituciones públicas expropien con el carácter de urgente y de ocupación inmediata, para en el caso de plantear una demanda por expropiación, luego de haberse consignado el precio, obtener en primera providencia la ocupación inmediata del predio, la cual es inapelable y se cumplirá sin demora

En caso de expropiación de carácter urgente y de ocupación inmediata, el juez dicta en su primera providencia la ocupación inmediata del predio, es decir que la institución pública puede ordenar al departamento de obras públicas a su cargo, previa notificación al demandado del auto de calificación de la demanda, la ocupación inmediata de su predio, mientras que el dinero se encuentra “depositado” en el respectivo juzgado de lo civil.¹⁶

El Art. 790 del Código de Procedimiento Civil establece lo siguiente: *“Para fijar el precio que debe pagarse por concepto de indemnización, se tomará en cuenta el que aparezca de los documentos que se acompañen a la demanda. Si se trata de expropiar una parte del predio avaluado, el precio se fijará estableciendo la correspondiente relación proporcional. Sin embargo, cuando lo que se quiere expropiar comprenda una parte principal del fundo, la de mayor valor, en relación con el resto; cuando se trate de la parte de mejor calidad con respecto al sobrante, o en casos análogos; podrá establecerse un precio justo según el dictamen del perito o peritos.”*

La primera consideración que se debe hacer es que el precio que se acompaña a la demanda, en caso de expropiación de carácter urgente y de expropiación inmediata, es la cantidad fijada por la entidad pública. Esta cantidad inicial se tomará en cuenta para fijar el precio que debe pagarse por concepto de indemnización. Claramente se establece que, se tomará en cuenta, pero es un simple referente para el Juez.

Por ello la designación de peritos, para que el juez pueda apreciar objetivamente la valoración que le da una persona que conoce de bienes inmuebles y puede darle una mejor idea para la apreciación final en la determinación del precio.

Esta idea se refuerza con lo que establece el segundo párrafo del Artículo 791 del CPC que establece: *Para fijar el precio el juez no está obligado a sujetarse al avalúo establecido por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, ni por las municipalidades.* Si no existiera esta disposición, cuál sería la razón que motivaría la existencia del juicio de expropiación. Es justamente para llevar a un justiprecio en la expropiación pública. La actual Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece como ya hemos dicho, sólo a la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad donde se encuentre el bien a expropiarse, como competente para realizar el avalúo del bien.

Los impuestos y la expropiación

Otro aspecto importante en materia de impuestos es la obligación o no de pagar impuesto predial de un predio expropiado. Esta duda la ha resuelto la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública así:

Para la transferencia de inmuebles adquiridos por declaratoria de utilidad pública, los dueños deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha prioridad, excepto el pago de la plusvalía y los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, del precio de la venta, se los deducirá. (Art. 58, párrafo octavo)

¹⁶ Ab. Danilo Icaza. La expropiación. Octubre 2009.

MATRIZ RESUMEN DE LEGISLACION AMBIENTAL APLICABLE AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEFINITIVO DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO SANTIAGO

| CUERPO LEGAL APLICABLE | PUBLICACION/ VIGENCIA | ART. | EXTRACTO/RESUMEN | OBSERVACION |
|--|-----------------------|---------------|--|---|
| NORMA SUPREMA O FUNDAMENTAL | | | | |
| Constitución de la República del Ecuador | R.O. 449, 20-10-08 | Preámbulo | Buen vivir / sumak kawsay | Vida armoniosa Armonía con la naturaleza |
| | | 1 | Forma de Estado y de Gobierno | |
| | | 3, numeral 1 | Deberes primordiales del Estado: el agua para sus habitantes | |
| | | 6 | Nacionalidad ecuatoriana | Vínculo jurídico-político con el Estado |
| | | 9 | Igualdad de derechos | Nacionales y extranjeros |
| | | 10 Inciso 2º. | La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución | |
| | | 11, numeral 2 | Principios para el ejercicio de los derechos Todas las personas gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades | |
| | | 12 | Derecho humano al agua | Patrimonio nacional estratégico |
| | | 14 | Derecho a un Ambiente Sano | Ecológicamente equilibrado |
| | | 15 | Uso de tecnologías limpias y no contaminantes | No afección al derecho del agua |
| | | 32 | Derecho a la salud | Derecho al agua/políticas ambientales |
| | | 52 | Derecho a bienes y servicios de óptima calidad | |
| | | 53 | Sistema de atención y reparación | Servicios públicos |
| | | 54 | Responsabilidad civil y penal por la deficiente prestación del servicio público | |
| | | 55 | Promoción de los derechos de los consumidores y usuarios | |
| | | 57, numeral 4 | Derechos colectivos: propiedad imprescriptible de tierras comunitarias | Exentas del pago de tasas e impuestos |
| | | 57, numeral 5 | Derechos colectivos: mantener la posesión de tierras y territorios ancestrales | Obtener adjudicación gratuita |
| | | 57, numeral 6 | Derechos colectivos: uso, usufructo, administración y conservación recursos naturales renovables | |
| | | 57, numeral | Derechos colectivos: manejo | Conservación y |

| CUERPO LEGAL APLICABLE | PUBLICACION/ VIGENCIA | ART. | EXTRACTO/RESUMEN | OBSERVACION |
|------------------------|-----------------------|------------------|---|--|
| | | 8 | de la biodiversidad en su entorno natural | utilización sustentable de la biodiversidad |
| | | 57, numeral 11 | Derechos colectivos: no ser desplazados de sus tierras ancestrales | |
| | | 57, numeral 17 | Derechos colectivos: ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa | |
| | | 66, numerales 25 | Derechos de libertad: acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad | |
| | | 66, numeral 26 | Derechos de libertad: a la propiedad en todas sus formas | Función y responsabilidad ambiental |
| | | 66, numeral 27 | Derechos de libertad: a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación | Armonía con la naturaleza |
| | | 71 | Derecho de la naturaleza o Pacha Mama a que se respete integralmente su existencia Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir cumplimiento de los derechos de la naturaleza | Respeto a todos los elementos que forman un ecosistema |
| | | 72 | Derecho a la restauración | Impacto ambiental grave o permanente |
| | | 73 | Medidas de precaución y restricción | |
| | | 74 | Derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir | Los servicios ambientales serán regulados por el Estado |
| | | 83, numerales 3 | Deberes y responsabilidades: defender los recursos naturales | |
| | | 83, numeral 6 | Deberes y responsabilidades: respetar los derechos de la naturaleza | Utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible |
| | | 83, numeral 13 | Deberes y responsabilidades: conservar el patrimonio natural | |
| | | 244 | Integración en Regiones autónomas | Como categoría de GAD's |
| | | 262 | Regiones autónomas, ordenamiento de cuencas hidrográficas | |
| | | 263 | Competencia GAD's Provinciales en coordinación con Gobierno Regional | Obras en cuencas y microcuencas |
| | | 264 | Competencia GAD's | Servicio público |

| CUERPO LEGAL APLICABLE | PUBLICACION/ VIGENCIA | ART. | EXTRACTO/RESUMEN | OBSERVACION |
|------------------------|-----------------------|-------------------|--|--|
| | | | Municipales | de agua potable |
| | | 275 | Régimen de desarrollo | Buen vivir/convivencia armónica con la naturaleza |
| | | 276 Numeral 4 | Objetivos del régimen de desarrollo | Calidad al agua; patrimonio natural |
| | | 277, numeral 1 | Deberes del Estado | Buen vivir/naturaleza |
| | | 278, numeral 2 | Obligaciones para la consecución del buen vivir | Responsabilidad ambiental |
| | | 283 | Sistema económico social y solidario | Armonía con la naturaleza |
| | | 300 inciso 2º. | Régimen tributario | Conductas ecológicas, sociales y económicas responsables |
| | | 313 | Administración, regulación, control y gestión de los sectores estratégicos | Principios de sostenibilidad ambiental |
| | | 314 | Responsabilidad del Estado en la provisión de los servicios públicos | Agua potable, riego, energía eléctrica |
| | | 315 | Empresas públicas constituidas para la gestión de sectores estratégicos | Aprovechamiento o sustentable de recursos naturales |
| | | 318 | Recurso agua: Patrimonio nacional estratégico | Uso público, dominio inalienable e imprescriptible |
| | | 321 | Formas de propiedad | Función social y ambiental |
| | | 323 | Expropiación de bienes | Planes de desarrollo social, bienestar colectivo, utilidad pública o interés social nacional |
| | | 395 | Principios ambientales: 1.- Modelo sustentable de desarrollo 2.- Políticas de gestión ambiental 3.- Participación 4.- In dubio pro-naturaleza (lo más favorable) | |
| | | 396 | Políticas, responsabilidad y sanción por daños ambientales | Impacto ambiental |
| | | 398 | Consulta a la comunidad por afecciones al ambiente | Participación ciudadana |
| | | 399 | Tutela estatal sobre el | Sistema |

| CUERPO LEGAL APLICABLE | PUBLICACION/ VIGENCIA | ART. | EXTRACTO/RESUMEN | OBSERVACION |
|---|--|----------------|--|--|
| | | | ambiente | nacional descentralizado de gestión ambiental |
| | | 400 | Soberanía sobre la diversidad biológica | |
| | | 401 | Prohibición de aplicación de biotecnologías riesgosas | |
| | | 402 | Prohibición otorgar derechos sobre productos asociados a biodiversidad nacional | |
| | | 403 | Limitaciones a la celebración de Convenios o Acuerdos de Cooperación | Cláusulas que menoscaben la naturaleza |
| | | 404 | Gestión del Patrimonio Natural | |
| | | 405 | Sistema Nacional de Áreas Protegidas | Garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas |
| | | 406 | Regulación de los ecosistemas amenazados | |
| | | 411 | Recursos Naturales: El Agua | Conservación, recuperación y manejo integral recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico |
| | | 412 | Autoridad a cargo de la gestión del agua | |
| | | 413 | El Estado promoverá la eficiencia energética | Energías renovables que no pongan en riesgo el derecho al agua |
| | | 415 | El Estado central y los GAD's: programas de uso racional del agua | |
| | | 423, numeral 2 | Relaciones Internacionales: Promover estrategias conjuntas de manejo sustentable del patrimonio natural; cooperación y complementación energética sustentable; el agua | |
| TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES MÁS DESTACADOS EN MATERIA AMBIENTAL Y DE INTERES PARA EL PROYECTO | | | | |
| Convenio Ramsar | Decreto Legislativo, R.O. 755, 24-ago- | | Relativo a la conservación y uso adecuado de humedales de importancia internacional | Hábitats de aves acuáticas |

| CUERPO LEGAL APLICABLE | PUBLICACION/ VIGENCIA | ART. | EXTRACTO/RESUMEN | OBSERVACION |
|---|--|------|--|-------------|
| | 1987 | | | |
| Convenio referente a la Organización Hidrográfica Internacional | R.O. No. 40, 13 de abril de 1972 | | Celebrado en Mónaco el 3 de mayo de 1967 | |
| Convenio sobre la protección de la naturaleza y de los recursos naturales | R. O. No. 184 del 15 de noviembre de 1972 | 1 | Fines: protección de las aguas | |
| Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural. 1972 | Decreto Supremo 561, R.O. 581, 25-jun-1974 | | Propone definir y conservar el patrimonio mundial | |
| Convenio de Río sobre la Diversidad Biológica | | | Se firmó en Río de Janeiro-Brasil en 1992 en la Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y Desarrollo, y entró en vigencia a partir del 29 de diciembre de 1993 | |
| Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático | Resolución Legislativa, R.O. 532, 22-sep-1994 | | Estabilidad de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel moderado | |
| Protocolo de Kyoto. 1997 | Ecuador firmó el 15 de enero de 1999 | | Países desarrollados asumen el compromiso de reducir sus emisiones | |
| Notas Reversales donde se acuerda el Proyecto "Gestión de Cuencas" | R.O. No. 231 del 12 de julio de 1999 | | Suscritas entre el gobierno del Ecuador y el gobierno de la República Federal de Alemania | |
| Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres | Decreto Ejecutivo No. 903 R. O. No.256 21-enero-2004 | | | |
| DECLARACIONES INTERNACIONALES | | | | |
| Declaración de Estocolmo de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano | Se expidió en 1972 | | El derecho del ser humano a vivir en un medio de calidad y en su " <i>solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras</i> ". También resalta la importancia de la educación en asuntos ambientales | |
| Estrategia Mundial para la Conservación | 1980 | | Preparada por la UICN con la asistencia de la WWF y el PNUMA | |

| CUERPO LEGAL APLICABLE | PUBLICACION/ VIGENCIA | ART. | EXTRACTO/RESUMEN | OBSERVACION |
|---|---|------|--|---|
| Carta Mundial de la Naturaleza aprobada en sesión plenaria de las Naciones Unidas | Redactada en 1982 | | Versa sobre la necesidad de no desperdiciar los recursos naturales y de tener en cuenta la capacidad a largo plazo de los sistemas naturales para sustentar las poblaciones. | |
| Informe Brundtland | 1987 | | Trabajo de la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo | |
| Declaración de la Haya | 1989 | | Tratamiento de los problemas ambientales globales | |
| Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo | 3 al 14 de junio de 1992 | | Reafirma la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, que a su vez fue aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972 | |
| La Agenda 21 | Dictada en la Conferencia de las Naciones Unidas de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo en junio de 1992 | | El Capítulo 15 trata de la diversidad biológica y su conservación. Los objetivos y actividades son mejorar la conservación de la biodiversidad y el uso sustentable de los recursos biológicos, así como el apoyo al Convenio sobre la Diversidad Biológica. | |
| LEYES ORGANICAS DE INTERÉS PARA EL PROYECTO | | | | |
| Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva | D.E. No. 2428, R.O. 536, 18-03-2002 | 1 | Objeto | Estructura general, funcionamiento, procedimiento administrativo de la Administración Pública Central e Institucional |
| | | 84 | La competencia administrativa | |
| Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado | Ley No. 2002-73, R.O., S. No.595, 12-06-2002 | 19 | Examen especial | Auditoría gubernamental/ medio ambiente |
| | | 20 | Auditoría financiera | |
| | | 21 | Auditoría de gestión | Recursos naturales |
| | | 22 | Auditoría de aspectos ambientales | Estudios y evaluaciones de impacto ambiental |
| | | 23 | Auditoría de obras públicas o de ingeniería | |
| | | 27 | Normas de control ambiental | Proyectos y programas con impacto ambiental |

| CUERPO LEGAL APLICABLE | PUBLICACION/ VIGENCIA | ART. | EXTRACTO/RESUMEN | OBSERVACION |
|--|---|----------------|---|---|
| | | 31 | Funciones y atribuciones de la Contraloría General del Estado | |
| Ley Orgánica de Salud | Ley 2006-67, R.O., S. No. 423, 22-12-2006 | 1 | Regular las acciones que permitan efectivizar el derecho universal a la salud | |
| | | 3 | La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social | |
| | | 105 | Estudios de impacto ambiental | |
| | | 114 | Regulación para la utilización y control de plaguicidas, fungicidas y otras sustancias químicas | |
| | | 115 | Salud y seguridad en el trabajo | |
| Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD | R.O., S. No. 303 19-10-2010 | | | Deroga a las Leyes Orgánicas de: Régimen Provincial, Régimen Municipal y Juntas Parroquiales Rurales |
| | | 1 | Ámbito: organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio | Niveles de GAD's y regímenes especiales |
| | | 4, literal d) | Fines de los GAD's: recuperación y conservación de la naturaleza | Ambiente sostenible y sustentable |
| | | 4, literal f) | Fines de los GAD's: obtención de un hábitat seguro | |
| | | 4, literal g) | Fines de los GAD's: distribuir equitativamente los recursos y la riqueza | Alcanzar el buen vivir |
| | | 10 | Niveles de organización territorial Regímenes especiales de gobierno | Regiones, provincias, cantones, parroquias rurales Distritos metropolitanos circunscripciones Consejo de Gobierno Galápagos |
| | | 11 | Ecosistema Amazónico | Para el equilibrio ambiental del planeta |
| | | 12 | Biodiversidad del territorio amazónico | Gestión ambiental |
| | | 32, literal b) | Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado regional: | |

| CUERPO LEGAL APLICABLE | PUBLICACION/ VIGENCIA | ART. | EXTRACTO/RESUMEN | OBSERVACION |
|------------------------|-----------------------|----------------|---|----------------------------------|
| | | | Gestionar el ordenamiento de las cuencas hidrográficas | |
| | | 34, literal h) | Atribuciones del Concejo Regional: gestión hídrica/gestión hidroeléctrica | |
| | | 34, literal i) | Atribuciones del Concejo Regional: conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación | |
| | | 41, literal a) | Funciones del GAD Provincial: promover el desarrollo sustentable | Buen vivir |
| | | 41, literal e) | Funciones del GAD Provincial: Gestión ambiental y riego | |
| | | 41, literal f) | Funciones del GAD Provincial: fomentar actividades productivas | |
| | | 42, literal c) | Competencias exclusivas del GAD Provincial: Obras en cuencas y microcuencas | |
| | | 42, literal d) | Competencias exclusivas del GAD Provincial: gestión ambiental provincial | |
| | | 42, literal e) | Competencias exclusivas del GAD Provincial: sistemas de riego | |
| | | 47 literal h) | Atribuciones del Consejo Provincial: Gestión de Recursos Hídricos | |
| | | 54 literal k) | Funciones del GAD Municipal: regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental | Políticas ambientales nacionales |
| | | 55 literal d) | Competencias exclusivas del GAD Municipal: Prestar servicios de agua potable | |
| | | 55, literal j) | Competencias exclusivas del GAD Municipal: delimitar, regular, autorizar y controlar riberas y lechos de los ríos, lagos y lagunas | |
| | | 55, literal l) | Competencias exclusivas del GAD Municipal: regular, autorizar y controlar explotación de materiales en lechos de los ríos, lagos y canteras | |
| | | 57 literal j) | Atribuciones del Concejo Municipal: Gestión recursos hídricos Declaraciones utilidad pública | |
| | | 57, literal l) | Atribuciones del Concejo Municipal: Declaraciones utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación | |

| CUERPO LEGAL APLICABLE | PUBLICACION/ VIGENCIA | ART. | EXTRACTO/RESUMEN | OBSERVACION |
|---------------------------------------|--|----------------------------------|---|-------------|
| | | 57, literal v) | Atribuciones del Concejo Municipal: por motivos de conservación ambiental podrán constituir parroquias rurales con número menor de habitantes | |
| | | 65, literal d) | Competencias exclusivas del GAD Parroquial Rural: proyección del ambiente | |
| | | 84, literal c) | Funciones de los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos descentralizados: Asegurar porcentajes para zonas verdes | |
| | | 84, literal k) | Funciones de los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos descentralizados: regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental | |
| | | 87, literal k) | Atribuciones del Concejo Metropolitano: Declaraciones utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación | |
| | | 100 | Territorios ancestrales en áreas naturales protegidas | |
| | | 132 | Ejercicio de la competencia de gestión de cuencas hidrográficas | |
| | | 136 | Ejercicio de las competencias de gestión ambiental | |
| | | Vigésima disposición transitoria | Otorgamiento de licencias ambientales | |
| Código Orgánico Integral Penal - COIP | Suplemento del R.O. No. 180, 10-feb-2014 | | Delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama | |
| | | 245 | Sanción con pena privativa de la libertad de 1 a 3 años: quienes cometieron invasión de las áreas del SNAP o ecosistemas frágiles | |
| | | 246 | Sanción con pena privativa de la libertad de 1 a 3 años: quienes provoquen incendios forestales y de vegetación | |
| | | 247 | Sanción con pena privativa de la libertad de 1 a 3 años: quienes cometan delitos contra la flora y la fauna silvestres | |
| | | 248 | Sanción con pena privativa de la libertad de 3 a 5 años: quienes cometan delitos contra los recursos del patrimonio genético nacional | |

| CUERPO LEGAL APLICABLE | PUBLICACION/ VIGENCIA | ART. | EXTRACTO/RESUMEN | OBSERVACION |
|------------------------|-----------------------|------|--|-------------|
| | | 251 | Sanción con pena privativa de la libertad de 3 a 5 años: quien contamine, desequie o altere los cuerpos de agua, vertientes, fuentes, caudales ecológicos, aguas naturales afloradas o subterráneas de las cuencas hidrográficas y en general los recursos hidrobiológicos | |
| | | 252 | Sanción con pena privativa de la libertad de 3 a 5 años: *quien provoque daños graves en relación con los planes de ordenamiento territorial y ambiental *cambie el uso del suelo forestal o el suelo destinado al mantenimiento y conservación de ecosistemas nativos y sus funciones ecológicas, afecte o dañe su capa fértil, cause erosión o desertificación | |
| | | 253 | Sanción con pena privativa de la libertad de 1 a 3 años: quien contamine el aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo en niveles tales que resulten daños graves a los recursos naturales, biodiversidad o salud humana | |
| | | 254 | Sanción con pena privativa de la libertad de 1 a 3 años: quien realice gestión prohibida o no autorizada de productos, residuos, desechos o sustancias peligrosas | |
| | | 255 | Sanción con pena privativa de la libertad de 1 a 3 años: quien cometa falsedad u ocultamiento de información ambiental. | |
| | | 256 | La Autoridad Ambiental Nacional determinará para cada delito contra el ambiente y la naturaleza las definiciones técnicas y alcances de daño grave | |
| | | 257 | Obligación de restaurar integralmente los ecosistemas, compensar, reparar e indemnizar a las personas y comunidades afectadas por los daños | |
| | | 258 | Penas para las personas jurídicas | |
| | | 259 | Atenuantes para reducción de las penas | |

| CUERPO LEGAL APLICABLE | PUBLICACION/ VIGENCIA | ART. | EXTRACTO/RESUMEN | OBSERVACION |
|--|---|--------|---|--|
| Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua | R.O. No. 305 segundo suplemento, 6-ago-2014 | 1 | Naturaleza jurídica: Recursos hídricos son parte del patrimonio natural del Estado | |
| | | 3 | Objeto: garantizar el derecho humano al agua Regular y controlar la autorización, gestión, preservación, conservación, restauración de los recursos hídricos | |
| | | 5 | Sector Estratégico: el agua constituye patrimonio nacional, sector estratégico | Autoridad Única del Agua |
| | | 6 | Se prohíbe toda forma de privatización del agua. | Gestión exclusivamente pública o comunitaria |
| | | 7 | La prestación del servicio público del agua es exclusivamente pública o comunitaria | |
| | | 8 y 34 | Gestión integrada e integral de los recursos hídricos | Por cuenca o sistemas de cuencas hidrográficas |
| | | 10 | Dominio hídrico público | Ríos, lagos, lagunas, humedales, nevados, glaciares, caídas naturales, agua subterránea, acuíferos |
| | | 11 | Obras o infraestructura hidráulica | Aprovechamiento de las aguas |
| | | 12 | Protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos | Estado, sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, consumidores y usuarios |
| | | 13 | Formas de conservación y de protección de fuentes de agua | Servidumbres de uso público, zonas de protección hídrica, zonas de restricción |
| | | 15 | Sistema Nacional estratégico del agua | |
| | | 17 | Autoridad Única del Agua | |
| | | 57 | Derecho humano al agua | |
| | | 60 | Libre acceso y uso del agua | |

| CUERPO LEGAL APLICABLE | PUBLICACION/ VIGENCIA | ART. | EXTRACTO/RESUMEN | OBSERVACION |
|------------------------|-----------------------|----------------|--|--|
| | | 64 | Conservación del agua | |
| | | 65 | Gestión integrada del agua | |
| | | 66 | Restauración y recuperación del agua | |
| | | 70, inciso 2º. | Veeduría ciudadana | |
| | | 71 | Derechos colectivos sobre el agua | Comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio |
| | | 71, literal f) | Ser consultados sobre gestión del agua en sus tierras y territorios | |
| | | 71, literal g) | Participar en estudios de impacto ambiental | |
| | | 73 | Derecho a participar en el uso, usufructo y gestión comunitaria del agua | |
| | | 76 | Caudal ecológico | Cantidad de agua |
| | | 78 | Áreas de protección hídrica | Formarán parte del SNAP |
| | | 79, literal a) | Objetivos de prevención y conservación del agua: Garantizar el derecho humano al agua | Autoridad Única del Agua, Autoridad Ambiental Nacional y GAD's |
| | | 79, literal b) | Preservar la cantidad del agua y mejorar su calidad | |
| | | 79, literal c) | Controlar y prevenir la contaminación de las aguas | |
| | | 79, literal d) | Controlar la degradación del agua | |
| | | 79, literal e) | Prohibir, prevenir, controlar y sancionar la contaminación de las aguas | |
| | | 79, literal f) | Conservación de las fuentes de agua | |
| | | 79, literal g) | Evitar la degradación de los ecosistemas, ciclo hidrológico | |
| | | 86 | Orden de prelación del agua | Consumo humano-riego-caudal ecológico-actividades productivas |
| | | 94 | Orden de prioridad para las actividades productivas | |
| | | 98 | Tipos de servidumbres: naturales y forzosas | |
| | | 104 | Indemnizaciones por daños y perjuicios derivadas de la | |

| CUERPO LEGAL APLICABLE | PUBLICACION/ VIGENCIA | ART. | EXTRACTO/RESUMEN | OBSERVACION |
|--|--|----------------|---|---|
| | | | construcción de una servidumbre | |
| | | 106 | Principios y prioridades para el aprovechamiento productivo hidroeléctrico | |
| | | 133 y 134 | Resolución de conflictos y controversias | |
| | | 135 | Tarifas de agua | |
| | | 143 | Tarifa para aprovechamiento de agua en generación eléctrica | |
| | | 149 | Competencia sancionatoria | |
| | | 160 y 161 | Sanciones y remediación | |
| LEYES ORDINARIAS QUE SE INVOLUCRAN EN EL PROYECTO | | | | |
| Codificación del Código Civil | Codificación 2005-010, R.O., S. No. 46, 24-06-05 | Libro II | De los bienes y su dominio, posesión, uso, goce y limitaciones | Disposiciones que regulan las relaciones entre particulares |
| | | Título III | Bienes nacionales de uso público: suelo, subsuelo, mar adyacente, playas, lecho, subsuelo de mar, plataformas o zócalos submarinos, minas y yacimientos, espacio aéreo, ríos, aguas de cauces naturales, lagos naturales, vertientes. | |
| Ley de Patrimonio Cultural | R.O. 865, 2-jul-1979 | 7, literal a) | Bienes pertenecientes al patrimonio cultural | |
| | | 22 | Bienes del patrimonio cultural en peligro podrán ser retirados temporalmente | |
| | | 23 | Evaluación del impacto ambiental | |
| Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica | R.O. No. 418, tercer suplemento, 16-ene-2015 | 1 | Objeto y alcance de la Ley | |
| | | 2 | Objetivos específicos de la Ley | |
| | | 9 | Estructura del Sector Eléctrico | |
| | | 11 | Ministerio de Electricidad y Energía Renovable | MEER |
| | | 14 | Agencia de Regulación y Control de Electricidad | ARCONEL |
| | | 20 | Operador Nacional de Electricidad | CENACE |
| | | 77, 78, 79, 80 | Responsabilidad Ambiental | |
| Ley de Gestión Ambiental | Codificación 2004-019, R.O., S. 418, 10-09-2004 | 8 | Autoridad Ambiental | |
| | | 10 | Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental | |

| CUERPO LEGAL APLICABLE | PUBLICACION/ VIGENCIA | ART. | EXTRACTO/RESUMEN | OBSERVACION |
|---|---|------------|---|-------------|
| | | | | |
| | | 11 | Integración de la Comisión Nacional de Coordinación | |
| | | 12 | Obligaciones de las instituciones del Estado del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental | |
| | | 13 | Políticas ambientales seccionales | |
| | | 19 | Calificación de obras públicas, privadas o mixtas | |
| | | 20 | Licencia ambiental | |
| | | 21 | Sistemas de manejo ambiental | |
| | | 22 | Evaluación de los sistemas de manejo ambiental | |
| | | 23 | Evaluación del impacto ambiental | |
| | | 24 | Obligaciones que se desprenden del sistema de manejo ambiental en obras de inversión pública o privado | |
| | | 25 | Auditorías a cargo de la Contraloría General del Estado | |
| | | 26 | Contenido de los documentos precontractuales en las contrataciones que deban contar con estudios de impacto ambiental | |
| | | 27 | Control del cumplimiento de los sistemas de control a cargo de la Contraloría General del Estado | |
| Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental | Codificación 2004-020, R.O., S. 418, 10-09-04 | Capítulo 1 | Prevención y Control de la Contaminación del Aire | |
| | | 1 | Prohibición de expeler o descargar contaminantes en la atmósfera | |
| | | 2 | Fuentes potenciales de contaminación del aire | |
| | | 3 | Estudio y control de emanaciones contaminantes | |
| | | 4 | Estructuración y ejecución de programas de prevención y control de la contaminación atmosférica | |
| | | 5 | Presentación de estudios de impacto ambiental en proyectos industriales | |
| | | Capítulo 3 | Prevención y Control de la Contaminación de los Suelos | |
| | | 10 | Prohibición de descargar contaminantes en el suelo | |
| | | 11 | Fuentes potenciales de | |

| CUERPO LEGAL APLICABLE | PUBLICACION/ VIGENCIA | ART. | EXTRACTO/RESUMEN | OBSERVACION |
|--|---|---------------------|---|-------------|
| | | | contaminación | |
| | | 12 | Normativa para sustancias que pueden causar contaminación | |
| | | 13 | Sistemas de recolección de basuras y desechos radioactivos | |
| | | 14 | Regulaciones para utilizar desechos sólidos y sistemas de tratamiento privado o industrializado | |
| | | 15 | Normativa para los desechos no biodegradables | |
| | | 16 | Acción popular en contra de actividades contaminantes | |
| | | 17 | Normas supletorias | |
| Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre | Codificación 2004-017, R.O., S. 418, 10-09-04 | | | |
| Ley para la Preservación de Zonas de Reserva y Parques Nacionales | Codificación 2004-018, R.O., S. 544, 9-03-09 | | | |
| Ley que Protege la Biodiversidad en el Ecuador | Codificación 2004-021, R.O., S. 418, 10-09-04 | 1 | Bienes nacionales de uso público | |
| Ley de Caminos | D.S. 1351, R.O. 285, 7-07-64 | Capítulo 1 | Caminos Públicos | |
| | | Capítulo 5 | Conservación de los Caminos Públicos | |
| | | 29 | Conducción de aguas por caminos públicos | |
| | | 30 | Filtraciones o desbordamientos de canales o acueductos | |
| | | 32 | Construcción de canales paralelos | |
| | | 33 | Servidumbre obligatoria y gratuita | |
| | | 34 | Cuidado de cunetas y caminos | |
| | | 38 | Colocación de cadenas o vallas en caminos públicos | |
| | | 39 | Prohibición de modificación de caminos públicos o de disfrutar de su uso libre | |
| | | 40 | Prohibición de obra o cultivo que dañen o estorben caminos públicos | |
| Ley de Modernización | R.O. 349, 31-12-93 | 1 literales a) y b) | Objeto de esta Ley | |

| CUERPO LEGAL APLICABLE | PUBLICACION/ VIGENCIA | ART. | EXTRACTO/RESUMEN | OBSERVACION |
|--|-----------------------|------|---|-------------|
| del Estado | | | | |
| | | 2 | Ámbito de aplicación de la Ley | |
| Ley Especial de Descentralización del Estado y de Participación Social | R.O. 169, 8-10-97 | 1 | Objeto de la Ley | |
| | | 2 | Ámbito de aplicación | |
| | | 19 | Políticas y lineamientos nacionales | |
| | | 36 | Formas de participación local y comunitaria | |
| DECRETOS EJECUTIVOS QUE INTERESAN AL PROYECTO | | | | |
| Decreto Ejecutivo No. 764 | R.O. 193, 19-05-93 | | Preservación del Medio Ambiente como Objetivo Nacional permanente determinado por el Estado Ecuatoriano | |
| Decreto Ejecutivo No. 1802 | R.O. 456, 7-06-94. | | Políticas Básicas Ambientales del Ecuador | |
| | | 1 | Compromiso hacia la sustentabilidad | |
| | | 2 | Desarrollo sustentable, en los aspectos social, económico y ambiental | |
| | | 3 | Responsabilidad ambiental | |
| | | 4 | Consideraciones ambientales | |
| | | 5 | Gestión Ambiental | |
| | | 6 | Aplicación de la normativa ambiental | |
| | | 7 | Establecimiento de incentivos | |
| | | 8 | Participación Social | |
| | | 9 | Educación y capacitación | |
| | | 10 | Compromisos internacionales | |
| | | 12 | Mantenimiento y calidad de equipos y servicios | |
| | | 13 | Estudios de impacto ambiental | |
| Decreto Ejecutivo No. 195-A | R.O. 40, 4-10-96 | | Creación del Ministerio del Ambiente | |
| Decreto Ejecutivo No. 1616 | 26-06-01 | | Plan Nacional de Descentralización | |
| Decreto Ejecutivo No. 2766 | R.O. 611, 4-07-02 | | Política Nacional de Agua y Saneamiento | |
| | | 1 | Diagnóstico Sectorial | |
| | | 1.1. | Los niveles actuales de cobertura de los servicios de agua potable y saneamiento básico en el Ecuador. | |
| | | 1.2. | La situación del pasado y actual de las condiciones institucionales y financieras del sector. | |
| | | 2 | La Política de Agua y Saneamiento como marco del nuevo modelo de intervención del estado. | |

| CUERPO LEGAL APLICABLE | PUBLICACION/ VIGENCIA | ART. | EXTRACTO/RESUMEN | OBSERVACION |
|---|--------------------------------------|-------------------|--|-------------|
| | | 3 | Principios y directrices. | |
| | | 4 | Objetivos y metas. | |
| | | 5 5.1. 5.2. | Estrategias Elementos principales El tratamiento descentralizado e integrado de la ejecución de la Política Nacional de Agua y Saneamiento | |
| | | 6 6.1. 6.2 | Instrumentos de la política Instrumentos institucionales Instrumentos financieros | |
| | | 7 7.1. 7.2. | Planes y programas de agua y saneamiento Apoyo a la reducción de las desigualdades socio económicas Apoyo a la reestructuración del sector para el incremento de la eficiencia | |
| Corporaciones Regionales de Desarrollo | D.E. 3609, R.O.E. No. 1, 20-03- 2003 | | Libro V Títulos I al V del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería | |
| Organización del Régimen Institucional de las Aguas | D.E. 871, R.O.S. No. 177, 25-09-2003 | | Libro III Título XXVIII del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería | |
| Instituto Nacional de Riego -INAR- | D.E. 695, R.O. No. 209, 12-11- 2007 | | Entidad ejecutora del uso del agua para riego y drenaje exclusivamente, en todo el País; por lo tanto es una entidad de derecho público, con gestión administrativa y financiera desconcentrada, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca -MAGAP- | |
| Creación de la Secretaría Nacional del Agua -SENAGUA- | D.E. 1088, R.O. 346, 27-05-2008 | | Reorganización del Consejo Nacional de Recursos Hídricos, mediante la creación de la SENAGUA | |
| DECRETOS EJECUTIVOS QUE SE INVOLUCRAN EN EL PROYECTO | | | | |
| Fusión de la CEDEGE por absorción de la SENAGUA | D.E. 57, R.O. 40, 5-10-2009 | | Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas y Península de Santa Elena (CEDEGE) se fusiona por absorción con la Secretaría Nacional del Agua SENAGUA, para la conformación del Organismo de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca del Río Guayas que se transformará en la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica del Guayas | |

| CUERPO LEGAL APLICABLE | PUBLICACION/ VIGENCIA | ART. | EXTRACTO/RESUMEN | OBSERVACION |
|--|--|-----------------------------|--|---|
| REGLAMENTOS QUE SE RELACIONAN CON EL PROYECTO | | | | |
| Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social Establecidos en la Ley de Gestión Ambiental | D.E. No. 1040 R.O. 332, 8-05-08 | | | |
| Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo | D.E. 2393, 1986 | | | |
| Reglamento Apicativo a la Ley de Caminos | Acuerdo Ministerial No. 80, R.O. 567, 19-08-65 | | | |
| Reglamento a la Ley de Descentralización del Estado y Participación Social | D.E. 1581, R.O., S. 349, 18-06-01 | 1 | Ámbito del presente reglamento | |
| Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado | R.O. 119, 7-06-03 | 14 | Actividades para la evaluación | |
| Reglamento General de la ley de Régimen del Sector Eléctrico | Decreto Ejecutivo 2066, suplemento del R.O. 401, 21-nov-2006 | 1 | Objetivo: Establecer normas y procedimientos generales para la aplicación de la LRSE | |
| | | 53 y 77 | Operación de centrales de generación que utilicen fuentes no convencionales | |
| | | 76 | Recursos energéticos renovables, no convencionales | Energías: eólica, biomasa, biogás, fotovoltaica, geotérmica |
| | | Disposición general primera | Protección al ambiente | |
| Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas | Decreto Ejecutivo 1761, R.O. 396, 23-ago-2001 | | Procedimientos y medidas aplicables al sector eléctrico del Ecuador | |
| | | 17 | Instrumentos técnicos de control ambiental para desarrollo de actividades | |

| CUERPO LEGAL APLICABLE | PUBLICACION/ VIGENCIA | ART. | EXTRACTO/RESUMEN | OBSERVACION |
|--|---|--------------------|---|-------------|
| | | | eléctricas | |
| | | 18 | El EIA y su PMA | |
| | | 19 y 41 | Proyectos y obras de generación de energía eléctrica que requieran EIA | |
| Reglamento sobre los documentos que deben presentar quienes se reputan dueños de predios o de los cultivos afectados por las obras de electrificación, para efecto de pago de las correspondientes indemnizaciones | Decreto Ejecutivo 831, R.O. 201, 1-jun-1993 | | | |
| Reglamento de concesiones, permisos y licencias para la prestación del servicio de energía eléctrica | Decreto Ejecutivo 1274, suplemento del R.O. 290, 3-abr-1998 | 1 | Objeto: establecer reglas y procedimientos generales bajo las cuales el Estado podrá delegar en favor de otros sectores | |
| Reglamento sobre el control de abusos de posiciones monopólicas en las actividades del Sector Eléctrico | Decreto Ejecutivo 1822, R.O. 408, 10-sep-2001 | | | |
| Reglamento para transacciones internacionales de electricidad | Decreto Ejecutivo 3448, R.O. 735, 31-dic-2002 | | | |
| Reglamento de Seguridad para la Construcción de Obras Públicas | Acuerdo No. 011 Ministerio del Trabajo, R.O. 253, 9-02-98 | 1 | Cerramiento de toda construcción | |
| | | 29 numeral 2 | Análisis del suelo | |
| | | 29 numeral 5 | Eliminación de materiales y objetos | |
| | | 31 numeral 6 | Profundidad de las zanjas | |
| | | 32 | Caída de objetos | |
| | | 32 numeral 2 | Material despojado de la excavación | |
| | | 33 numerales 7 y 8 | Excavaciones | |

| CUERPO LEGAL APLICABLE | PUBLICACION/ VIGENCIA | ART. | EXTRACTO/RESUMEN | OBSERVACION |
|--|--|-------------------|---|-------------|
| | | 45 | Operadores de maquinaria | |
| | | 45 numeral 7 | Señales acústicas de marcha atrás | |
| | | 45 numeral 14 | Velocidad máxima de 40 Km/h al interior de la obra | |
| | | 48 | Caminos y rampas | |
| | | 75 | Agua potable | |
| | | 76 | Servicios higiénicos | |
| | | 78 | Primeros auxilios | |
| ACUERDOS RELACIONADOS AL PROYECTO | | | | |
| Normas Técnicas de Control Externo Ambiental | Acuerdo N° 004, Controlador General del Estado, R.O. 538, 20-03-02 | NTCA 001 | Objetivo general | |
| | | NTCA 002 | Del control ambiental | |
| | | NTCA 003 | Ámbito | |
| | | NTCA 004 | Clasificación | |
| | | NTCA 005 | Factores y alcance la de auditoría | |
| | | NTCA 006 | Objetivos específicos del control ambiental | |
| | | NTCA 007 | Condiciones para el desarrollo del control ambiental | |
| | | NTCA 008 | Técnicas de auditoría ambiental | |
| | | NTCA 009 | Características y clasificación de las evidencias | |
| | | NTCA 010 | Planificación | |
| | | NTCA 011 | Procedimientos y metodología | |
| | | NTCA 012 | Perfil del auditor ambiental | |
| | | NTCA 013 | Responsabilidades | |
| | | NTCA 014 | Gestión Ambiental Interna | |
| Políticas Ambientales Nacionales | Acuerdo No. 086 Ministerio del Ambiente, R.O. 64, 11-11-09 | 1: Política No. 1 | Articular un acuerdo nacional para la sustentabilidad económica-ambiental | |
| | | Estrategia No. 1 | Incorporar la variable ambiental en el modelo económico y en las finanzas públicas | |
| | | Estrategia No. 2 | Adaptación del sector productivo a las buenas prácticas ambientales | |
| | | Estrategia No. 3 | Implementar mecanismos de extracción/explotación sustentable de recursos naturales renovables y no renovables | |
| | | Estrategia No. 4 | Incentivar actividades productivas rentables de bajo impacto ambiental | |
| | | 2: Política No. 2 | Usar eficientemente los recursos estratégicos para el | |

| CUERPO LEGAL APLICABLE | PUBLICACION/ VIGENCIA | ART. | EXTRACTO/RESUMEN | OBSERVACION |
|------------------------|-----------------------|-------------------|---|-------------|
| | | | desarrollo sustentable: agua, aire, suelo, biodiversidad y patrimonio genético | |
| | | Estrategia No. 1 | Manejar integralmente los ecosistemas | |
| | | Estrategia No. 2 | Conservar y usar sustentablemente el patrimonio natural, basado en la distribución justa y equitativa de sus beneficios | |
| | | Estrategia No. 3 | Insertar la temática ambiental en la Estrategia Nacional Territorial | |
| | | 3: Política No.3 | Gestionar la adaptación al cambio climático para disminuir la vulnerabilidad social, económica y ambiental | |
| | | Estrategia No. 1 | Mitigar los impactos del cambio climático y otros eventos naturales y antrópicos en la población y en los ecosistemas | |
| | | Estrategia No. 2 | Implementar el manejo integral del riesgo para hacer frente a los eventos externos asociados al cambio climático | |
| | | Estrategia No. 3 | Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en los sectores productivos y sociales | |
| | | 4: Política No. 4 | Prevenir y controlar la contaminación ambiental para mejorar la calidad de vida | |
| | | Estrategia No. 1 | Prevención de la contaminación y mitigación de sus efectos, así como reparación del ambiente | |
| | | Estrategia No. 2 | Manejar integralmente los desechos y residuos | |
| | | 5: Política No. 5 | Insertar la dimensión social en la temática ambiental para asegurar la participación ciudadana | |
| | | Estrategia No. 1 | Manejar integralmente la conflictividad socio ambiental | |
| | | Estrategia No. 2 | Fortalecer capacidades ciudadanas para el manejo sustentable de los recursos naturales | |
| | | Estrategia No. 3 | Reconocer la interculturalidad del Ecuador en su dimensión ambiental | |
| | | 6: Política No. 6 | Fortalecer la institucionalidad para asegurar la gestión ambiental | |
| | | Estrategia | Actualizar y aplicar de manera | |

| CUERPO LEGAL APLICABLE | PUBLICACION/ VIGENCIA | ART. | EXTRACTO/RESUMEN | OBSERVACION |
|---|--|------------------|--|-------------|
| | | No. 1 | efectiva la normativa ambiental | |
| | | Estrategia No. 2 | Implementar una justa y participativa gobernanza ambiental | |
| | | Estrategia No. 3 | Coordinar la cooperación y participar en la dinámica internacional ambiental | |
| | | Estrategia No. 4 | Gestionar la investigación, información, educación, ciencia y tecnología en temas ambientales | |
| Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENAGUA | Acuerdo No. 2009-48, SENAGUA, 4-12-2009 | | | |
| Demarcaciones Hidrográficas de la SENAGUA | Acuerdo No. 2010-66, SENAGUA, R.O. S. No. 161, 30-marzo-2010 | | Establecer y delimitar las 9 demarcaciones hidrográficas en tanto Unidades Administrativas desconcentradas en lo administrativo y financiero a través de las cuales la SENAGUA ejercerá la planificación y gestión integrada de los recursos hídricos e integral del agua en todo el territorio nacional | |
| Reformas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENAGUA | Acuerdo No. 2010-73, SENAGUA, 27-febrero-2010 | | | |
| Delegación de Competencias a la Autoridad de la Demarcación Hidrológica de Guayas | Acuerdo No. 2010-100, SENAGUA, 1-junio- 2010 | | | |
| Calificase como el único instrumento adecuado para enfrentar posibles incumplimientos del Plan de Manejo Ambiental o contingencias, la presentación de una garantía de fiel cumplimiento, como requisito para la emisión de la licencia | Acuerdo No. 100 Ministerio del Ambiente, R.O. 250, 4-08-10 | 1 | Calificar como el único instrumento adecuado para enfrentar posibles incumplimientos del Plan de Manejo Ambiental o contingencias la presentación de una garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, como requisito para la emisión de la licencia ambiental | |

| CUERPO LEGAL APLICABLE | PUBLICACION/ VIGENCIA | ART. | EXTRACTO/RESUMEN | OBSERVACION |
|---|--|-------------------|---|-------------|
| ambiental | | | | |
| RESOLUCIONES | | | | |
| Instructivo para una aplicación más ágil del Procedimiento previsto en la Codificación de la Ley de Aguas y su Reglamento General de Aplicación | Resolución No. 2009-18 SENAGUA; R.O. No. 552, 19-marzo-2009 | 1 | Estudio justificativo para la petición de aprovechamiento de aguas | |
| | | 2 | Calificación de la petición. | |
| | | 3 | Término para la presentación del informe del perito. | |
| | | 4 | Resolución del Jefe de la Agencia de Aguas. | |
| | | 5 | Calificación en caso de oposición. | |
| | | 6 | Resolución luego del término de prueba. | |
| | | 7 | Solicitud de servidumbres forzosas. | |
| | | 8 | Norma supletoria. | |
| | | 9 | Autorización del aprovechamiento económico del agua para actividades mineras. | |
| | | 10 | Devolución de aguas libres de contaminación. | |
| | | 11 | Principios de la Constitución de la República. | |
| | | 12 | Dudas en la aplicación y alcance del instructivo. | |
| Reglamento de Tarifas por Servicios Prestados por la SENAGUA en la Tramitación de los Procesos de Primera y Segunda Instancias Administrativas | Resolución No. 2009-29 SENAGUA; R.O. No. 47, 15-octubre-2009 | | | |
| OTROS CUERPOS JURICOS DE CARÁCTER AMBIENTAL | | | | |
| Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS) | D.E. No. 3516, R.O. 2, 31-03-03 | Título Preliminar | De las Políticas Básicas Ambientales del Ecuador | |
| | | Libro I | Autoridad Ambiental | |
| | | Libro II | Gestión Ambiental | |

| CUERPO LEGAL APLICABLE | PUBLICACION/ VIGENCIA | ART. | EXTRACTO/RESUMEN | OBSERVACION |
|------------------------|-----------------------|------------|--|-------------|
| | | Libro III | Recursos Forestales | |
| | | Libro IV | Biodiversidad | |
| | | Libro V | Recursos Costeros | |
| | | Libro VI | Calidad Ambiental | |
| | | Anexo 1 | Norma de calidad ambiental y descarga de efluentes: Recurso agua | |
| | | 1 | Objeto | |
| | | 2 | Definiciones | |
| | | Libro VII | Régimen Especial: Galápagos | |
| | | Libro VIII | Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico (ECORAE) | |
| | | Libro IX | Sistema de Derechos o Tasas por los Servicios que Presta el Ministerio del Ambiente y por el Uso y Aprovechamiento de Bienes Nacionales que se Encuentran Bajo su Cargo y Protección | |

Fuente: Legislación ecuatoriana

Elaboración: ACOTECNIC CÍA. LTDA.

Fecha: 12-Oct-2014